

REF.: Aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación Suministro 2017/01.

SANTIAGO, 24 ENE 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 42

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N°2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión", modificado por Ley N°20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805; en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta N° 426, de 19 de mayo de 2016, de la Comisión que aprueba Informe Final de Licitaciones a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- e) La Resolución Exenta N° 849, de 12 de diciembre de 2016, de la Comisión que Aprueba Bases Preliminares de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación Suministro 2017/01;

- f) Las observaciones efectuadas por las empresas concesionarias de distribución licitantes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 131° de la Ley; y
- g) La Resolución N° 1600, de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° de la Ley, las concesionarias de servicio público de distribución deberán disponer permanentemente del suministro de energía que les permita satisfacer el total del consumo de sus clientes sometidos a regulación de precios. Para dichos efectos, aquéllas deberán contar con contratos de suministros, los cuales deberán ser el resultado de procesos de licitación pública;
- 2) Que, la Comisión deberá diseñar, coordinar y dirigir la realización de tales procesos de licitación, cuyo objeto será que las concesionarias de distribución dispongan de contratos de suministro de largo plazo para satisfacer los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios;
- 3) Que, las concesionarias de distribución deberán sujetarse a lo dispuesto en las respectivas bases de licitación y a lo requerido por la Comisión para la realización de los procesos de licitación;
- 4) Que, asimismo, los aspectos administrativos y de gestión que dispongan las bases respectivas, así como todos los gastos necesarios para el desarrollo del proceso de licitación, serán de responsabilidad de las concesionarias de distribución licitantes;
- 5) Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 131° bis de la Ley, corresponderá a la Comisión, anualmente, y en concordancia con los objetivos de eficiencia económica, competencia, seguridad y diversificación que establece la Ley para el sistema eléctrico, determinar las licitaciones de suministro necesarias para abastecer, los consumos de los clientes sometidos a regulación de precios;
- 6) Que, el artículo 132° de la Ley dispone que una vez elaborado el Informe Final de Licitaciones, la Comisión

dispondrá la convocatoria de la licitación que corresponda, en caso de determinar la necesidad de realizarla. Para tal efecto, la Comisión elaborará las bases de licitación;

- 7) Que, mediante Resolución Exenta CNE N° 426, individualizada en el literal d) de los vistos, la Comisión aprobó el Informe Final de Licitaciones en el cual se establece la necesidad de realizar procesos de licitación;
- 8) Que, el artículo 18° del Reglamento, señala que, una vez que el Informe Final de Licitaciones tenga carácter de definitivo, la Comisión elaborará y notificará a las Concesionarias que corresponda, por medio de correo electrónico, las bases de licitación, en adelante, e indistintamente, las "Bases", contemplando la posibilidad de que las Concesionarias puedan observarlas dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación;
- 9) Que, para tales efectos, mediante Resolución Exenta N° 849, de 12 de diciembre de 2016, la Comisión aprobó las Bases Preliminares de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación Suministro 2017/01;
- 10) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18° del Reglamento, la Comisión dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el considerando 8) anterior, deberá aprobar las Bases de Licitación mediante resolución exenta, la cual será notificada a las concesionarias de distribución por medio de correo electrónico y adicionalmente será publicada en el sitio web de la Comisión; y
- 11) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar las Bases de Licitación, conforme se señala a continuación.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébanse las siguientes Bases de Licitación:

**BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL SUMINISTRO DE
POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ABASTECER LOS CONSUMOS DE CLIENTES
SOMETIDOS A REGULACIÓN DE PRECIOS**

LICITACIÓN DE SUMINISTRO 2017/01

ÍNDICE

PROGRAMA DE LA LICITACIÓN.....	6
CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES GENERALES	7
1. MARCO NORMATIVO Y DEFINICIONES	9
2. PROPÓSITO DE LA LICITACIÓN	15
3. DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO, TIPOS DE OFERTA Y CANTIDAD A LICITAR	15
3.1. BLOQUES DE SUMINISTRO	19
3.2. OFERTAS ECONÓMICAS PARA BLOQUES DE SUMINISTRO	19
3.3. CONTRATOS DE SUMINISTRO ENTRE LAS LICITANTES Y LOS ADJUDICATARIOS.....	21
3.4. PUNTOS DE OFERTA	23
3.5. PUNTOS DE COMPRA	23
3.6. DEL PERÍODO DE SUMINISTRO	23
3.7. FÓRMULAS DE INDEXACIÓN	24
3.8. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DE LOS FORMULARIOS TIPO	24
3.9. DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DE LA LICITACIÓN	24
3.10. DE LA ADJUDICACIÓN CONJUNTA.....	30
4. DEL PROPONENTE	30
4.1. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SER OFERENTE O PROPONENTE	30
4.2. CONSORCIOS.....	31
4.3. OFERENTES CON PROYECTOS NUEVOS DE GENERACIÓN.....	32
4.4. ADQUISICIÓN DE LAS BASES.....	33
4.5. OFERTA ADMINISTRATIVA.....	33
4.5.1. DOCUMENTO 1 “DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS BASES Y SUS DOCUMENTOS ANEXOS” ..	34
4.5.2. DOCUMENTO 2 “DESCRIPCIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROPONENTE”	34
4.5.3. DOCUMENTO 3 “DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PROPONENTE”	35
4.5.4. DOCUMENTO 4 “ACUERDO DE CONSORCIO O ASOCIACIÓN”	35
4.5.5. DOCUMENTO 5 “VALIDEZ DE LA PROPUESTA”	35
4.5.6. DOCUMENTO 6 “BOLETA DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA”	36
4.5.7. DOCUMENTO 7: “CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA(S) EMPRESA(S) PROPONENTE (S)”	39
4.5.8. DOCUMENTO 8 “ESCRITURA PÚBLICA DE PROMESA DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA O SOCIEDAD POR ACCIONES, DE GIRO DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD”	40
4.5.9. DOCUMENTO 9 “BOLETA DE GARANTÍA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA O SOCIEDAD POR ACCIONES DE GIRO GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD”	41
4.5.10. DOCUMENTO 10 “DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN”	43
4.5.11. DOCUMENTO 11 “DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES LEGALES, SANCIONES Y MULTAS”	43
4.5.12. DOCUMENTO 12 “ANTECEDENTES COMERCIALES Y FINANCIEROS”	44
4.5.13. DOCUMENTO 13 “INFORMACIÓN A ENTREGAR POR LOS PROPONENTES PARA RESPALDAR SU PROPUESTA”	44

4.6.	OFERTA ECONÓMICA.....	46
5.	EFFECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.....	48
6.	ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN.....	48
7.	INFORMACIÓN A ENTREGAR POR LOS PROPONENTES.....	48
8.	GARANTÍAS A INCLUIR EN EL O LOS CONTRATOS A SUSCRIBIR POR LAS LICITANTES Y EL O LOS ADJUDICATARIOS.....	49
8.1.	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.....	49
8.2.	SEGUROS DE CATÁSTROFE.....	49
8.3.	SEGURO DE EJECUCIÓN INMEDIATA O BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....	50
8.4.	CONDUCTA APROPIADA.....	53
9.	DE LA PROPUESTA.....	53
9.1.	ASPECTOS GENERALES.....	53
9.2.	DE LOS COSTOS DE LA PROPUESTA.....	54
9.3.	DEL IDIOMA DE LA PROPUESTA.....	54
9.4.	DE LA MONEDA DE LA PROPUESTA.....	54
9.5.	DE LA VALIDEZ DE LA PROPUESTA.....	55
CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE LA LICITACIÓN.....		56
1.	ADQUISICIÓN DE LAS BASES.....	56
2.	DOMICILIO DE LA LICITACIÓN.....	56
3.	ENCARGADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN.....	56
4.	PUBLICIDAD DEL PROCESO Y LLAMADO A LICITACIÓN.....	57
5.	INFORMACIÓN MÍNIMA QUE LAS LICITANTES PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS PROPONENTES.....	57
6.	DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS PROPUESTAS.....	57
7.	PROTOCOLO DE CONSULTAS Y RESPUESTAS DE LA LICITACIÓN Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.....	58
8.	PROTOCOLO DE ENTREGA DE PROPUESTAS.....	59
8.1.	RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS.....	59
8.2.	VALOR MÁXIMO DE LAS OFERTAS O PRECIO DE RESERVA.....	61
8.2.1.	APERTURA DEL PRECIO DE RESERVA.....	61
9.	APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.....	62
9.1.	APERTURA Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA ADMINISTRATIVA.....	62
9.1.1.	APERTURA.....	62
9.1.2.	EVALUACIÓN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.....	63
9.1.3.	ASPECTOS COMERCIALES, FINANCIEROS Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.....	64
9.1.4.	ACTA DE EVALUACION DE LA OFERTA ADMINISTRATIVA.....	65
9.1.5.	INSTANCIA DE ACLARACIONES O RECTIFICACIONES.....	65
9.2.	APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.....	67
9.2.1.	APERTURA.....	67
9.2.2.	APERTURA OFERTAS ECONÓMICAS DEL BLOQUE DE SUMINISTRO.....	67

9.2.3.	APERTURA DE MODIFICACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS	68
9.2.4.	EVALUACIÓN.....	68
9.2.4.1.	EVALUACIÓN OFERTAS ECONÓMICAS PARA BLOQUE DE SUMINISTRO.....	69
9.2.4.1.1.	MECANISMO DE ADJUDICACIÓN.....	71
9.2.4.1.1.1.	PRECIO NIVELADO DE LAS OFERTAS.....	71
9.2.4.1.1.2.	ADJUDICACIÓN DE BLOQUES DE SUMINISTRO N°1-A, N°1-B Y N°1-C.....	74
9.2.4.1.1.3.	ADJUDICACIÓN DE BLOQUES DE SUMINISTRO N°2-A, N°2-B, N°2-C Y N°2-D.....	78
9.2.4.1.2.	REGLAS DE DESEMPATE	79
9.3.	DECLARACIÓN FUERA DE BASES Y LICITACIÓN DESIERTA	80
9.3.1.	PROCESO DE DECLARACIÓN FUERA DE BASES	80
9.3.2.	LICITACIÓN DESIERTA.....	80
10.	ADJUDICACIÓN	80
11.	MECANISMO DE POSTERGACIÓN DE INICIO DE SUMINISTRO O TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.	82
ANEXOS.....		86
	ANEXO 1. DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE ENERGÍA ACTIVA, REACTIVA Y DEMANDA MÁXIMA	87
	ANEXO 2. DISTRIBUCIÓN POR PUNTO DE COMPRA DE ENERGÍA ACTIVA, REACTIVA Y DEMANDA MÁXIMA.....	88
	ANEXO 3. LISTADO DE CLASIFICADORAS DE RIESGO.....	91
	ANEXO 4. FORMATO DE DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS BASES Y DOCUMENTOS ANEXOS.....	92
	ANEXO 5. FORMATO DE DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PROPONENTE.....	93
	ANEXO 6. FORMATO DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA.....	95
	ANEXO 7. FORMATO DE DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN	96
	ANEXO 8. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OBLIGACIONES LEGALES Y MULTAS	97
	ANEXO 9. FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA.....	98
	ANEXO 10. DOCUMENTO 2 "DESCRIPCIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROPONENTE"	101
	ANEXO 11. DOCUMENTO 6 "BOLETA DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA"	103
	ANEXO 12. DOCUMENTO 13 "INFORMACIÓN A ENTREGAR POR LOS PROPONENTES PARA RESPALDAR SU PROPUESTA"	104
	ANEXO 13. LISTADO DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA BOLETAS DE GARANTIA	107
	ANEXO 14. TABLA DE CALIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO.....	108
	ANEXO 15. "DOCUMENTO 15 OFERTA ECONÓMICA DE SUMINISTRO"	109
	ANEXO 17. FORMATO MODIFICACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA DE SUMINISTRO	113
	ANEXO 18. FORMATO DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE ACOGERSE A LA OPCIÓN QUE ESTABLECE EL "MECANISMO DE POSTERGACIÓN DE INICIO DE SUMINISTRO O TÉRMINO DE CONTRATO"	114

ANEXO 19. MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA Y POTENCIA PARA
SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN..... 115

PROGRAMA DE LA LICITACIÓN

Etapa	Fecha
a) Llamado a Licitación Nacional e Internacional.	Hasta el lunes 30 de enero de 2017.
b) Última fecha para realizar rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases	Hasta el viernes 11 de agosto de 2017.
c) Período de publicidad de la licitación.	Hasta la fecha de Presentación de las Propuestas.
d) Venta de las Bases Técnicas y Administrativas de Licitación.	Hasta el día hábil previo a la fecha de Presentación de las Propuestas, de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00, en horario continuado. Lugar: Domicilio de la Licitación.
e) Período de Consultas.	Hasta las 17:00 horas del día miércoles 26 de abril de 2017.
f) Plazo Respuestas por Escrito a Consultas y publicación en sitio Web.	Desde la fecha de cierre del período de consultas hasta el día miércoles 31 de mayo de 2017.
g) Data Room de la Licitación.	Hasta el día hábil previo a la fecha de Presentación de las Propuestas, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00, en horario continuado. Lugar: Domicilio de la Licitación.
h) Fecha de Presentación de las Propuestas.	Miércoles 11 de octubre de 2017, entre las 9:00 y las 13:00 horas en lugar que se comunicará oportunamente.
i) Comunicación del listado de Oferentes que entregaron Propuestas.	Inmediatamente después de expirado el plazo de Presentación de las Propuestas, en lugar que se comunicará oportunamente.
j) Fecha de Apertura y Evaluación de las Ofertas Administrativas.	A más tardar 24 horas después de cerrado el proceso de Presentación de las Propuestas.
k) Fecha de dominio público Actas de Apertura y Evaluación de las Ofertas Administrativas.	Jueves 19 de octubre de 2017.
l) Fecha de presentación de rectificaciones a las Ofertas Administrativas.	Martes 24 de octubre de 2017 hasta las 17:00 horas.
m) Fecha de Apertura del Precio de Reserva y el Margen de Reserva.	Inmediatamente después de expirado el plazo de presentación de rectificaciones a las Ofertas Administrativas, en lugar que se comunicará oportunamente.
n) Fecha de comunicación vía correo electrónico a todos los Proponentes de la posibilidad, para aquellos que hayan presentado Ofertas Económicas con precio de oferta que superen el Precio de Reserva, de modificar los precios de sus ofertas económicas.	Martes 24 de octubre de 2017.

ñ) Presentación de propuesta de modificación de Oferta Económica de aquellos que hubieren quedado por sobre el Precio de Reserva.	A más tardar el jueves 26 de octubre de 2017, hasta las 17:00 horas en lugar que se comunicará oportunamente.
o) Fecha de Apertura e Inspección de las Ofertas Económicas.	Lunes 30 de octubre de 2017, a partir de las 11:00 horas en lugar que se comunicará oportunamente.
p) Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Económicas.	Lunes 30 de octubre de 2017.
q) Comunicación formal de finalización de adjudicación en Primera Etapa o de apertura de proceso de subasta de la Segunda Etapa.	Jueves 2 de noviembre de 2017.
r) Acto público de Adjudicación de la Primera Etapa, en caso de finalización de adjudicación en Primera Etapa.	Viernes 3 de noviembre de 2017.
s) Fecha de Presentación de las ofertas para la subasta de energía de la Segunda Etapa.	Jueves 9 de noviembre de 2017.
t) Fecha de Apertura e Inspección de las ofertas de la subasta de la Segunda Etapa.	Jueves 9 de noviembre de 2017.
u) Acto público de Adjudicación de la Segunda Etapa.	Viernes 10 de noviembre de 2017.
v) Fecha de dominio público de los resultados de la Evaluación y Adjudicación y todos los antecedentes que la respaldan.	Viernes 10 de noviembre de 2017.
w) Informe del resultado de la Licitación a la Comisión Nacional de Energía.	Hasta el día miércoles 15 de noviembre de 2017.
x) Firma de Contrato por Escritura Pública o cierre de la matriz inicializada, según corresponda.	A más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del Contrato por parte de la Comisión.
y) Registro en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.	A más tardar 30 días contados desde el otorgamiento de la copia autorizada del contrato.

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del artículo 131° la Ley General de Servicios Eléctricos, DFL N° 4 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1 de 1982 del Ministerio de Minería, en adelante e indistintamente "LGSE", a la Comisión le corresponde diseñar, coordinar y dirigir el "proceso de licitación pública" del presente año, cuyo objeto es que las concesionarias de distribución dispongan de contratos de suministro de largo plazo para satisfacer los consumos de sus clientes sometidos a regulación de precios.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la LGSE, el proceso de licitación se inicia con un Informe de licitaciones, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 426, del 19 de mayo de 2016, de la Comisión Nacional de Energía. En virtud de lo establecido en el artículo 132° de la LGSE y de los resultados obtenidos en el Capítulo 8 del Informe de Licitaciones, corresponde disponer la convocatoria a una licitación de suministro del servicio público de distribución de energía eléctrica.

El objetivo de esta licitación pública es adjudicar el suministro de electricidad a los clientes sometidos a regulación de precios de las empresas concesionarias de distribución que se indican más adelante, y celebrar los respectivos contratos de suministro de energía para servicio público de distribución a que se refiere el inciso primero del artículo 7° de la LGSE, para las empresas concesionarias de servicio público de distribución CGE Distribución S.A., Enel Distribución Chile S.A., Chilquinta Energía S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Empresa Eléctrica de Arica S.A., Empresa Eléctrica de Iquique S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Empresa Eléctrica Puente Alto Ltda., Energía de Casablanca S.A., Luzlinares S.A., Luzparral S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y las Cooperativas Eléctricas: Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda., Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Llanquihue Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda., Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Charrúa Ltda., en adelante Las Licitantes, con uno o más Proveedores, según se definen éstos más adelante, de manera tal de asegurar el suministro eléctrico de servicio público necesario para satisfacer los consumos de clientes finales sometidos a regulación de precios en sus zonas de concesión de acuerdo a lo señalado en los artículos 131° al 135° quinquies de la LGSE. Las empresas concesionarias de servicio público de distribución Empresa Eléctrica Municipal de Tiltil, Luz Andes Ltda. y Empresa Eléctrica de Colina Ltda., forman parte del consumo licitado de Enel Distribución Chile S.A. y serán abastecidas por esta última, de acuerdo a las facultades que otorga el artículo sexto del Reglamento de Licitaciones, y los mandatos firmados entre las partes, respectivamente con repertorios (N°21.263/2016, de 27 de diciembre y Notaría de Santiago de Patricio Zaldívar Mackenna; N°11.316/2016, de 29 de diciembre de 2016, Notaría de Santiago de Osvaldo Pereira González; N°11.317/2016, de 29 de diciembre de 2016, Notaría de Santiago de Osvaldo Pereira González).

Estas Bases de Licitación Pública para el suministro de potencia y energía eléctrica correspondiente a consumos de clientes sometidos a regulación de precios, ubicados en las zonas de concesión correspondientes a las empresas antes mencionadas, rigen y regirán las relaciones entre Las Licitantes y la(s) persona(s) jurídica(s) que participen en

esta Licitación y, en definitiva, con el o los Proveedores del suministro de energía respectivo.

Las Licitantes deberán sujetarse a lo dispuesto en las respectivas bases y a lo requerido por la Comisión para la realización de la presente Licitación. Asimismo, estas empresas son las encargadas de llevar adelante los aspectos administrativos y de gestión de esta Licitación y solventar los gastos que implique la misma.

1. MARCO NORMATIVO Y DEFINICIONES

Las presentes Bases y la Licitación se desarrollan en el marco de la LGSE, y en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo N°106, de 2015, del Ministerio de Energía, que establece el Reglamento sobre Licitaciones de Suministro de Energía para Satisfacer el Consumo de Clientes Regulados de las Empresas Concesionarias de Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica y deroga el Decreto Supremo N°4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente, el "Reglamento de Licitaciones". En relación con materias no previstas en estas Bases rige lo establecido en los cuerpos normativos citados precedentemente.

Para los efectos de estas Bases de Licitación Pública y sus anexos, y sin perjuicio de las definiciones contempladas en otros numerales de estas Bases y/o sus anexos, y a menos que el contexto indique claramente otro significado, los términos cuya primera letra figura con mayúscula, salvo cuando se deba exclusivamente a que inician una oración o constituyen nombre propio, tendrán el significado que para cada uno de ellos se les asigna en este numeral. Las definiciones en singular comprenden su plural y viceversa.

Adjudicatario : Es la persona jurídica (empresa o Consorcio) a quien Las Licitantes adjudican uno o más Sub-Bloques en la Licitación.

Año o Año Calendario : Período de doce meses que se inicia el día 01 de enero a las 00:00 horas, y termina el día 31 de diciembre a las 24:00 horas.

Bases : Son los términos y condiciones que regulan la Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer a Clientes Sometidos a Regulación de Precios correspondientes a la Licitación de Suministro 2017/01 que comprenden el llamado a licitación, la evaluación de las Propuestas y los correspondientes Anexos, elaborados y aprobados por la Comisión, mediante resolución exenta; las consultas,

aclaraciones, solicitudes y respuestas contempladas en la Licitación, la adjudicación y el procedimiento tendiente a la celebración de el o los Contratos de Suministro.

- Bloque de Suministro** : El Bloque de Suministro constituye el compromiso máximo de Suministro que puede asumir el Proponente en su oferta, y representa el conjunto total de energía a adjudicar por Las Licitantes en la presente Licitación, para el período correspondiente considerado. Cada Bloque de Suministro incluido en la presente Licitación, será subdividido en Sub - Bloques para efectos de la presentación de ofertas de parte de los proponentes. Cada Bloque de Suministro contiene una componente Base y una componente Variable, la que constituye un 10% de la energía requerida en cada año por la componente Base, y tiene por finalidad absorber incrementos no esperados en la demanda de energía.
- Comisión** : Comisión Nacional de Energía, organismo público descentralizado creado mediante Decreto Ley N° 2.224 con fecha 25 de mayo de 1978 y sus modificaciones.
- Consortio** : Es la unión de dos o más personas jurídicas chilenas y/o extranjeras que se presenten en forma conjunta a la licitación.
- Contrato de Suministro** : Es el contrato de suministro de energía para servicio público de distribución a que se refiere el inciso primero del artículo 7° de la LGSE, que regula la compraventa de potencia y energía eléctrica para el Bloque de Suministro correspondiente, que Las Licitantes celebrarán con uno o más Adjudicatarios, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 19 de estas Bases, y cuyo texto no podrá ser modificado por las partes, salvo en aquellos puntos en que el propio formato disponga que deban acordarse entre ellas.
- Coordinador** : Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 212-1 de la LGSE.
- Curva de oferta** : Corresponde a un conjunto de ofertas recibidas en un determinado Bloque de Suministro, ordenadas de menor a mayor Precio Nivelado.

- Data Room : Mecanismo a través del cual Las Licitantes dispondrán y entregarán toda la información necesaria para un adecuado entendimiento del sector eléctrico chileno y su funcionamiento técnico-económico-regulatorio y de la Licitación misma, a todos quienes hayan adquirido las Bases. El Data Room podrá verificarse física o digitalmente.
- DFL N° 4/06 o LGSE : Decreto con Fuerza de Ley N°4 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería de 1982 y sus posteriores modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica.
- D.S. N° 5T/16 : Decreto de Precios de Nudo vigente para efectos de esta Licitación en conformidad con lo señalado en la LGSE, vale decir, el Decreto Supremo N° 5T de 2016 del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el día 2 de julio de 2016
- D.S. 106/15 o Reglamento de Licitaciones : Decreto Supremo N°106, de 2015, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial de 16 de junio de 2016, que aprueba Reglamento sobre Licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, y deroga el Decreto Supremo N°4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus futuras modificaciones.
- D.S. 327 o Reglamento de la LGSE : Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, Decreto Supremo N°327 del Ministerio de Minería del 12 de diciembre de 1997.
- Días : Siempre que no se indique lo contrario, la palabra “días” significa lo mismo que días corridos.
- Días corridos : Es la secuencia cronológica continua de días de 24 horas, contados desde la medianoche.
- Días hábiles : Todos los días excepto los sábado, domingo y festivos.
- DP : Dirección de Peajes del Coordinador.

- Interesados : Las personas jurídicas chilenas o extranjeras que hayan comprado las Bases, ya sea en forma individual o como parte de un consorcio o asociación, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Capítulo 2 de estas Bases.
- Ley N° 18.410 : Ley de creación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Las Licitantes : Son las empresas concesionarias de servicio público de distribución CGE DISTRIBUCIÓN S.A., Enel Distribución Chile S.A., Chilquinta Energía S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Empresa Eléctrica de Arica S.A., Empresa Eléctrica de Iquique S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Empresa Eléctrica Puente Alto Ltda., Energía de Casablanca S.A., Luzlinares S.A., Luzparral S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y las Cooperativas Eléctricas Cooperativa Eléctrica Curicó Ltda., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda., Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Llanquihue Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda., Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Charrúa Ltda.
- Licitación : Se refiere a la Licitación Pública Nacional e Internacional para adjudicar Contratos de Suministro correspondientes a la Licitación 2017/01, que comprende el Programa de Licitación y sus diversas etapas y se rige por estas Bases y la normativa vigente.
- Llamado a Licitación : Es la fecha en que se inicia la Licitación según se establece en el Programa de Licitación.
- Margen de Reserva : Valor porcentual que, aplicado adicionalmente sobre el Precio de Reserva, determina el procedimiento que permitirá a las ofertas económicas modificar su precio de oferta cuando éste se encuentre por sobre el Precio de Reserva, de acuerdo a lo señalado en el punto 8.2.1.
- Ministerio : Ministerio de Energía.

- Oferente o Proponente: Es la persona jurídica o Consorcio que habiendo adquirido las Bases participa en la Licitación presentando su Propuesta.
- Oferta Administrativa: Es la oferta que deben presentar los Oferentes en conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.5. de las Bases.
- Oferta Económica : Es la o las ofertas económicas presentadas por los Oferentes en conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.6 de las Bases y los formularios respectivos.
- Precio Nivelado : El Precio Nivelado de una Oferta corresponde al valor presente equivalente del precio de la Oferta considerando una proyección de su fórmula de indexación. El Precio Nivelado se calcula de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.2.4.1.1.1 del Capítulo 2 de las Bases.
- Precio de Reserva o Valor Máximo de las Ofertas de Energía : Precio máximo al cual podrán ser adjudicadas las Ofertas Económicas. El Precio de Reserva será definido por la Comisión, en un acto administrativo de carácter reservado, determinándose para cada Bloque de Suministro en virtud del período de suministro licitado y en consideración a estimaciones de costos eficientes de abastecimiento. Éste sólo será revelado a Oferentes y Licitantes con posterioridad a la etapa de presentación de las Propuestas, según lo establecido en el Programa de la Licitación, y sólo en el evento en que se hayan presentado una o más Propuestas.
- Programa de la Licitación : Es aquel cronograma de actividades y plazos contenido en estas Bases.
- Propuesta : Propuesta presentada por los Oferentes, compuesta por la Oferta Administrativa y la o las Ofertas Económicas, la que deberá tener una validez que se extienda, a lo menos 180 días, contados desde su fecha de presentación.
- Proveedor(es) o Suministrador(es) : Uno o más Adjudicatarios con los que se celebre el respectivo Contrato de Suministro.

- Proyecto Nuevo de Generación : Aquel o aquellos proyectos en que se basa una oferta, que al momento de la adjudicación aún no se hayan interconectado al sistema. Dichos proyectos deben ser de propiedad del Oferente o bien el Oferente deberá tener la calidad de arrendatario o usufructuario o cualquier otro título que le permita explotar dichos proyectos de manera directa o a través de la sociedad que se constituya para tales efectos en reemplazo del propietario, en los términos establecidos en el artículo 17 del Decreto Supremo N°291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o el Reglamento que lo reemplace.
- Punto de Oferta : Barra o nudo del sistema eléctrico indicado en el numeral 3.4 de estas Bases, en el cual los Proponentes deberán entregar los precios y montos de energía ofertados.
- Puntos de Suministro o Compra : Barra o nudo del sistema de transmisión troncal de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.5 de estas Bases, en el cual Las Licitantes efectuarán las respectivas compras de energía y potencia, destinadas a abastecer los consumos de sus clientes finales sometidos a regulación de precios al o los Adjudicatarios de la Licitación. Un Punto de Compra puede coincidir con el Punto de Oferta. De acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Licitaciones, para efectos de la facturación, los Puntos de Compra corresponderán a todas aquellas barras o nudos contenidos en el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente al momento de la facturación, desde los cuales se abastece el Distribuidor, y que sean resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el decreto vigente que fija las tarifas de subtransmisión y sus fórmulas de indexación.
- SIC : Sistema Interconectado Central.
- SING : Sistema Interconectado del Norte Grande.
- Sitio Web Oficial : Página web descrita en el Capítulo 2 primer párrafo de las Bases, correspondiente a www.licitacioneselectricas.cl.
- Sub-Bloque de Suministro : El Sub-Bloque de Suministro constituye la subdivisión mínima del Bloque de Suministro que puede asumir el Proponente en

su oferta. Todos los Sub-Bloques de un mismo Bloque de Suministro poseen igual cantidad de energía anual, fecha de inicio y vencimiento. Cada Sub-Bloque contiene una componente Base y una componente Variable, la que constituye un 10% de la energía requerida en cada año por la componente Base.

- Suministro : Es el suministro del servicio público de potencia y energía eléctrica para cada Bloque de Suministro objeto de la presente Licitación, el que deberá ser ofertado y suministrado por los Proveedores en los términos y condiciones establecidos en estas Bases y en el Contrato de Suministro.
- Superintendencia : Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- UF : Unidad de Fomento.
- US\$ o Dólares : Dólares de los Estados Unidos de América.

2. PROPÓSITO DE LA LICITACIÓN

Adjudicar dentro del marco de la Licitación el suministro de energía y potencia para abastecer los consumos del servicio público de electricidad de clientes sometidos a regulación de precios ubicados en las zonas de concesión de Las Licitantes, que a la fecha de esta Licitación no han sido adjudicados en procesos anteriores, y celebrar los respectivos Contratos de Suministro entre Las Licitantes y el o los Adjudicatarios, de manera tal de asegurar el suministro eléctrico necesario para satisfacer los consumos de sus clientes finales sometidos a regulación de precios, para los períodos indicados en estas Bases. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la LGSE, en el Reglamento de Licitaciones y demás normativa aplicable.

3. DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO, TIPOS DE OFERTA Y CANTIDAD A LICITAR

Las necesidades totales proyectadas de Las Licitantes, para el período 2023-2032, son las que se señalan a continuación, y se han determinado de acuerdo a lo establecido en el artículo 131° y siguientes de la LGSE. Los Bloques de Suministro Licitados en el presente proceso se presentan también a continuación, contando con un período de vigencia entre los años 2023 y 2042, ambos inclusive, donde se mantienen constantes los montos presentados en los cuadros siguientes a partir del año 2032 en adelante.

Concepto	Subítem	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
Energía [GWh]	Proyección	47.333	48.851	50.382	51.958	53.592	55.267	56.988	58.757	60.581	62.459
	Contratación comp. base	43.512	37.903	30.505	27.574	24.626	23.278	23.280	23.282	22.980	22.420
	Requerimientos comp. base	3.821	10.948	19.877	24.384	28.966	31.989	33.708	35.475	37.601	40.039
	Bloque de Suministro N°1-A	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100
	Bloque de Suministro N°1-B	1.620	1.620	1.620	1.620	1.620	1.620	1.620	1.620	1.620	1.620
	Bloque de Suministro N°1-C	820	820	820	820	820	820	820	820	820	820
	Bloque de Suministro N°2-A	165	165	165	165	165	165	165	165	165	165
	Bloque de Suministro N°2-B	165	165	165	165	165	165	165	165	165	165
	Bloque de Suministro N°2-C	165	165	165	165	165	165	165	165	165	165
Bloque de Suministro N°2-D	165	165	165	165	165	165	165	165	165	165	

Sin perjuicio de los requerimientos y Bloques de Suministro indicados en la tabla anterior, se hace presente que dichos montos han sido determinados a partir de las proyecciones de demanda presentadas en el Informe Final de Licitaciones de 2016, aprobado mediante Resolución Exenta CNE N°426, de 19 de mayo de 2016. No obstante, la Comisión se encuentra en el proceso de elaboración del Informe de Licitaciones de 2017, que determinará nuevas proyecciones de demanda actualizada para cada empresa distribuidora. En consecuencia, el volumen final de energía a licitar en el presente proceso deberá ajustarse en consistencia con dichas proyecciones, una vez se disponga de la versión final del citado Informe de Licitaciones.

Concepto	Subítem	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
Reactivo [GVarh]	Proyección	3.183	3.289	3.396	3.507	3.620	3.736	3.857	3.982	4.111	4.245
	Contratado	2.818	2.463	1.985	1.853	1.498	1.430	1.430	1.431	1.407	1.368
	Requerimientos	365	826	1.411	1.654	2.122	2.307	2.427	2.551	2.704	2.876
	Bloque de Suministro N°1-A	105	83	78	75	81	79	79	79	79	79
	Bloque de Suministro N°1-B	154	122	115	110	119	117	117	116	116	116
	Bloque de Suministro N°1-C	78	62	58	56	60	59	59	59	59	59
	Bloque de Suministro N°2-A	16	12	12	11	12	12	12	12	12	12
	Bloque de Suministro N°2-B	16	12	12	11	12	12	12	12	12	12
	Bloque de Suministro N°2-C	16	12	12	11	12	12	12	12	12	12
Bloque de Suministro N°2-D	16	12	12	11	12	12	12	12	12	12	

Concepto	Subítem	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
Dda HP [MW]	Proyección	7.204	7.438	7.673	7.913	8.163	8.419	8.682	8.953	9.233	9.521
	Contratado	6.530	5.594	4.463	4.051	3.578	3.370	3.369	3.369	3.320	3.232
	Requerimientos	674	1.843	3.209	3.863	4.585	5.049	5.312	5.583	5.912	6.289
	Bloque de Suministro N°1-A	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

	Bloque de Suministro N°1-B	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Bloque de Suministro N°1-C	539	539	539	539	539	539	539	539	540	540	540
	Bloque de Suministro N°2-A	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Bloque de Suministro N°2-B	100	100	101	101	101	101	101	101	101	101	101
	Bloque de Suministro N°2-C	100	100	101	101	101	101	101	101	101	101	101
	Bloque de Suministro N°2-D	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Concepto	Subítem	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
Dem Máxima [MW]	Proyección	8.274	8.547	8.826	9.109	9.404	9.706	10.018	10.341	10.674	11.019
	Contratado	7.437	6.355	5.056	4.577	4.120	3.876	3.878	3.881	3.824	3.721
	Requerimientos	836	2.192	3.769	4.532	5.284	5.830	6.140	6.459	6.851	7.297
	Bloque de Suministro N°1-A	619	619	620	621	621	622	622	623	624	625
	Bloque de Suministro N°1-B	619	619	620	621	621	622	622	623	624	625
	Bloque de Suministro N°1-C	619	619	620	621	621	622	622	623	624	625
	Bloque de Suministro N°2-A	115	115	116	116	116	116	116	116	116	116
	Bloque de Suministro N°2-B	115	115	116	116	116	116	116	116	116	116
	Bloque de Suministro N°2-C	115	115	116	116	116	116	116	116	116	116
Bloque de Suministro N°2-D	115	115	116	116	116	116	116	116	116	116	

En el Anexo 1 se incluye la distribución mensual de energía activa, reactiva y demanda máxima, todas ellas a modo referencial, para los requerimientos de Las Licitantes asociados a este proceso licitatorio.

Las proyecciones de consumo consideran la composición de clientes de Las Licitantes y sus respectivas características históricas de consumo.

En consistencia con lo señalado en el Informe Final de Licitaciones de 2016, aprobado mediante Resolución Exenta CNE N°426, de 19 de mayo de 2016, en la tabla siguiente se entregan los consumos para clientes regulados de los años 2009 a 2015 y las proyecciones hasta el año 2034 de cada Licitante.

Consumos (GWh)	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
EMELARI	242	260	282	296	305	318	327	344	361	379	396	413	431
ELIQSA	387	441	476	495	511	517	535	566	589	610	632	654	677
ELECDA SING	721	765	807	876	927	979	994	1.025	1.045	1.076	1.114	1.155	1.199
ELECDA SIC	22	19	19	20	24	25	21	22	22	23	23	24	24
EMELAT	581	587	635	658	693	720	693	763	807	837	866	896	926
CHILQUINTA	2.000	2.094	2.214	2.344	2.478	2.588	2.636	2.715	2.847	2.994	3.145	3.302	3.457
CONAFE	1.413	1.496	1.535	1.634	1.784	1.857	1.865	1.923	1.970	2.014	2.194	2.273	2.336
EMELCA	12	15	15	15	15	16	16	17	17	18	19	19	20
LITORAL	70	72	74	81	87	93	98	101	106	110	115	120	124
ENEL DISTRIBUCIÓN	9.114	9.567	10.063	10.730	11.371	11.744	12.022	12.446	12.812	13.309	14.137	14.741	15.328

Consumos (GWh)	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
EEPA	204	225	230	249	252	270	277	285	294	305	317	329	342
CGE DISTRIBUCIÓN	5.898	6.151	6.545	6.994	8.967	9.418	9.800	10.146	10.528	10.946	11.533	12.054	12.731
COPELAN	66	72	85	87	90	91	97	103	110	119	128	138	148
FRONTEL	826	843	896	955	1.002	1.056	1.096	1.133	1.183	1.252	1.325	1.401	1.481
SAESA	1.729	1.777	1.898	2.046	2.167	2.271	2.322	2.418	2.538	2.678	2.824	2.976	3.129
CODINER	49	52	57	62	69	73	79	83	86	90	95	100	105
EDECSA	42	45	47	48	56	59	60	61	63	65	69	73	77
CEC	97	107	104	108	117	119	122	125	129	134	139	144	149
LUZLINARES	90	98	107	111	119	130	134	140	148	156	164	173	183
LUZPARRAL	58	62	68	72	83	95	100	107	116	125	134	144	155
COPELEC	120	119	130	135	150	163	163	171	184	197	211	225	239
COELCHA	40	44	49	54	55	60	63	67	73	80	87	95	102
SOCOEPA	26	22	24	25	26	28	30	32	32	33	34	35	36
COOPREL	30	31	34	33	37	39	43	45	47	50	52	55	58
LUZ OSORNO	119	127	138	137	146	157	172	180	187	194	201	208	214
CRELL	57	65	73	82	85	87	88	93	97	102	107	112	116
Total Consumos	24.013	25.154	26.606	28.348	31.617	32.973	33.852	35.111	36.391	37.896	40.061	41.859	43.787

Consumos (GWh)	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
EMELARI	449	466	481	496	512	528	544	561	578	596	614	633	652
ELIQSA	700	722	742	762	783	804	825	847	870	893	916	941	966
ELECDA SING	1.244	1.287	1.326	1.367	1.409	1.452	1.496	1.543	1.590	1.639	1.690	1.742	1.796
ELECDA SIC	25	25	26	26	27	27	28	28	29	30	30	31	32
EMELAT	957	985	1.012	1.039	1.066	1.094	1.123	1.152	1.182	1.212	1.243	1.276	1.308
CHILQUINTA	3.597	3.725	3.840	3.957	4.078	4.202	4.329	4.460	4.593	4.730	4.871	5.015	5.163
CONAFE	2.401	2.465	2.528	2.592	2.662	2.734	2.808	2.885	2.964	3.043	3.123	3.205	3.290
EMELCA	20	21	21	22	22	23	23	24	24	25	25	26	27
LITORAL	128	132	135	139	142	146	149	153	157	161	165	169	173
ENEL DISTRIBUCION	15.921	16.468	16.966	17.482	18.005	18.551	19.107	19.673	20.254	20.855	21.473	22.110	22.767
EEPA	355	367	378	390	401	413	426	439	452	466	480	494	509
CGE DISTRIBUCIÓN	13.290	13.904	14.393	14.864	15.354	15.859	16.381	16.918	17.473	18.046	18.637	19.248	19.879
COPELAN	160	170	179	188	197	207	217	228	240	252	264	277	291
FRONTEL	1.561	1.633	1.695	1.759	1.826	1.895	1.966	2.040	2.117	2.196	2.279	2.364	2.453

Consumos (GWh)	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
SAESA	3.269	3.397	3.510	3.626	3.745	3.868	3.995	4.125	4.258	4.396	4.538	4.684	4.833
CODINER	109	112	116	119	122	126	130	133	137	141	145	149	153
EDECSA	82	86	90	94	98	102	106	111	115	120	125	131	136
CEC	152	156	159	163	166	170	174	178	181	185	189	193	197
LUZLINARES	193	202	210	218	226	235	244	253	263	273	284	295	306
LUZPARRAL	167	178	187	196	206	216	227	238	250	262	275	288	303
COPELEC	252	264	273	283	293	304	315	326	337	349	361	374	387
COELCHA	109	116	121	126	132	138	144	150	157	163	170	177	185
SOCOEPA	37	38	39	39	40	41	42	43	44	44	45	46	47
COOPREL	61	64	66	68	70	72	74	76	79	81	84	86	89
LUZ OSORNO	220	225	230	236	241	247	252	258	264	270	276	282	288
CRELL	121	125	128	131	135	138	142	146	149	153	157	161	164
Total Consumos	45.580	47.333	48.851	50.382	51.958	53.592	55.267	56.988	58.757	60.581	62.459	64.397	66.394

3.1. BLOQUES DE SUMINISTRO

El Bloque de Suministro constituye el compromiso máximo de suministro que puede asumir el Proponente en su oferta y representa el conjunto total de energía a adjudicar por Las Licitantes en la presente Licitación. Cada Bloque de Suministro está subdividido en Sub - Bloques que contienen una componente Base y una componente Variable. La componente Base está asociada a la energía anual requerida en cada año, mientras que la componente Variable tiene por finalidad absorber incrementos no esperados en la demanda de energía.

En el presente proceso se considera la licitación de siete Bloques de Suministro, definidos de acuerdo a las características establecidas en los siguientes numerales.

3.2. OFERTAS ECONÓMICAS PARA BLOQUES DE SUMINISTRO

Para efectos de la presente Licitación, se requiere para el Punto de Oferta, cinco Bloques de Suministro de energía y su potencia asociada, denominados:

- a. Los Bloques de Suministro N°1, todos vigentes desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2042.

Los Bloques de Suministro N°1 se encuentran compuestos por tres bloques de suministro destinados a abastecer período horarios diferentes del día:

- Bloque de Suministro N°1-A, destinado a abastecer únicamente los consumos que realicen Las Licitantes durante los períodos horarios comprendidos entre las 00:00hrs y las 07:59hrs y entre las 23:00hrs y 23:59hrs.
- Bloque de Suministro N°1-B, destinado a abastecer únicamente los consumos que realicen Las Licitantes durante el período horario comprendido entre las 08:00hrs y las 17:59hrs.
- Bloque de Suministro N°1-C, destinado a abastecer únicamente los consumos que realicen Las Licitantes durante el período horario comprendido entre las 18:00hrs y las 22:59hrs.

La tabla siguiente muestra las cantidades de energía asociada a los distintos bloques horarios de los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C, y su descomposición en componente base y componente variable. En el Anexo 1 se incluye la distribución referencial mensual y referencial por Punto de Compra, como porcentaje del total anual.

Energía Licitada (GWh)	Bloque de Suministro N° 1-A	Bloque de Suministro N° 1-B	Bloque de Suministro N° 1-C
Bloque de Suministro	1.100	1.620	820
Componente Base	1.000	1.473	745
Componente Variable	100	147	75

La componente Variable constituye el 10% de la energía requerida en cada año para la componente Base.

Los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C se dividirán cada uno en 177 Sub-Bloques, todos de igual tamaño o cantidad de energía anual y con la misma fecha de inicio y vencimiento indicada para cada Bloque de Suministro.

- b. Los Bloques de Suministro N°2, todos vigentes desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2042.

Los Bloques de Suministro N°2 se encuentran compuestos por 4 bloques de suministro trimestrales, destinados a abastecer períodos semestrales:

- Bloque de Suministro N°2-A, destinado a abastecer únicamente los consumos que realicen Las Licitantes durante el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de marzo.
- Bloque de Suministro N°2-B, destinado a abastecer únicamente los consumos que realicen Las Licitantes durante los períodos comprendidos entre el 01 de abril al 30 de junio.

- Bloque de Suministro N°2-C, destinado a abastecer únicamente los consumos que realicen Las Licitantes durante los períodos comprendidos entre el 01 de julio al 30 de septiembre.
- Bloque de Suministro N°2-D, destinado a abastecer únicamente los consumos que realicen Las Licitantes durante los períodos comprendidos entre el 01 de octubre al 31 de diciembre.

La tabla siguiente muestra la cantidad de energía asociada al Bloque de Suministro N°2-A, N°2-B, N°2-C y N°2-D y su descomposición en componente base y componente variable. En el Anexo 1 se incluye la distribución referencial mensual y referencial por Punto de Compra, como porcentaje del total anual.

Energía Licitada (GWh)	Bloque de Suministro N° 2-A	Bloque de Suministro N° 2-B	Bloque de Suministro N° 2-C	Bloque de Suministro N° 2-D
Bloque de Suministro	165	165	165	165
Componente Base	150	150	150	150
Componente Variable	15	15	15	15

La componente Variable constituye el 10% de la energía requerida en cada año para la componente Base.

Los Bloques de Suministro N°2-A, N°2-B, N°2-C y N°2-D se dividirán cada uno en 33 Sub-Bloques, todos de igual tamaño o cantidad de energía y con la misma fecha de inicio y vencimiento indicada para dicho Bloque de Suministro.

3.3. CONTRATOS DE SUMINISTRO ENTRE LAS LICITANTES Y LOS ADJUDICATARIOS

Las Licitantes suscribirán Contratos de Suministro en forma separada con el o los Proponentes adjudicados. No obstante lo anterior, todas o algunas de Las Licitantes podrán mandar a una de ellas para que las represente en la suscripción del respectivo contrato, así como también en la gestión y administración del mismo, conforme a lo establecido en el numeral 3.10 de las presentes Bases.

Para estos efectos, la distribución porcentual de los distintos Bloques de Suministro requeridos por cada una de Las Licitantes son los indicados en la tabla siguiente:

Empresa	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032-42
EMELARI	0,65%	0,51%	0,42%	0,41%	1,28%	1,23%	1,22%	1,21%	1,19%	1,17%
ELIQSA	0,06%	0,13%	0,16%	0,20%	1,94%	1,86%	1,84%	1,81%	1,78%	1,74%
ELECDA SING	0,30%	0,39%	0,41%	0,47%	3,50%	3,37%	3,34%	3,32%	3,27%	3,21%

Empresa	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032-42
ELECDA SIC	0,00%	0,01%	0,04%	0,04%	0,04%	0,04%	0,03%	0,03%	0,03%	0,03%
EMELAT	1,57%	1,34%	2,26%	2,14%	1,97%	1,91%	1,90%	1,89%	1,88%	1,87%
CHILQUINTA	2,98%	7,23%	7,92%	7,41%	8,17%	7,95%	7,94%	7,94%	7,93%	7,92%
CONAFE	6,56%	5,31%	5,55%	5,45%	5,04%	4,89%	4,88%	4,86%	4,84%	4,83%
EMELCA	0,00%	0,05%	0,04%	0,04%	0,04%	0,03%	0,03%	0,03%	0,03%	0,03%
LITORAL	0,08%	0,25%	0,29%	0,27%	0,27%	0,27%	0,26%	0,26%	0,26%	0,26%
ENEL DISTRIBUCIÓN	36,79%	37,14%	32,02%	35,03%	32,59%	34,35%	34,32%	34,29%	34,27%	34,25%
EEPA	0,92%	0,75%	0,64%	0,82%	0,77%	0,75%	0,75%	0,75%	0,75%	0,75%
CGE DISTRIBUCIÓN	28,36%	28,78%	33,74%	31,97%	29,73%	29,03%	29,09%	29,15%	29,24%	29,34%
COPELAN	0,68%	0,53%	0,47%	0,45%	0,42%	0,42%	0,43%	0,44%	0,44%	0,45%
FRONTEL	5,86%	4,66%	4,11%	3,92%	3,66%	3,59%	3,61%	3,64%	3,66%	3,68%
SAESA	11,69%	9,29%	8,31%	7,91%	7,35%	7,17%	7,18%	7,19%	7,20%	7,21%
CODINER	0,35%	0,28%	0,26%	0,24%	0,23%	0,22%	0,22%	0,21%	0,21%	0,21%
EDECSA	0,04%	0,20%	0,22%	0,21%	0,20%	0,19%	0,20%	0,20%	0,20%	0,20%
CEC	0,34%	0,30%	0,31%	0,30%	0,27%	0,26%	0,26%	0,26%	0,26%	0,26%
LUZLINARES	0,31%	0,51%	0,54%	0,50%	0,47%	0,46%	0,46%	0,47%	0,47%	0,47%
LUZPARRAL	0,29%	0,53%	0,49%	0,46%	0,44%	0,43%	0,44%	0,45%	0,45%	0,46%
COPELEC	0,75%	0,62%	0,59%	0,57%	0,53%	0,52%	0,52%	0,53%	0,53%	0,53%
COELCHA	0,31%	0,26%	0,27%	0,27%	0,26%	0,26%	0,27%	0,27%	0,28%	0,28%
SOCOEPA	0,06%	0,06%	0,06%	0,06%	0,06%	0,05%	0,05%	0,05%	0,05%	0,05%
COOPREL	0,16%	0,13%	0,13%	0,12%	0,11%	0,11%	0,11%	0,11%	0,10%	0,10%
LUZOSORNO	0,75%	0,59%	0,53%	0,51%	0,46%	0,45%	0,44%	0,44%	0,44%	0,43%
CRELL	0,15%	0,16%	0,22%	0,23%	0,21%	0,21%	0,21%	0,21%	0,21%	0,21%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

3.4. PUNTOS DE OFERTA

El único Punto de Oferta en el cual los Proponentes deberán entregar los precios y montos ofertados, corresponde a Polpaico 220 kV.

3.5. PUNTOS DE COMPRA

De acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Licitaciones, los Puntos de Compra corresponderán a todas aquellas barras o nudos contenidos en el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente al momento de la facturación, desde los cuales se abastecen Las Licitantes según lo establecido en el decreto vigente que fija las tarifas de subtransmisión y sus fórmulas de indexación.

Sin perjuicio de lo anterior, referencialmente se indican, en el Anexo 2 de las presentes Bases, los Puntos de Compra de energía y potencia asociados al decreto que fija las tarifas de subtransmisión y sus fórmulas de indexación vigente al momento del llamado a licitación.

La proporción de energía y potencia requerida en cada Punto de Compra se incluye en el Anexo 2 anteriormente mencionado, a modo referencial.

3.6. DEL PERÍODO DE SUMINISTRO

El período de suministro del Bloque de Suministro N°1-A es de veinte (20) años, teniendo como fecha de inicio el 1 de enero del año 2023 y de término el 31 de diciembre de 2042, exclusivamente durante los períodos horarios comprendidos entre las 00:00 hrs. y las 07:59 hrs. y entre las 23:00 hrs. y 23:59 hrs.

El período de suministro del Bloque de Suministro N°1-B es de veinte (20) años, teniendo como fecha de inicio el 1 de enero del año 2023 y de término el 31 de diciembre de 2042, exclusivamente durante el período horario comprendido entre las 08:00 hrs. y las 17:59 hrs.

El período de suministro del Bloque de Suministro N°1-C es de veinte (20) años, teniendo como fecha de inicio el 1 de enero del año 2023 y de término el 31 de diciembre de 2042, exclusivamente durante el período horario comprendido entre las 18:00 hrs. y las 22:59 hrs.

El período de suministro del Bloque de Suministro N°2-A es de veinte (20) años, teniendo como fecha de inicio el 1 de enero del año 2023 y de término el 31 de diciembre de 2042, exclusivamente durante el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de marzo de cada año.

El período de suministro del Bloque de Suministro N°2-B es de veinte (20) años, teniendo como fecha de inicio el 1 de enero del año 2023 y de término el 31 de diciembre de 2042, exclusivamente durante los períodos comprendidos entre el 01 de abril al 30 de junio de cada año.

El período de suministro del Bloque de Suministro N°2-C es de veinte (20) años, teniendo como fecha de inicio el 1 de enero del año 2023 y de término el 31 de diciembre de 2042, exclusivamente durante los períodos comprendidos entre el 01 de julio al 30 de septiembre de cada año.

El período de suministro del Bloque de Suministro N°2-D es de veinte (20) años, teniendo como fecha de inicio el 1 de enero del año 2023 y de término el 31 de diciembre de 2042, exclusivamente durante los períodos comprendidos entre el 01 de octubre al 31 de diciembre de cada año.

3.7. FÓRMULAS DE INDEXACIÓN

Las fórmulas de indexación de los precios de potencia y energía incluidos en las Propuestas, deberán sujetarse a lo señalado en el Anexo 9 de estas Bases.

3.8. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DE LOS FORMULARIOS TIPO

Las ofertas para cada Bloque de Suministro deberán presentarse en la fecha establecida en el Programa de Licitación.

Sólo se considerarán aquellas ofertas por suministro que comprendan todo el período definido en el numeral 3.6, para cada Bloque de Suministro.

Las ofertas para cada Bloque de Suministro podrán ser iguales o menores al monto total requerido en el Punto de Oferta, debiendo ajustarse a un número entero de Sub-Bloques de cada Bloque de Suministro, en forma individual o agrupada, conforme a lo indicado en el numeral 3.2.

El Anexo 15 de las presentes Bases contiene los formularios tipo para efectos de realizar las ofertas de suministro para cada Bloque de Suministro.

3.9. DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIÓN DEL ADJUDICATARIO DE LA LICITACIÓN

El Anexo 19 de estas Bases contiene el modelo de Contrato de Suministro que deberán suscribir con Las Licitantes el o los Adjudicatarios, el que contiene los derechos y obligaciones de cada parte.

El Contrato de Suministro comprende, entre otras, las siguientes materias:

- a) **Precio de la Energía:** El precio de la energía del suministro será igual al precio resultante de la Licitación en el Punto de Oferta, acotado a lo dispuesto por la Comisión en el acto administrativo de carácter reservado que fije el Valor Máximo de las Ofertas de Energía. El precio de la energía en los Puntos de Compra se determina de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Licitaciones.

En los Contratos de Suministro que se suscriban entre Las Licitantes y el o los Adjudicatarios de la Licitación, se especificarán los Puntos de Compra en concordancia a lo indicado en el numeral 3.5 anterior. Los precios asociados a cada uno de estos Puntos de Compra corresponderán al precio resultante de la Licitación en el Punto de Oferta, multiplicado por la razón entre los factores de modulación de energía del Punto de Compra y del Punto de Oferta, establecidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación. El precio de energía resultante para los puntos de compra deberá ser expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) por MWh, esto es, US\$/MWh y con tres (3) cifras decimales. Estos precios deberán ser indexados según las fórmulas de indexación del Anexo 9 y de acuerdo a lo establecido en la LGSE.

Los cargos y condiciones de aplicación por consumo de energía reactiva de Las Licitantes serán los que establezcan el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente en cada mes de facturación.

En todo caso, el total de la energía, activa o reactiva, que se deberá facturar a Las Licitantes por compras para clientes regulados, será igual a los valores efectivamente demandados por éstas en el período de facturación respectivo. La compra de energía activa y los cargos por energía reactiva se efectuarán, en todo momento, en cada Punto de Compra en forma no discriminatoria, considerando lo establecido en la letra d) de este numeral.

Habida consideración de lo establecido en el párrafo precedente, con el objeto de asegurar que la energía adquirida por Las Licitantes en virtud de esta licitación no sobrepase al final del año calendario el monto del Bloque de Suministro respectivo, en su componente base y variable, se llevará un registro del monto de consumo acumulado en el año pertinente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Licitaciones. Dicho registro determinará la energía máxima que el o los oferentes estarán obligados a suministrar hasta el cierre de cada año calendario, según la prorrata correspondiente.

- b) **Precio de la Potencia:** El precio de la potencia en horas de punta en el Punto de Oferta corresponde al precio fijado para dicho punto en el D.S. N° 5T/16, esto es 7,9980 US\$/kW/mes. El precio de la potencia en horas de punta en los respectivos Puntos de Compra, será igual al precio de la potencia en el Punto de Oferta, debidamente indexado, multiplicado por la razón entre los factores de

modulación de potencia del Punto de Compra y el Punto de Oferta, establecidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación. El precio de la potencia resultante para los Puntos de Compra deberá ser expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) por kW/mes, esto es, US\$/kW/mes y con cuatro (4) cifras decimales.

Las condiciones de aplicación para efectos de esta facturación corresponderán a las fijadas en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente en cada mes de facturación.

- c) **Suministros compartidos:** En caso que resulte de la Licitación más de un Adjudicatario, se suscribirá un Contrato de Suministro con cada Adjudicatario y, con el objeto de mantener la equidad entre las partes para efectos de la facturación a Las Licitantes, en cada uno de los Contratos de Suministro se procederá en todo momento de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento de Licitaciones.
- d) **Asignación de Variaciones de Demanda:** Los ajustes entre los montos adjudicados y los montos efectivamente demandados por Las Licitantes para cada mes, producto de variaciones en la demanda total de clientes sometidos a regulación de precios respecto del volumen total contratado, se aplicarán en conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento de Licitaciones y de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- 1) *Energía Activa:* En cada período de facturación, la energía mensual a facturar por la totalidad de las empresas suministradoras de la correspondiente Licitante será igual al total de energía efectivamente consumida por los clientes sometidos a regulación de precios de ésta en el respectivo mes. En caso que la energía efectivamente consumida sea inferior al total de suministro contratado, para cada Punto de Compra se procederá a facturar la demanda efectivamente consumida de forma no discriminatoria y a prorrata de la totalidad de los suministros anuales contratados de cada suministrador para el correspondiente año.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la facturación de los Bloques de Suministro N°1, se determinarán tres prorratas a lo largo del consumo diario:

- i) Para la energía demandada entre las 00:00 y 07:59 horas y entre las 23:00 y 23:59 horas, donde participa en la determinación de la prorrata el Bloque de Suministro N°1-A;
- ii) Para la energía demandada entre 08:00 y 17:59 horas, donde participa en la determinación de la prorrata el Bloque de Suministro N°1-B; y

iii) Para la energía demandada entre 18:00 y 22:59 horas, donde participa en la determinación de la prorrata el Bloque de Suministro N°1-C.

Sólo para efectos de determinar las prorratas asignables a los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C, se deberá determinar para éstos un monto de contratación equivalente diario, para lo cual los montos anuales contratados en los Bloques de Suministro N°1 serán amplificados por un factor, de acuerdo a lo siguiente:

- Factor para Contratos del Bloque de Suministro N°1-A: 3,2182
- Factor para Contratos del Bloque de Suministro N°1-B: 2,1852
- Factor para Contratos del Bloque de Suministro N°1-C: 4,3171

Los factores señalados son determinados a partir del cociente entre el volumen de energía del conjunto de los Bloques de Suministro N°1 y el volumen de energía asociado al Bloque de Suministro N°1-A, N°1-B o N°1-C, según corresponda, en conformidad a lo señalado en el numeral 3.2 precedente. No obstante, en el caso que resulten adjudicadas un conjunto de ofertas con restricción por igual número de Sub-Bloques en los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C, se considerará dicho conjunto de ofertas para efectos del contrato como una oferta de abastecimiento para las 24 horas, por un precio equivalente al precio promedio ponderado, con lo cual no requerirá el uso de los referidos factores en la determinación de la prorrata asignable.

Asimismo, para efectos de determinar las prorratas asignables a la facturación de los Bloques de Suministro N°2-A, N°2-B, N°2-C y N°2-D, se determinará para cada Bloque un monto de contratación equivalente anual, para lo cual los montos contratados serán amplificados por un factor, de acuerdo a lo siguiente:

- Factor para Contratos del Bloque de Suministro N°2-A: 4,0000
- Factor para Contratos del Bloque de Suministro N°2-B: 4,0000
- Factor para Contratos del Bloque de Suministro N°2-C: 4,0000
- Factor para Contratos del Bloque de Suministro N°2-D: 4,0000

No obstante, en el caso que resulten adjudicadas un conjunto de ofertas con restricción por igual número de Sub-Bloques en los Bloques de Suministro N°2-A, N°2-B, N°2-C y N°2-D, se considerará dicho conjunto de ofertas para efectos del contrato como una oferta de abastecimiento para los 12 meses del año, por un precio equivalente al precio promedio ponderado, con lo cual no requerirá el uso de los referidos factores en la determinación de la prorrata asignable.

- 2) *Potencia en Horas de Punta:* Sólo podrán facturar potencia en horas de punta aquellos suministradores cuyos Bloques contratados suministran energía durante el horario de punta del Sistema respectivo. En cada Punto de Compra, Las Licitantes determinarán los montos de potencia que cada Proveedor suministrará, y por tanto considerará en la facturación, como la potencia total a facturar según el régimen de demanda máxima leída para el período de facturación correspondiente, a prorrata de la energía activa mensual facturada, respecto del total de la energía activa facturada por aquellos Bloques de Suministro que abastecen durante el horario de punta. Sólo para efecto de determinar las prorratas asignables a los Bloques de Suministro N°1 y N°2, los montos mensuales de energía facturados serán amplificados de acuerdo a los factores establecidos en el numeral 1) anterior.
 - 3) *Energía Reactiva:* En cada Punto de Compra, Las Licitantes determinarán en todo momento los montos aplicables a los cargos de energía reactiva que cada Proveedor facturará, en cada Punto de Compra compartido con otros Proveedores, a prorrata de la energía activa mensual facturada por el correspondiente Proveedor de acuerdo a lo señalado en el numeral 1) anterior, respecto al total de la energía activa efectivamente demandada por Las Licitantes, destinada a sus clientes regulados.
- e) **Generación no convencional:** El o los Proveedores deberán dar cumplimiento a lo establecido en la LGSE y en el Reglamento de la LGSE, en lo relacionado con esta materia.
 - f) **Cargos por usos de los sistemas de transmisión:** En conformidad con lo establecido en la LGSE y en el Reglamento de Licitaciones en materia del pago por el uso del sistema de transmisión, las facturas emitidas por el o los Proveedores a Las Licitantes deberán incluir, según corresponda, en forma detallada los cargos por uso de los sistemas de transmisión.
 - g) **Seguridad y Calidad de Servicio:** Las exigencias correspondientes en esta materia, establecidas de cada Contrato de Suministro, se ajustarán a la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio. Los Proponentes no podrán ofrecer calidades especiales de servicio.

- h) **Plazos y fechas de facturación:** El Distribuidor deberá, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, proporcionar al Suministrador la información necesaria para que éste emita la correspondiente factura. Dicha información deberá contener el detalle de las medidas, la metodología de referenciación y toda información relevante que permita reproducir el cálculo de la misma. El o los Proveedores estarán obligados a emitir las facturas respectivas de suministro dentro de los primeros 8 días hábiles de cada mes. El tipo de cambio a emplear en la facturación mensual se mantendrá vigente según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- i) **Adecuación a la normativa vigente:** El Contrato de Suministro se encontrará sometido en todo momento a la normativa vigente, tales como leyes, reglamentos y decretos tarifarios que incidan en su ejecución. Conforme con lo anterior, frente a cambios importantes que se verifiquen en las circunstancias existentes al momento de la suscripción del respectivo contrato, originados por modificaciones en la normativa vigente, las partes deberán cambiar o ajustar las cláusulas y condiciones del mismo, de manera que exista la debida correspondencia entre ambos. Las modificaciones que se introduzcan a los Contratos deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias y no podrán alterar el precio adjudicado en el Punto de Oferta o Compra, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento de Licitaciones, en el artículo 134 de la LGSE, los mecanismos de indexación y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del Contrato. Toda modificación al Contrato de Suministro deberá contar con la aprobación previa de la Comisión. En caso de cambios normativos en materia de régimen de remuneración de la transmisión, dicho cargo deberá adecuarse en forma tal que no implique un doble cobro para el retiro.
- j) **Traspaso de excedentes de los contratos:** Las Licitantes que dispongan o proyecten excedentes de suministro contratados podrán convenir con otras concesionarias, que pertenezcan al mismo sistema eléctrico, el traspaso de dichos montos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135° quáter de la LGSE.
- k) **Continuación del suministro en casos de término anticipado del Contrato de Suministro:** En el contrato a suscribir entre Las Licitantes y el adjudicatario, una vez realizada la licitación - para el evento de que se ponga término anticipado al contrato y salvo en los casos de quiebra y terminación anticipada por retraso o inviabilidad de los proyectos nuevos de generación, en que se estará sujeto a lo dispuesto en la LGSE - las partes podrán acordar la obligación de continuación de suministro de energía y potencia en las mismas condiciones estipuladas en el contrato, obligación que no podrá superar los doce meses contados desde el Aviso de Término Anticipado de Contrato. Por su lado, Las Licitantes deberán pagar el

precio establecido en el Contrato de Suministro por el señalado suministro durante todo dicho período.

- I) Cumplimiento de Obligaciones establecidas en el artículo 150° bis de la LGSE:** Se deja constancia que los Adjudicatarios declaran conocer, aceptar y cumplir, la obligación establecida en la LGSE, respecto de la generación de energía eléctrica con fuentes de energías renovables no convencionales, en adelante ERNC.

3.10. DE LA ADJUDICACIÓN CONJUNTA

Las Licitantes, se coordinarán para efectuar el proceso de Adjudicación de la presente licitación, en forma conjunta por la suma de sus suministros individuales a contratar.

Sin perjuicio de la adjudicación conjunta que se efectuará, Las Licitantes mencionadas en el párrafo anterior suscribirán contratos de suministro en forma separada con el o los Proponentes adjudicados. Para estos efectos, la distribución porcentual de los Bloques de Suministro requeridos por Las Licitantes son los indicados en el numeral 1.1 de estas Bases. De esta forma, los contratos que finalmente se establezcan entre las distribuidoras participantes en la adjudicación conjunta y los distintos proponentes adjudicados, deberán definirse entre cada distribuidora y cada uno de los Adjudicatarios, a prorrata de los requerimientos indicados para cada distribuidora en el Punto de Oferta.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, todas o algunas de Las Licitantes podrán mandar a una de ellas para que las represente en la suscripción del respectivo contrato, así como también en la gestión y administración del mismo.

4. DEL PROPONENTE

4.1. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA SER OFERENTE O PROPONENTE

Podrán participar en la presente Licitación personas jurídicas chilenas o extranjeras, en forma individual o en Consorcio o asociación de dos o más personas jurídicas que hayan adquirido las Bases y formen parte del registro elaborado por Las Licitantes.

El proponente deberá presentar un informe de clasificación de riesgo emitido por alguna de las clasificadoras de riesgo señaladas en el Anexo 3 de las presentes Bases, el que no deberá tener una antigüedad superior a seis meses desde la fecha de presentación de la propuesta. La Clasificación de Riesgo que se exige a los proponentes es no menor de BB+. En caso que el proponente respalde su oferta con proyectos nuevos de generación, el informe deberá evaluar el proyecto sobre la base de supuestos expresamente indicados,

considerando aspectos como los antecedentes técnicos del proyecto, estado de avance del mismo, y experiencia del desarrollador y/o patrocinador del proyecto, si correspondiere.

En caso de que el proponente resulte adjudicado, se deberá realizar un seguimiento a su clasificación de riesgo, entregando a las licitantes, con copia a la Comisión, las correspondientes actualizaciones de los informes en forma oportuna, de acuerdo a situaciones relevantes que ameriten una revisión de su clasificación, la que en todo caso deberá ser actualizada al menos una vez al año. Adicionalmente, las licitantes podrán solicitar un informe de clasificación de riesgo actualizado, un máximo de 3 veces al año. La Clasificación de Riesgo requerida es local, pudiendo presentar una internacional si no tuviere la anterior.

Si el Oferente presentado en forma individual no es una sociedad anónima o una sociedad por acciones con giro de generación de energía eléctrica, entonces, en el caso de resultar adjudicada su Propuesta en esta Licitación deberá cumplir con la obligación de constituirse en Chile como sociedad anónima o sociedad por acciones con giro de generación de energía eléctrica dentro del plazo máximo que se establece en el numeral 4.5.8 de las presentes Bases.

Para el caso del párrafo anterior, el Oferente será solidariamente responsable con la sociedad que se constituya con respecto al cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que deriven para ella de esta Licitación, de los contenidos de su Propuesta, de las normas pertinentes, así como también de las obligaciones que se deriven del Contrato de Suministro, de su ejecución y de la normativa sectorial pertinente. Para lo anterior, deberá pactar la solidaridad mediante escritura pública por todo el periodo de vigencia del Contrato de Suministro o hasta en tanto la sociedad que se constituya, por sí sola, cumpla con el requisito de clasificación del primer párrafo anterior.

4.2. CONSORCIOS

En el caso que la Licitación se adjudique a Consorcios o asociaciones, éstos deberán constituirse en Chile como una sociedad anónima o sociedad por acciones con giro de generación de electricidad dentro del plazo máximo de 90 días siguientes a la fecha de suscripción del acta de adjudicación.

Las personas jurídicas integrantes del Consorcio o Asociación serán solidariamente responsables entre sí y de la sociedad anónima o sociedad por acciones que se constituya con respecto al cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que deriven para ellas de esta Licitación, de los contenidos de su Propuesta, de las normas pertinentes, así como también de las obligaciones que se deriven del Contrato de Suministro, de su ejecución y de la normativa sectorial pertinente. Para lo anterior, deberán pactar la solidaridad mediante escritura pública por todo el periodo de vigencia del Contrato de

Suministro o hasta en tanto la sociedad que se constituya, por sí sola, cumpla con el requisito de clasificación de riesgo exigido en estas Bases.

Al menos una de las empresas que componen el Consorcio deberá adquirir las Bases para participar en la Licitación, y los antecedentes que Las Licitantes exigirán a los Consorcios para dichos efectos son los que se detallan en el numeral 4.5, "OFERTA ADMINISTRATIVA".

Los Consorcios deberán designar al Representante del Proponente y cumplir con que al menos un 50% de la propiedad de la sociedad anónima o sociedad por acciones con giro de generación de energía eléctrica que deberá constituirse en caso de resultar adjudicada su Propuesta, sea propiedad de empresas que componen el Consorcio que cumplan con el mínimo requerido de calificación de riesgo (BB+) de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 anterior.

4.3. OFERENTES CON PROYECTOS NUEVOS DE GENERACIÓN

Todos los oferentes que respalden su Propuesta con (un) Proyecto(s) Nuevo(s) de Generación, deberán presentar en sus ofertas expresamente los hitos constructivos con los plazos asociados a los que comprometen el proyecto en que fundan la oferta, presentando dicha información en una carta Gantt en conjunto con el Documento 13 señalado en el Anexo 12 de las Bases. Deben considerarse como hitos, y en la medida que correspondan, la obtención de la resolución de calificación ambiental; la solicitud y obtención de la respectiva concesión eléctrica; la orden de proceder de equipos mayores; los hitos establecidos en la cláusula "Décimo [•]: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación" del modelo de contrato del Anexo 19 de las Bases; y todo otro elemento que se considere relevante en el proceso constructivo pertinente.

En el caso que un Oferente que respalde su Propuesta con más de un Proyecto Nuevo de Generación resultare adjudicado sólo por una parte del total de las ofertas que presentó en la Propuesta, para efectos de la incorporación de los Proyectos Nuevos de Generación al Anexo N°5 del Contrato de Suministro, el Adjudicatario podrá seleccionar el o los proyectos que respalden el monto de energía adjudicado, considerando para ello la información entregada en el Documento 13 para cada uno de los proyectos presentados, de modo que los proyectos seleccionados reflejen la proporción de energía adjudicada respecto de la energía ofertada.

Adicionalmente, el o los oferentes que respalden su Propuesta con un Proyecto Nuevo de Generación y deseen optar a solicitar el uso del Mecanismo de postergación de inicio de suministro o término anticipado del contrato, deberán declararlo expresamente en su oferta administrativa, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 18. Para este efecto, deberán indicar en forma precisa y singularizada el nombre del proyecto nuevo que vinculan al eventual uso del Mecanismo de postergación o término anticipado del

contrato, acompañando la información requerida en el Anexo 12 y los documentos individualizados en el numeral 11 del Capítulo 2 de las Bases.

Asimismo, para este caso la oferta deberá considerar y declarar expresamente la obligación de entregar una garantía para el pago por el uso del Mecanismo de postergación de inicio de suministro o término de contrato, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11 del Capítulo 2 de las Bases. Esta garantía deberá entregarse al momento de la solicitud de postergación de inicio de suministro o término anticipado del contrato, de conformidad a lo indicado en el Anexo 18 de estas Bases.

4.4. ADQUISICIÓN DE LAS BASES

Podrán adquirir las Bases para participar en la Licitación, personas jurídicas chilenas o extranjeras, ya sea en forma individual o como parte de un Consorcio.

Las Licitantes llevarán un registro de las personas jurídicas que adquieran las Bases, debidamente individualizadas, siendo las únicas que tendrán acceso a toda la Licitación, en las etapas que corresponda. Las Licitantes entregarán un comprobante de la venta y del registro a la persona jurídica respectiva. Dicho registro será público a más tardar 48 horas posteriores a la Fecha de Presentación de las Propuestas, en los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2 de las presentes Bases.

El valor de adquisición de las Bases se encuentra establecido en el numeral 1 del Capítulo 2 de las presentes Bases.

4.5. OFERTA ADMINISTRATIVA

Las Ofertas Administrativas que entreguen los Proponentes deberán estar conformadas por aquellos antecedentes legales, comerciales y financieros que, entre otras materias, sirvan, para identificar al Proponente, comprobar su existencia legal, determinar su solvencia y capacidad financiera, establecer garantías para cumplir con el requisito de ser una sociedad de giro de generación de electricidad, según corresponda, y acreditar la experiencia en el rubro.

La Oferta Administrativa que presente cualquier documento con enmiendas, tachaduras o condicionamientos de algún tipo, será declarada fuera de Bases, quedando la respectiva Propuesta fuera de la Licitación a partir de ese momento, con excepción de aquellos documentos que se presenten con tachaduras en virtud de lo establecido en el numeral 4.5.13 del Capítulo 1 y número 3 del numeral 11 del Capítulo 2 de las Bases.

A continuación se especifican los documentos que deberán ser entregados por los Proponentes en su Oferta Administrativa:

4.5.1. *Documento 1 "Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos"*

El Proponente deberá adjuntar una declaración debidamente firmada por el o los representantes legales ante Notario Público, conforme al formato que se adjunta en el Anexo 4.

En caso que un Proponente no tenga representación legal en Chile, deberá nombrar un representante para efectos de la Licitación respectiva mediante poder notarial, conforme lo solicitado en el Documento 3.

En esta declaración, el Proponente deberá aceptar los términos, condiciones y estipulaciones de estas Bases y de todos sus documentos anexos.

En el caso de Consorcios, se deberá presentar una declaración por cada miembro del consorcio.

4.5.2. *Documento 2 "Descripción e individualización del Proponente"*

Con el objeto de individualizar y calificar adecuadamente a cada Proponente, éste deberá presentar la siguiente información en el formulario contenido en el Anexo 10 de estas Bases:

- Razón Social y su nombre de fantasía.
- Representante o Representantes Legales de la persona jurídica, con domicilio en Chile y con los más amplios poderes para obligarla, otorgados mediante escritura pública otorgada en Chile o bien, mediante instrumento público debidamente legalizado para tener, conforme a la ley, valor en Chile.
- Copia simple del Rol Único Tributario (RUT) de la persona jurídica y del representante legal. En el caso de personas jurídicas extranjeras deberán presentar el documento tributario equivalente en el país de origen de ésta.
- Fecha de constitución o inicio de actividades.
- Giro o rubro en el que la empresa se desempeña.
- Dirección, teléfonos, fax, casilla postal, página web (si se tuviera) y correo electrónico de contacto.

En el caso de Consorcios se exigirá la presentación de la información anterior para cada una de las personas jurídicas chilenas o extranjeras que lo conforman.

4.5.3. Documento 3 “Designación del Representante del Proponente”

El Proponente deberá presentar una escritura privada, suscrita ante Notario Público, donde conste la designación de un representante o mandatario especial y exclusivamente habilitado para actuar en la Licitación, con domicilio en Chile para todos los efectos legales. El Representante del Proponente podrá ser el representante legal del Proponente o alguien a quién éste designe especialmente al efecto. En el Anexo 5 se presenta un modelo del mandato solicitado.

4.5.4. Documento 4 “Acuerdo de Consorcio o Asociación”

En el caso de Consorcios, se deberá presentar junto con su Propuesta, el Acuerdo de Asociación del Consorcio, el que deberá constar en escritura pública o en escritura privada autorizada ante Notario Público, especificando las condiciones de dicha asociación para efectos de la presentación de Propuesta y la adjudicación de la Licitación, además del pacto de obligación solidaria respecto del cumplimiento de las exigencias que se señalan en las presentes bases, y de los porcentajes de participación de cada una de las empresas que componen el Consorcio. Asimismo el Consorcio deberá tener una vigencia o duración que no podrá ser inferior a la fecha en que se constituya la sociedad anónima o sociedad por acciones, de giro de generación, en el evento de resultar adjudicatario de la Licitación. Las Licitantes podrán exigir información adicional de esta asociación, relativa al funcionamiento de la misma en cualquier etapa del Proceso. La solicitud de nueva información deberá ser pública y comunicada formalmente a todos los Proponentes a más tardar 24 horas de efectuada la solicitud. Los nuevos antecedentes serán de dominio público en los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2 de las presentes Bases, a más tardar 24 horas de recibidos éstos por Las Licitantes.

4.5.5. Documento 5 “Validez de la Propuesta”

Las Propuestas deberán tener una validez que se extienda, a lo menos de 180 días, contados desde su fecha de presentación. Los Proponentes deberán dejar constancia de este plazo en sus Ofertas Administrativas mediante documento firmado por el Representante del Proponente ante Notario Público. Las Propuestas cuyo período de validez sea menor que el requerido, o no sea claramente especificado, serán declaradas fuera de Bases, quedando inmediatamente el Proponente excluido de la Licitación a partir de ese momento.

El formato de este documento se encuentra en el Anexo 6.

4.5.6. Documento 6 "Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta"

Con el objeto de caucionar el correcto cumplimiento de la Licitación en su etapa de adjudicación, se exige a los Proponentes la presentación de Boletas de Garantía de Seriedad de las Propuestas a primer requerimiento.

Para tal efecto, el Proponente deberá entregar una o más boletas de garantía a nombre de la Licitante Mandataria o Mandataria, la que actúa en representación de las demás Licitantes a través de un mandato, pudiendo por lo tanto recibir en nombre de ellas la o las boletas y cobrar y percibir su valor en caso de incumplimiento.

El monto de la Garantía de Seriedad de la Propuesta será de UF 200 por cada GWh que oferte el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro al cual oferta. Por lo tanto, en caso que un Proponente realice ofertas por más de un Sub-Bloque de algún Bloque de Suministro, deberá constituir una Garantía de Seriedad de la Propuesta por el total de los Sub-Bloques comprendidos en cada oferta. Si el proponente presenta más de una boleta de garantía la suma de ellas deberá ser igual al monto de la Garantía. Cabe indicar que la energía ofertada corresponde a la suma de la componente base y la componente variable de cada Sub-Bloque ofertado, correspondiente al último año de suministro.

Tratándose de Consorcios, una cualquiera de las sociedades que lo conforman, deberá tomar y entregar una sola Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta por cada oferta, independiente del número de integrantes del Consorcio.

Estos documentos tienen por objeto asegurar que el Proponente respete a cabalidad todas las condiciones y valores ofrecidos en su Propuesta, ya que en caso contrario Las Licitantes podrán proceder al cobro de las Boletas de Garantía de Seriedad de la Propuesta.

Las Boletas de Garantía de Seriedad de la Propuesta deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La glosa de dichas boletas será "Para Garantizar la Seriedad de la Oferta en la Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios Licitación de Suministro 2017/01".
- b) Deberán ser emitidas a nombre de la Licitante mandataria, de conformidad con lo indicado en el segundo párrafo de este numeral. En todo caso, la proporción correspondiente a cada una de Las Licitantes es:

Empresa	Proporción
EMELARI	1,00%

Empresa	Proporción
ELIQSA	1,41%
ELECDA SING	2,61%
ELECDA SIC	0,04%
EMELAT	1,93%
CHILQUINTA	7,71%
CONAFE	5,01%
EMELCA	0,04%
LITORAL	0,26%
ENEL DISTRIBUCION	33,80%
EEPA	0,76%
CGE DIST.	29,87%
COPELAN	0,45%
FRONTEL	3,79%
SAESA	7,52%
CODINER	0,23%
EDECSA	0,20%
CEC	0,28%
LUZLINARES	0,47%
LUZPARRAL	0,46%
COPELEC	0,56%
COELCHA	0,28%
SOCOPEPA	0,06%
COOPREL	0,12%
LUZOSORNO	0,46%
CRELL	0,22%

- c) Deberán ser irrevocables, pagaderas a la vista y a primer requerimiento;
- d) Deberán ser tomadas por el Proponente o por una de las sociedades integrantes del Consorcio;
- e) Deberán ser emitidas en Santiago de Chile, por un banco con sucursal en Chile;
- f) Deberán tener una vigencia igual o superior a 360 Días a contar de la Fecha de Presentación de Propuestas conforme al Programa de Licitación.
- g) No obstante lo establecido en el literal f) anterior, si el Oferente respalda su oferta total o parcialmente mediante proyectos nuevos de generación, deberá tener una vigencia igual o superior a la fecha de inicio del suministro del bloque ofertado. Alternativamente, en este caso la boleta podrá tener una vigencia no menor a 1 año, debiendo ser renovada sucesivamente, con al menos 2 meses de anticipación respecto de la fecha de vencimiento, hasta una fecha igual o superior a la fecha de inicio de suministro. En caso que el Suministrador no renovare dicha

boleta en el plazo señalado, el Distribuidor tendrá derecho al cobro de la misma, de acuerdo a los términos establecidos en el presente numeral.

Las Licitantes informarán a través de la mandataria, de manera confidencial, las condiciones de custodia de la respectiva Boleta de Garantía, las cuales deberán ser uniformes e igualitarias para todos los Proponentes.

Conjuntamente con la Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta cada Proponente deberá entregar una declaración firmada por el Representante del Proponente ante Notario Público renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de dichas Boletas de Garantía, de acuerdo al formato contenido en el Anexo 11 de las Bases.

Las Boletas de Garantía de los Proponentes cuyas Propuestas no resulten administrativamente aceptables serán devueltas dentro de los 15 días posteriores a la Fecha de Apertura de las Ofertas Económicas, quedando a disposición del Proponente rechazado en el Domicilio de la Licitación.

Para los Proponentes que resulten administrativamente aceptados, y que por tanto participen en la etapa de Apertura de la Oferta Económica, pero que no resulten adjudicatarios, sus Boletas de Garantía serán devueltas dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo para suscribir las correspondientes Actas de Aceptación de Adjudicación del Suministro, debiendo considerar la culminación de los eventuales procesos de subasta a que se refiere el numeral 10 del Capítulo 2 de las presentes Bases, quedando a disposición del Proponente no adjudicado en el Domicilio de la Licitación.

Las Boletas de Garantía de Seriedad de la Propuesta de el o los Adjudicatarios del suministro serán devueltas una vez que se haya suscrito el Contrato de Suministro respectivo y se hayan entregado conjunta y satisfactoriamente los instrumentos de garantía que da cuenta el Contrato.

Con todo, la distribuidora beneficiaria de la boleta de garantía, en caso de verificarse el incumplimiento por parte del o de los proponentes, deberá proceder a su cobro. El monto recaudado irá en beneficio único y directo de los clientes regulados de las Licitantes. Para tal efecto, Las Licitantes deberán informar a la Comisión para que ésta lo considere como un excedente de recaudación para los efectos de la determinación de la reliquidación de excedentes o déficits de recaudación de las concesionarias de distribución, que efectúa en el Informe Técnico de Fijación de Precios de Nudo Promedio.

No obstante lo señalado precedentemente, si el Oferente respalda su oferta total o parcialmente mediante proyectos nuevos de generación, en el caso de resultar adjudicada su Propuesta, entonces la referida Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta será devuelta al Oferente una vez que éste entregue los informes que den cuenta del cumplimiento del hito a controlar por la Auditoría Técnica de todos los proyectos, correspondiente a la letra b) Avance del 25% de las Obras. El incumplimiento del hito señalado podrá dar lugar al cobro de la boleta de garantía de seriedad de la oferta de acuerdo al procedimiento establecido en este numeral.

Si el volumen de energía adjudicado resulta ser inferior que el volumen ofertado, en este caso la boleta podrá ser reemplazada por otra cuyo monto de garantía corresponda al volumen de energía adjudicado, manteniendo los mismos términos y condiciones de la boleta reemplazada

4.5.7. Documento 7: "Constitución jurídica de la(s) empresa(s) Proponente (s)"

a) Los Proponentes deberán presentar una copia autorizada o legalizada de la escritura en que constan sus representantes legales, y una copia autorizada de la Inscripción en el Registro de Comercio con anotaciones marginales y vigencia, de fecha no anterior a seis meses contados desde la Fecha de Presentación de la Propuesta. Además, deberán acompañar un informe jurídico emitido por un abogado externo del Oferente en el que conste como mínimo la fecha de constitución del Oferente, sus modificaciones posteriores, su objeto, capital social y representantes vigentes.

b) Para el caso de personas jurídicas extranjeras, éstas deberán presentar copia íntegra y debidamente legalizada en Chile de su escritura de constitución y de sus modificaciones, de la representación legal, además de todo documento que en su país sirva para acreditar la existencia y vigencia de la persona jurídica a la fecha de presentación de la Propuesta. El documento que acredite la vigencia deberá tener una fecha no anterior a seis meses contados desde la Fecha de Presentación de la Propuesta. Además deberá acompañarse un informe en español de un abogado habilitado en el país de constitución de la sociedad, documento que certifique la vigencia de la sociedad, fecha de constitución, sus modificaciones posteriores, su objeto, capital social y representantes vigentes.

c) En el caso de un Consorcio, además de la escritura del consorcio o asociación que se solicita en el Documento 2 "*Descripción e individualización del Proponente*", se exigirá que éstos presenten la información requerida en las letras a) y b) según sea el caso, respecto de cada una de las sociedades que conforman dicho Consorcio.

4.5.8. Documento 8 "Escritura Pública de Promesa de Constituir una Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones, de Giro de Generación de Electricidad"

Si un Proponente no es una sociedad anónima o sociedad por acciones del giro de generación de electricidad, éste deberá presentar una escritura pública de promesa otorgada ante un Notario Público chileno, en la cual, en caso de ser adjudicatario, se obliga a constituir o constituirse en Chile como una sociedad anónima o sociedad por acciones de giro generación de electricidad dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se le comunique la Adjudicación (Comunicación Formal de la Adjudicación por parte de Las Licitantes, según el Programa de Licitación), sin perjuicio de que a la fecha de suscripción del respectivo contrato deberá encontrarse constituida como tal. El incumplimiento de esta promesa, da lugar al cobro de la Boleta de Garantía indicada en el numeral 4.5.9 y la resolución o caducidad inmediata de la adjudicación, ante lo cual Las Licitantes procederán de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 9.3.2 del Capítulo 2 de estas Bases, "*LICITACIÓN DESIERTA*".

En caso que a la Fecha de Presentación de las Propuestas, el Proponente ya sea una sociedad anónima o sociedad por acciones de giro generación de electricidad constituida en el país y esto conste en las respectivas escrituras notariales e inscripciones en el registro de comercio respectivo, el Proponente deberá presentar como Documento 8 de la Oferta Administrativa, los antecedentes que la certifiquen como tal.

Para el caso que el Oferente del Suministro sea un Consorcio, se exigirá que todos los integrantes del mismo suscriban una escritura pública de promesa, en que conste su obligación de constituir o constituirse como sociedad anónima o sociedad por acciones de giro de generación de electricidad, a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se le comunique la Adjudicación (Comunicación Formal de la Adjudicación por parte de Las Licitantes, según el Programa de Licitación), sin perjuicio de que a la fecha de suscripción del respectivo contrato deberá encontrarse constituida como tal. En caso de incumplimiento, se procederá según lo indicado en el párrafo primero del presente numeral.

Estas promesas estarán sujetas a la condición de adjudicársele el Suministro al Proponente.

En todos los casos, la escritura pública deberá contener también la obligación del Oferente (en caso de tratarse de una persona jurídica individual) o de todos los integrantes de la Asociación o Consorcio Oferente de constituirse en codeudores y fiadores solidarios en los términos requeridos en el numeral 4.2 del Capítulo 1 de estas Bases.

4.5.9. Documento 9 "Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro Generación de Electricidad"

En el caso de Consorcios o Proponentes que no estén constituidos como sociedades anónimas o sociedades por acciones de giro de generación de electricidad, y además de lo señalado como exigencia a entregar por los Proponentes en el Documento 8, los Proponentes deberán presentar una Boleta de Garantía con el objeto de caucionar el correcto cumplimiento de la obligación de constituir por parte del Proponente una sociedad anónima o sociedad por acciones de giro de generación de electricidad.

Para tal efecto, el Proponente deberá entregar una o más boletas de garantía a nombre de la Licitante Mandataria o Mandataria, la que actúa en representación de las demás Licitantes a través de un mandato, pudiendo por lo tanto recibir en nombre de ellas la o las boletas y cobrar y percibir su valor en caso de incumplimiento.

El monto de la Garantía de Constitución de Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro Generación de Electricidad será de UF 100 por cada GWh que oferte el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro respectivo. Por lo tanto, en caso que un Proponente realice ofertas por más de un Sub-Bloque de algún Bloque de Suministro, deberá presentar una o más Boletas de Garantía por el cumplimiento de la obligación de constituir una sociedad anónima o sociedad por acciones de giro de generación de electricidad por el total de los Sub-Bloques comprendidos en cada oferta. Si el proponente presenta más de una boleta de garantía la suma de ellas deberá ser igual al monto de la Garantía.

Las respectivas Boletas de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro Generación de Electricidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La glosa de dichas boletas será "Para garantizar, en caso de ser Adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Consumos Sometidos a Regulación de Precios, Licitación de Suministro 2017/01, efectuado por Las Licitantes, el cumplimiento de la obligación de constitución de sociedad anónima o sociedad por acciones de giro de generación de electricidad, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en las Bases de la Licitación ya individualizadas";
- b) Deberán ser emitidas a nombre de la Licitante mandataria, de conformidad con lo indicado en el segundo párrafo de este numeral. En todo caso, la proporción correspondiente a cada una de Las Licitantes es la misma que la establecida en la letra b) del numeral 4.5.6 del Capítulo 1 de estas Bases.
- c) Deberán ser irrevocables, pagaderas a la vista y a primer requerimiento;

- d) Deberán ser tomadas por el Proponente o por uno de los integrantes del Consorcio;
- e) Deberán ser emitidas en Santiago de Chile, por un banco con sucursal en Chile;
- f) Deberán tener una vigencia igual o superior a 270 Días a contar de la Fecha de Presentación de las Propuestas, conforme al Programa de Licitación.

Conjuntamente con la Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad de Giro Generación de Electricidad, cada Proponente deberá entregar una declaración firmada por el Representante del Proponente ante Notario Público renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de dichas boletas de garantía, de acuerdo al formato contenido en el Anexo 11 de las Bases.

Este documento asegurará que el Proponente adjudicatario cumpla con la condición de constituirse en sociedad anónima o sociedad por acciones de giro generación de electricidad en los plazos establecidos en estas Bases, caso contrario Las Licitantes podrán, a través de la Licitante mandataria, proceder al cobro de la Boleta señalada.

A través de la mandataria, Las Licitantes informarán a cada Proponente de manera confidencial las condiciones de custodia de la respectiva Boleta de Garantía, las cuales deberán ser uniformes e igualitarias para todos los Proponentes.

Las Boletas de Garantía de Constitución de Sociedad del Adjudicatario de los Proponentes cuyas Propuestas no resulten administrativamente aceptables serán devueltas dentro de los 15 días posteriores a la Fecha de Apertura de las Ofertas Económicas, quedando a disposición del Proponente rechazado en el Domicilio de la Licitación.

Las Boletas de Garantía de Constitución de Sociedad del Adjudicatario, serán devueltas a los Proponentes no Adjudicatarios, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo para suscribir las correspondientes Actas de Aceptación de Adjudicación del Suministro, debiendo considerar la culminación de los eventuales procesos de subasta a que se refiere el numeral 10 del Capítulo 2 de las presentes Bases, quedando a disposición del Proponente no adjudicado en el Domicilio de la Licitación.

Las Boletas de Garantía de Constitución de Sociedad del Adjudicatario serán devueltas al Adjudicatario una vez que se haya suscrito el Contrato de Suministro respectivo y se hayan entregado conjunta y satisfactoriamente los instrumentos de garantía que da cuenta el Contrato.

Con todo, la distribuidora beneficiaria de la boleta de garantía, en caso de verificarse el incumplimiento por parte del o de los proponentes, deberá proceder a su cobro. El monto recaudado irá en beneficio único y directo de los clientes regulados de las Licitantes. Para tal efecto, Las Licitantes deberán informar a la Comisión para que ésta lo considere como un excedente de recaudación para los efectos de la determinación de la reliquidación de excedentes o déficits de recaudación de las concesionarias de distribución, que efectúa en el Informe Técnico de Fijación de Precios de Nudo Promedio.

En el caso que el Proponente, presentado en forma individual o como Consorcio, deba cumplir con la obligación de constituirse como una sociedad anónima o sociedad por acciones de giro de generación de electricidad, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del Capítulo 1 de las Bases, el correspondiente contrato de arrendamiento o de usufructo o cualquier otro título que le permita explotar directamente la fuente de generación, en reemplazo de la empresa propietaria, durante toda la vigencia del contrato, según lo indicado en el numeral 4.5.13 del Capítulo 1 de estas Bases, deberá ser cedido a la nueva sociedad que se constituya para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Bases, o reemplazado por ésta bajo las mismas condiciones señaladas. El incumplimiento de lo anterior, habilitará a las Licitantes al cobro de la Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro Generación de Electricidad, establecida en el numeral 4.5.9 del Capítulo 2 de estas Bases.

4.5.10. Documento 10 "Declaración de aceptación del Régimen de Remuneración"

Los Proponentes deberán presentar una declaración de aceptación y conocimiento total y cabal del régimen de remuneración al cual quedarán sometidos en caso de ser Adjudicatarios de la licitación, régimen que estará dado por lo establecido en la LGSE y sus modificaciones, y en la reglamentación vigente.

Esta declaración deberá hacerse siguiendo el modelo de formato que se adjunta en el Anexo 7 de estas Bases.

En el caso de Consorcios, se deberá presentar una declaración por cada miembro del consorcio.

4.5.11. Documento 11 "Declaración de Aceptación de las Obligaciones Legales, Sanciones y Multas"

El Proponente deberá presentar esta declaración, de acuerdo al formato que se adjunta en el Anexo 8.

A través de esta declaración, el o los Proponentes deberán declarar su aceptación y conocimiento total y cabal de la legislación vigente a la cual se deberá someter en caso de ser el Adjudicatario de la licitación, y que se refiere a las obligaciones y derechos como empresa de generación de energía eléctrica, a su relación con la autoridad regulatoria, fiscalizadora y el organismo coordinador de la operación del sistema (Coordinador), así como el régimen de sanciones y multas vigentes en Chile.

En el caso de Consorcios, se deberá presentar una declaración por cada miembro del consorcio.

4.5.12. Documento 12 "Antecedentes Comerciales y Financieros"

Los Proponentes deberán presentar este documento, conteniendo los antecedentes que permitan evaluar las condiciones comerciales de la(s) empresa(s) y su solvencia financiera.

Los Proponentes deberán entregar un Informe de Clasificación de Riesgo, donde se certifique la clasificación de solvencia del Proponente, elaborado por alguna de las entidades señaladas en el Anexo 3. El informe de clasificación de riesgo institucional que deberá presentar el oferente, no deberá tener una antigüedad superior a seis meses contados desde la fecha de presentación del mismo en la Licitación.

Adicionalmente, los Proponentes deberán entregar copia debidamente suscrita por su contador de los balances contables y estados de resultados consolidados de los últimos 3 años anteriores al año de presentación de Ofertas. Si algún Proponente no cuenta con la antigüedad necesaria para entregar uno o más de los balances contables y estados de resultados consolidados indicados en el párrafo anterior, entonces no se hará exigible el o los balances contables de esos años.

En el caso de Consorcios, éstos deberán cumplir con que al menos un 50% de la propiedad de la sociedad anónima o sociedad por acciones con giro de generación de energía eléctrica que deberá constituirse en caso de resultar adjudicada su Propuesta, sea propiedad de empresas que componen el Consorcio que cumplan con el mínimo requerido de calificación de riesgo (BB+) de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 anterior. El resto de la información financiera deberá ser presentada por todas las empresas que conforman el Consorcio.

4.5.13. Documento 13 "Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta"

Los Proponentes deberán entregar, a lo menos, según corresponda, los siguientes antecedentes para respaldar adecuadamente sus Propuestas, los cuales serán públicos de

acuerdo a lo señalado en el Programa de Licitación, ítem "Fecha de dominio público de la información contenida en las Ofertas Administrativas":

- a. Identificación de fuentes de generación existentes y proyectadas (Nombre, tipo y capacidad instalada).
- b. Nombre de la empresa propietaria y operadora de cada fuente de generación. En caso que el Proponente no sea propietario de la fuente de generación que respalde su oferta, deberá presentar junto a la misma, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Supremo N°291/2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el correspondiente contrato de arrendamiento o de usufructo o cualquier otro título que le permita explotar directamente, en reemplazo de la empresa propietaria, durante toda la vigencia del contrato, dicha fuente de generación. Este contrato o título deberá ser entregado de manera íntegra, sin perjuicio de lo cual, en aquellos casos en que contenga información comercial sensible, el Proponente podrá presentar, junto con la versión íntegra, una versión pública, tarjándose las partes correspondientes, la que en todo caso debe permitir la identificación de la naturaleza y materia abordadas en el instrumento.

En el caso que el Proponente, presentado en forma individual o como Consorcio, deba cumplir con la obligación de constituirse como una sociedad anónima o sociedad por acciones de giro de generación de electricidad, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del Capítulo 1 de las Bases, el correspondiente contrato de arrendamiento o de usufructo o cualquier otro título que le permita explotar directamente la fuente de generación, en reemplazo de la empresa propietaria, durante toda la vigencia del contrato, deberá ser cedido a la nueva sociedad que se constituya para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Bases, o reemplazado por ésta bajo las mismas condiciones señaladas. El incumplimiento de lo anterior, habilitará a las Licitantes al cobro de la Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro Generación de Electricidad, establecida en el numeral 4.5.9 del Capítulo 2 de estas Bases.

- c. Ubicación existente o estimada.
- d. Fecha de entrada en operaciones o estimada según corresponda.
- e. Combustible primario y origen de adquisición.
- f. Punto de conexión actual o proyectado al Sistema.
- g. Características físicas de las líneas de conexión al sistema (trazado, km, tensión nominal).

- h. Factor de planta medio esperado de la fuente de generación.
- i. Producción propia de energía, de los últimos 5 años.
- j. Producción propia de energía estimada, para los próximos 10 años, considerando hidrología media y para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999.
- k. Potencia reconocida en la remuneración de potencia vigente (potencia firme, potencia de suficiencia) en los últimos 5 años.
- l. Potencia estimada en la remuneración de potencia vigente (potencia firme, potencia de suficiencia) para los próximos 10 años.
- m. Potencia y energía contratada a otras empresas generadoras en los últimos 5 años.
- n. Relación producción propia/contratos libres y regulados, en los últimos 5 años.
- o. Para los primeros 5 años del período de suministro de la presente licitación, capacidad esperada de producción de energía, contratación existente con clientes libres y regulados, y relación capacidad esperada de producción /contratación de acuerdo a la información anterior. Se hace presente que posteriormente a la apertura de las ofertas económicas, se evaluará para cada Proponente, la relación capacidad esperada de producción de energía versus el nivel total de contratación, incluyendo el máximo monto de energía adjudicable en la presente licitación, de acuerdo a su Oferta Económica. Dicha relación debe ser mayor o igual a uno para cada año proyectado a efectos de que la oferta sea considerada en la etapa de adjudicación, de lo contrario el Proponente no podrá participar en el resto del proceso.

Las Propuestas que no entreguen los antecedentes respectivos para el Suministro ofrecido, quedarán automáticamente eliminadas del Proceso.

4.6. OFERTA ECONÓMICA

El valor máximo de las ofertas de energía, para cada bloque de suministro, será fijado por la Comisión en un acto administrativo separado de carácter reservado, el cual sólo será revelado a Oferentes y Licitantes con posterioridad a la etapa de presentación de las Propuestas, según lo establecido en el Programa de la Licitación y sólo en el evento en que se hayan presentado una o más Propuestas.

Los precios de la potencia para cada tipo de oferta, serán los indicados en el numeral 3.9 del Capítulo 1 de estas Bases.

Los Proponentes deberán presentar su Oferta(s) Económica(s) señalando el precio de energía ofrecido, en US\$/MWh, con tres cifras decimales, por Sub-Bloques del Bloque de Suministro al cual ofertan, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 anterior. Para ello deberán utilizar el "Documento 15 Oferta Económica", cuyo formato está contenido en el Anexo 15 de estas Bases, el que deberá incluirse en el respectivo sobre caratulado como "Oferta Económica para Bloque de Suministro".

Cada línea del Documento 15 -identificada por los numerales 1, 2, 3, etc.- representa una agrupación de Sub-Bloques del Bloque de Suministro correspondiente. Esta agrupación de Sub-Bloques corresponde al número de Sub-Bloques de la oferta, pudiendo opcionalmente incorporar el número mínimo de Sub-Bloques de la oferta que está dispuesto a ser adjudicado al precio indicado en dicha oferta. Cada una de estas ofertas se considerará como separada e independiente. En caso de que el Oferente desee ofertar más de una agrupación independiente de Sub-Bloques de idéntico tamaño, pero a distintos precios, deberá señalar un precio para cada una de dichas agrupaciones en líneas separadas, las que se considerarán como ofertas independientes. El oferente deberá presentar un solo "Documento 15 Oferta Económica" por cada Bloque de Suministro al cual realice ofertas y que contenga todas las ofertas que estime del caso presentar para el Bloque de Suministro.

El formato del "Documento 15 Oferta Económica" se incluye en el Anexo 15 de estas Bases. Las ofertas económicas se entregarán en este documento con estricto apego a lo señalado en los párrafos anteriores.

El valor de la energía incluido en su respectiva Oferta Económica, por cada MWh demandado por Las Licitantes en los Puntos de Compra, constituirá la remuneración del Adjudicatario, en forma proporcional en caso que exista más de un Adjudicatario, y por el período de duración del Contrato de Suministro. Los precios asociados a cada uno de estos Puntos de Compra corresponderán al precio resultante de la Licitación multiplicado por la relación entre los factores de modulación de energía correspondientes, establecidos en el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación, indexados según las fórmulas de indexación del Anexo 9 y conforme a lo establecido en la LGSE.

Adicionalmente, el Oferente podrá presentar, para los efectos de la evaluación económica y adjudicación, ofertas con restricción, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.2.4.1 del Capítulo 2 de las Bases. La presentación de las referidas ofertas con restricción deberá presentarse según el formato del "Documento 16 Presentación de Ofertas con Restricción" incluido en el Anexo 16 de estas Bases.

En caso de realizarse la Segunda Etapa del mecanismo de adjudicación del numeral 9.2.4.1.1 del Capítulo 2 de las Bases, los Proponentes deberán presentar su Oferta(s) Económica(s) para la subasta señalando el precio de energía ofrecido, en US\$/MWh, con

tres cifras decimales, y conforme a las condiciones y formatos establecidos en la subasta. En este caso, la oferta económica deberá entregarse en un sobre caratulado como "Oferta Económica para Subasta de Segunda Etapa".

5. EFECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La entrega o presentación de una Propuesta por parte de un Oferente, constituirá la aceptación expresa de los términos y condiciones establecidas en las Bases.

6. ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN

La adjudicación del Suministro, una vez finalizada la evaluación interna de las Propuestas, se realizará por Las Licitantes en favor de uno o más de los Proponentes, conforme a lo establecido en el numeral 10 del Capítulo 2 de las presentes Bases.

El Proponente cuya oferta no fuere aceptada, no tendrá derecho a indemnización o compensación de ninguna especie, como tampoco a pedir reembolso de los costos incurridos en el estudio, presentación y tramitación de la licitación, en especial, de los eventuales gastos financieros generados por la obligación de entregar una boleta de garantía de seriedad de la oferta y/o de garantía de seriedad de entrega del suministro, según corresponda.

7. INFORMACIÓN A ENTREGAR POR LOS PROPONENTES

Los Proponentes deberán entregar toda la información que les permita demostrar la procedencia y seriedad del Suministro de potencia y energía señalada en sus Propuestas, a fin de cumplir con la entrega del Suministro licitado por el período y en los Puntos de Compra, de acuerdo a lo solicitado en el Documento N°13 del Anexo 12 de estas Bases. Los Proponentes tendrán que señalar claramente el tipo de fuente energética a través del cual se respalda su oferta: hidráulica, térmica, u otras fuentes, una combinación de éstas y su proporción. Toda la información entregada por los Proponentes respecto de esta materia, será pública en los términos y fecha establecidos en estas Bases como "Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Administrativas", según el Programa de Licitación.

Las Licitantes establecerán en conjunto con el o los Adjudicatarios los mecanismos y procedimientos de seguimientos que serán aplicados, una vez adjudicado la Licitación, con el objetivo de asegurar el cumplimiento y concreción, por parte de los Adjudicatarios, de los montos de energía y potencia comprometidos en sus Propuestas. Dichos procedimientos deberán ser no discriminatorios.

Asimismo, durante la Licitación, Las Licitantes podrán solicitar de manera fundada más antecedentes respecto de la información entregada por los Proponentes para respaldar sus ofertas, u otros antecedentes que consideren pertinentes para certificar la seriedad de la oferta de Suministro. Dicha solicitud de información o antecedentes adicionales deberá ser pública y comunicada formalmente a todos los Proponentes a más tardar 24 horas de efectuada. Los nuevos antecedentes deberán ser acompañados dentro del plazo indicado en la solicitud, el cual no podrá ser inferior a dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la solicitud, y serán de dominio público en los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2, a más tardar 24 horas de recibidos éstos por Las Licitantes.

8. GARANTÍAS A INCLUIR EN EL O LOS CONTRATOS A SUSCRIBIR POR LAS LICITANTES Y EL O LOS ADJUDICATARIOS

El modelo de Contrato de Suministro del Anexo 19 contiene y establece cláusulas, multas y/o boletas de garantías que tienen como objetivo asegurar la calidad, oportunidad y seguridad del Suministro a partir de la fecha de inicio de éste y por los años señalados en estas Bases.

8.1. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

El Suministrador será el único responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que le cause a terceros, al personal de la instalación, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante el período de operación de instalaciones existentes. Para este efecto, el Suministrador deberá contratar, dentro del plazo de 90 días siguientes a la fecha de aprobación del contrato mediante Resolución Exenta de la Comisión, una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por un monto de al menos US\$ 3.000.000. Para el caso de Proyectos Nuevos de Generación, dicha póliza de seguro podrá ser entregada hasta antes de cumplirse los 60 días previos a la fecha de inicio de construcción del Proyecto, de acuerdo a la carta Gantt entregada en la Propuesta.

El Suministrador deberá ser el contratante y además el beneficiario de las pólizas señaladas en el presente numeral. Asimismo, los asegurados de las referidas pólizas deberán corresponder a los propietarios de las fuentes de generación en las que se respalden las ofertas.

8.2. SEGUROS DE CATÁSTROFE

Dentro del plazo de 90 días siguientes a la fecha de aprobación del contrato mediante Resolución Exenta de la Comisión, el Proveedor deberá contratar y hacer entrega de una

o más pólizas de seguro por catástrofe, o certificados de cobertura emitidos por el asegurador, que cubrirán los riesgos catastróficos tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante la operación de instalaciones existentes. Dentro de los riesgos catastróficos se deben incluir, entre otros, aquellos provocados por disturbios populares y actos maliciosos. Las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofe serán destinadas exclusivamente a la reconstrucción o reparación de las instalaciones dañadas. Para el caso de Proyectos Nuevos de Generación, dichas pólizas de seguro podrán ser entregadas hasta antes de cumplirse los 60 días previos a la fecha de inicio de construcción del Proyecto, de acuerdo a la carta Gantt entregada en la Propuesta.

El Suministrador deberá ser el contratante y además el beneficiario de las pólizas señaladas en el presente numeral. Asimismo, los asegurados de las referidas pólizas deberán corresponder a los propietarios de las fuentes de generación en las que se respalden las ofertas.

El Proveedor deberá demostrar fehacientemente a Las Licitantes el pago al contado de las primas correspondientes.

Las pólizas de seguro catastrófico no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil.

Será responsabilidad del Proveedor respectivo hacer las gestiones ante las compañías de seguro para que se efectúen los pagos por daños o siniestros.

El monto de cobertura de estas pólizas será de al menos US\$ 3.000.000 y las condiciones para hacerlas efectivas deberán ser acordes al uso común para este tipo de instalaciones.

Cualquier liquidación de las Compañías de Seguro que se realice con cargo a esta póliza deberá ser informada a la Superintendencia y a la Comisión.

8.3. SEGURO DE EJECUCIÓN INMEDIATA O BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Dentro del plazo de 90 días siguientes a la fecha de aprobación del contrato mediante Resolución Exenta de la Comisión, el Proveedor deberá contratar y hacer entrega de una póliza de seguro a primer requerimiento de ejecución inmediata, por concepto de fiel cumplimiento del contrato, la cual permitirá su ejecución independiente por parte de cualquier Distribuidor. La ejecución inmediata a primer requerimiento, se realizará en conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 583 del Código de Comercio. La referida póliza se ejecutará en los siguientes casos:

- i. Cuando el Proveedor no cumpla con el suministro comprometido a la fecha de inicio del suministro y durante los 12 meses siguientes;
- ii. Ante el no pago de la multa establecida en la cláusula “Décimo [•]: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación” del modelo de contrato;
- iii. Cuando se ejecute el término anticipado del contrato por causas imputables al Proveedor, de acuerdo a lo señalado en la letra a) de la cláusula décimo quinta del modelo de contrato contenido en el Anexo 19 de estas Bases; y
- iv. Cuando el Suministrador no hubiere concretado la entrada en operación del proyecto que sustenta la oferta, antes de 2 meses del vencimiento de la referida póliza de seguro.

El término anticipado del contrato por ejecución del mecanismo establecido en el numeral 11 del Capítulo 2 de las Bases no podrá dar lugar al cobro de dicho seguro. Se entenderá para estos efectos que el Proveedor cumple con el suministro de un mes si efectúa los pagos que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que coordina el Coordinador del mes correspondiente, asociados a las obligaciones de suministro de energía y potencia del contrato respectivo. El Proveedor deberá mantener vigente esta póliza por al menos 15 meses a contar de la Fecha de Inicio de Suministro, y en caso de ejecutarse la postergación del inicio de suministro, de acuerdo al mecanismo indicado en el numeral 11 del Capítulo 2 de las Bases, la vigencia deberá extenderse hasta al menos 15 meses a contar de la nueva fecha de inicio de suministro. Asimismo, deberá demostrar fehacientemente a Las Licitantes haber pagado al contado las primas correspondientes durante el período de vigencia del seguro contratado. El Proveedor deberá ser el contratante de este seguro y, por su parte, Las Licitantes deberán ser los asegurados y beneficiarios del mismo.

Alternativamente, y a elección del Proveedor, en lugar del seguro señalado precedentemente, podrá entregar, en el mismo plazo, por cada contrato suscrito una o más boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato, con el objeto de caucionar la entrega del suministro comprometido, a la Fecha de Inicio del Suministro y durante los 12 meses siguientes. Para tal efecto, el Proponente deberá entregar una o más boletas de garantía a nombre de las Licitantes.

Las Boletas de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La glosa de dichas boletas será “Para garantizar, en la Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Consumos Sometidos a Regulación de Precios, Licitación de Suministro 2017/01, el cumplimiento de la obligación del suministro adjudicado, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en las Bases de la Licitación ya individualizadas”;
- b) Deberán ser irrevocables, pagaderas a la vista y a primer requerimiento;

- c) Deberán ser emitidas en Santiago de Chile, por un banco con sucursal en Chile;
- d) Deberán tener una vigencia hasta al menos 15 meses a contar de la Fecha de Inicio de Suministro, respecto del Bloque de Suministro adjudicado. En caso de ejecutarse la postergación del inicio de suministro, de acuerdo al mecanismo indicado en el numeral 11 del capítulo 2 de las Bases, la vigencia deberá extenderse hasta al menos 15 meses a contar de la nueva fecha de inicio de suministro. Alternativamente, la boleta podrá tener una vigencia no menor a 1 año, debiendo ser renovada sucesivamente, con al menos 2 meses de anticipación respecto de la fecha de vencimiento, hasta el cumplimiento del plazo de 15 meses a contar de la Fecha de Inicio de Suministro señalado precedentemente. En caso que el Suministrador no renovare dicha boleta en el plazo señalado, el Distribuidor tendrá derecho al cobro de la misma, de acuerdo a los términos establecidos en el presente numeral.

El monto de cobertura del seguro de ejecución inmediata a primer requerimiento o de la boleta de garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, será de UF 600 por cada GWh que resulte contratado por el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro respectivo. Si el Proponente presenta más de un seguro o boleta de garantía, la suma de ellos deberá ser igual al monto señalado precedentemente.

Los montos pagados tras la ejecución de los seguros o boletas bancarias no constituyen cláusulas penales. Por lo tanto, su pago no obsta a que Las Licitantes puedan reclamar judicialmente el resarcimiento de los daños no cubiertos por tales montos resultantes de la ejecución de estos seguros o boletas bancarias.

Conjuntamente con la Boleta de Fiel Cumplimiento del Contrato, cada Proveedor deberá entregar una declaración firmada por el Representante del Proponente ante Notario Público renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de dichas boletas de garantía.

Las Licitantes que correspondan, deberán proceder al cobro de la boleta de garantía en los mismos casos señalados en el primer párrafo del presente numeral.

El término anticipado del contrato por ejecución del mecanismo establecido en el numeral 11 del Capítulo 2 de las Bases no podrá dar lugar al cobro de dicha boleta de garantía.

El monto recaudado irá en beneficio único y directo de los clientes regulados de las Licitantes. Para tal efecto, Las Licitantes deberán informar a la Comisión para que ésta lo considere como un excedente de recaudación para los efectos de la determinación de la reliquidación de excedentes o déficits de recaudación de las concesionarias de

distribución, que efectúa en el Informe Técnico de Fijación de Precios de Nudo Promedio.

La póliza de seguro de ejecución inmediata a primer requerimiento o la Boleta de Fiel Cumplimiento del Contrato, según corresponda, será devuelta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de dicho instrumento.

8.4. CONDUCTA APROPIADA

En caso que la distribuidora y/o el adjudicatario, en razón de su relación de propiedad se encuentre vinculada a inversionistas extranjeros o por definición propia si así lo determinare, les sea aplicable leyes nacionales referidas a conducta apropiada o contrarias a prácticas de corrupción, podrán acordar incluir en el respectivo contrato de suministro la siguiente cláusula: "Las partes declaran conocer que en el Diario Oficial de fecha dos de diciembre de dos mil nueve se publicó la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de cohecho de funcionario público nacional o extranjero. Conforme a lo anterior, las partes se obligan a tomar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier conducta que tenga o pueda llegar a tener los caracteres de los delitos señalados en la precitada ley".

9. DE LA PROPUESTA

9.1. ASPECTOS GENERALES

Las Propuestas deberán entregarse en el Domicilio de la Licitación, en la fecha estipulada en el Programa de la Licitación, en dos sobres o empaques cerrados, según corresponda, de acuerdo con el formato y rotulación que se indican en las presentes Bases.

Asimismo, sólo se considerarán aquellos documentos que se presenten sin enmiendas, tachaduras ni condicionamientos de ningún tipo, excepto los expresamente aceptados en estas bases. Las Propuestas que presenten cualquier documento con enmiendas, tachaduras o condicionamientos de algún tipo no exceptuados en las presentes Bases, serán declaradas fuera de Bases, quedando la respectiva Propuesta fuera de la Licitación a partir de ese momento, con excepción de aquellos documentos que se presenten con tachaduras en virtud de lo establecido en los numerales 4.5.13 del Capítulo 1 y 11.1 N° 3 del Capítulo 2 de las Bases.

Respecto del formato y firma de los documentos que conforman la Oferta Administrativa y la o las Ofertas Económicas:

1. Las firmas y timbres deben ser en original.
2. No se podrán hacer modificaciones a los formatos ya definidos excepto en la etapa de consultas en las cuales se puede sugerir agregar algún campo y la aceptación o rechazo de la sugerencia será respondida en el período correspondiente y de ser aceptada ésta se incorporará a estas Bases y/o al Contrato de Suministro, según lo señalado en numeral 7 del Capítulo 2.
3. Los documentos originados por el Oferente deberán presentarse en originales con todas y cada una de sus hojas firmadas. No se contemplan copias en papel.
4. Cada sobre deberá incluir uno o más CD, DVD o memoria USB conteniendo toda la información entregada en papel, a fin de que dicha información sea de dominio público en los plazos establecidos en el numeral 6 del Capítulo 2 de estas Bases.

9.2. DE LOS COSTOS DE LA PROPUESTA

Serán de cargo exclusivo del Proponente todos los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de su Propuesta, no siendo Las Licitantes, como ningún otro organismo, responsable de estos costos ni de reembolso, indemnización o compensación alguna en caso de no ser Adjudicatario de la Licitación.

9.3. DEL IDIOMA DE LA PROPUESTA

Las Propuestas y todos los anexos entregados por los Proponentes deberán estar escritos en su totalidad en idioma español, a excepción de los catálogos de equipos e instalaciones, los cuales podrán ser presentados en idioma inglés, sin perjuicio de los antecedentes exigidos en la Oferta Administrativa. El costo de traducir cualquier documento al idioma español será de cargo del Proponente.

9.4. DE LA MONEDA DE LA PROPUESTA

La o las Ofertas Económicas realizadas por los Proponentes, por la energía del Suministro en el respectivo Punto de Oferta, deberán ser expresadas en Dólares de Estados Unidos de América (US\$) por MWh, esto es, US\$/MWh, con tres (3) cifras decimales. Los Proponentes deberán entregar sus Ofertas Económicas expresadas a la fecha de Presentación de las Propuestas.

Las ofertas que no cumplan con esta condición quedarán automáticamente fuera de la Licitación en la etapa de evaluación de las ofertas.

9.5. DE LA VALIDEZ DE LA PROPUESTA

Las Propuestas deberán tener la validez indicada en el numeral 4.5.5, "Documento 5 Validez de la Propuesta", esto es, a lo menos de 180 días contados desde su fecha de presentación.

CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE LA LICITACIÓN.

Conforme a lo establecido en el artículo 131° inciso final de la LGSE, los aspectos administrativos, de gestión y todos los gastos necesarios para el desarrollo del proceso de licitación, serán de responsabilidad de Las Licitantes. Las Licitantes deberán habilitar un Sitio Web Oficial para la Licitación la que deberá estar permanentemente actualizada con toda la información del Programa de Licitación respectivo, independiente de los demás mecanismos de publicidad de la Licitación y del Llamado.

1. ADQUISICIÓN DE LAS BASES

Los interesados en participar en la presente licitación, deberán formalizar su interés mediante la adquisición de las presentes Bases. Las Bases podrán ser adquiridas en la suma de CH\$2.000.000 más IVA, en el Domicilio de la Licitación en los horarios y fechas establecidas en el Programa de la Licitación.

A este efecto, conforme a lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de Licitaciones, el Encargado del Proceso deberá llevar un nómina que contenga la individualización de las personas jurídicas que hayan adquirido las Bases especificando a lo menos el correo o dirección electrónica para las diversas comunicaciones de la Licitación y permitiéndole acceso al Data Room.

2. DOMICILIO DE LA LICITACIÓN

Para todos los efectos administrativos, el "Domicilio de la Licitación" será Av. Santa Rosa 76, piso 6, Santiago, Chile.

3. ENCARGADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN

Para todos los efectos de la Licitación, el "Encargado del Proceso de Licitación" será el señor Daniel Gómez Sagner, designado por Las Licitantes mediante un documento autorizado ante Notario Público. De la misma forma, la Licitante Mandataria corresponde a Enel Distribución Chile S.A., la que actuará en representación de las demás Licitantes a través de un mandato.

Para el caso de ausencia o impedimento del Encargado del Proceso designado, el reemplazante en las funciones del Encargado del Proceso será el señor Jaime Manríquez Kemp.

Cualquier cambio de las designaciones anteriores, serán informadas a las participantes a través de la Circular Aclaratoria correspondiente.

4. PUBLICIDAD DEL PROCESO Y LLAMADO A LICITACIÓN

El sitio web oficial del proceso, por medio del cual se publicarán los antecedentes del proceso de licitación es: www.licitacioneselectricas.cl.

Adicionalmente, los medios a través de los cuales se publicará el Llamado a Licitación son los siguientes:

- Sitio Web de la Comisión Nacional de Energía
- Sitio Web de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Sitio Web del Coordinador

Asimismo, el Llamado a Licitación se publicará en el diario El Mercurio.

5. INFORMACIÓN MÍNIMA QUE LAS LICITANTES PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS PROPONENTES

Las Licitantes pondrán a disposición de quienes adquieran las Bases, la siguiente información consolidada de los respectivos Puntos de Compra, para los últimos 5 años, en versión digital y virtual en el Data Room del proceso:

- Ventas reguladas, con resolución mensual.
- Consumo de energía reactiva, con resolución mensual.
- Número de clientes regulados, con resolución mensual.
- Factor de carga.
- Demanda máxima por ventas a clientes regulados.
- Demanda máxima por venta a clientes regulados en horas de demanda máxima.

Para los años 2014, 2015 y 2016, se pondrá a disposición de los Interesados información respecto del tamaño, número y consumo de los clientes con potencias conectadas sobre 500 kW y hasta 5.000 kW, que estarán clasificados en los rangos mayor o igual a 500 kW y menor a 1.000 kW, mayor o igual a 1.000 kW y menor a 2.000 kW, mayor o igual a 2.000 kW y menor igual a 3.000 kW, mayor o igual a 3.000 kW y menor igual a 4.000 kW y mayor o igual a 4.000 kW y menor igual a 5.000 kW, de acuerdo a detalle especificado en el Data Room del proceso.

6. DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS PROPUESTAS

En cumplimiento de lo señalado en la LGSE, la información contenida en las Propuestas de todos los Proponentes deberá ser de dominio público en el Sitio Web Oficial.

Adicionalmente las Licitantes proporcionarán los respectivos antecedentes para efectos de su publicación en los sitios web de las siguientes instituciones:

- Comisión
- Superintendencia
- Coordinador
- Sitio Web www.licitacioneselectricas.cl

A tal efecto, Las Licitantes harán públicos los antecedentes contenidos en las Ofertas Administrativas en la fecha señalada en el Programa de la Licitación como "Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Administrativas". Asimismo, los antecedentes contenidos en las Ofertas Económicas deberán estar disponibles en la fecha señalada en el Programa de la Licitación como "Fecha de dominio público de información contenida en las Ofertas Económicas".

7. PROTOCOLO DE CONSULTAS Y RESPUESTAS DE LA LICITACIÓN Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

En la fecha, hora y forma establecida en el Programa de la Licitación, Las Licitantes pondrán de manera digital y virtual a disposición de todos los Interesados, un Data Room, que contendrá todos los antecedentes que considere pertinentes para complementar la información a entregar a los Interesados.

En particular, Las Licitantes pondrán a disposición de los Interesados toda la información técnica y comercial relativa a los Puntos de Suministro o Compra requeridos.

Los Interesados podrán efectuar consultas sobre las Bases, las cuales deberán ser entregadas formalmente por escrito a Las Licitantes en el Domicilio de la Licitación, dentro de los plazos señalados en el Programa de la Licitación, y a través de correo electrónico, tanto en formato PDF como en formato Word, enviado a la dirección de correo electrónico licitacion201701@electricas.cl.

El Encargado de la Licitación deberá llevar a cabo toda la gestión administrativa del proceso de consultas y respuestas. Para efectos de responder las consultas a las Bases, el Encargado del Proceso deberá enviar a la Comisión, a más tardar 20 días contados desde el vencimiento del plazo del período de consultas, una propuesta de respuestas sistematizadas para su revisión. La Comisión, dentro del plazo establecido en el Programa de Licitación, comunicará al Encargado del Proceso la aprobación de las respuestas para los fines pertinentes.

Tanto las consultas formales presentadas por los Interesados así como las aclaraciones que Las Licitantes realicen a las Bases, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, que serán firmadas por el Encargado de la Licitación, y dirigidas a todos quienes adquirieron las Bases, previa aprobación por parte de la Comisión, con la debida antelación, conforme al Programa de Licitación. Las Circulares Aclaratorias serán enviadas por escrito al domicilio registrado de los Interesados y vía correo electrónico al representante del Interesado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.4 del Capítulo 1 de las presentes Bases. Las Circulares Aclaratorias serán de dominio público en los sitios web señalados en el numeral 4 de este Capítulo 2, en las siguientes 24 horas de enviadas dichas Circulares.

Se podrán realizar rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases, incluyendo al modelo de Contrato de Suministro contenido en el Anexo 19 de estas Bases, conforme al Programa de Licitación, las que pueden ser producto del proceso de consultas o aquellas que la Comisión considere pertinente de efectuar. Sin perjuicio de lo anterior, las rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases, sólo podrán ser incorporadas a éstas previa aprobación de la Comisión. A este efecto, la versión modificada de las Bases será remitida por Las Licitantes a quienes adquirieron las mismas vía e-mail registrado, a más tardar 3 días de aprobados las modificaciones, y publicadas en los sitios web señalados en el numeral 4, en el mismo plazo.

Asimismo, en el plazo señalado en el Programa de Licitación y de manera fundada, la Comisión podrá requerir rectificaciones, enmiendas o adiciones a las bases ya aprobadas.

8. PROTOCOLO DE ENTREGA DE PROPUESTAS

8.1. RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las Licitantes recibirán las Propuestas en un sólo acto público y abierto en el Domicilio de la Licitación u otro lugar que ellas estipulen para tal efecto y comuniquen oportunamente a todos los Interesados. Las Propuestas deberán entregarse sólo en la Fecha de Presentación de las Propuestas y dentro del horario establecido en el Programa de Licitación.

Una vez entregadas sus Propuestas, los Proponentes no podrán retirarlas en ninguna etapa de la Licitación. Las Licitantes devolverán las Propuestas que no continúen en la Licitación de acuerdo a lo señalado en los puntos siguientes.

Cada Proponente deberá recibir una copia del acta de entrega de la Propuesta, firmada por el Encargado del Proceso y un Notario Público, en la cual se dejará constancia de la fecha y hora de recepción, y forma de entrega de la misma. Asimismo, en dicha acta el Proponente declarará haber entregado información fidedigna conforme a lo señalado en

las Bases, y que de constatarse la entrega de información falsa, imprecisa, incompleta o maliciosa, su Propuesta será eliminada automáticamente de la Licitación.

Asimismo, esta acta indicará que el Proponente se desiste de cualquier reclamación posterior ante Las Licitantes, o cualquier otra entidad por información faltante o inadecuada que pudiera haber entregado para participar en la Licitación.

La Oferta Administrativa y la Oferta Económica deberán ser presentadas en sobres o empaques cerrados y sellados, cada una en original.

El caratulado de los sobres o empaques para la Oferta Administrativa, deberá incluir:

- Oferta Administrativa
- Individualización del Proponente (identificando la sociedad o las sociedades que conformaren un Consorcio)

El sobre de las Ofertas Económicas deberá ser entregado en forma separada. La cantidad de sobres de Ofertas Económicas dependerá de la cantidad de Bloques de Suministro a los que el Oferente postulará con su propuesta. En cada sobre se deberán contener la o las ofertas económicas que presente el Oferente a un mismo Bloque de Suministro. En caso que el Oferente desee presentar ofertas con restricción, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.2.4.1 del Capítulo 2, deberá completar el "Documento 16 Presentación de Ofertas con Restricción" contenido en el Anexo 16 de las Bases, e incluirlo en alguno de los sobres de Ofertas Económicas que presente. El caratulado de cada sobre de las Ofertas Económicas deberá señalar:

- Oferta Económica
- Bloque de Suministro N° [1-A, 1-B, 1-C, 2-A, 2-B, 2-C o 2-D] Licitación 2017/01
- Individualización del Proponente (identificando la sociedad o las sociedades que conformasen un Consorcio)

No se recibirá ninguna Propuesta después del día y hora máxima señalado en estas Bases como de Fecha de Presentación de las Propuestas.

El sobre o empaque de la denominada "Oferta Administrativa" y el sobre denominado "Oferta Económica para Bloque de Suministro N° [1-A, 1-B, 1-C, 2-A, 2-B, 2-C o 2-D]" deberán estar debidamente sellados y serán firmados por el Encargado del Proceso, el Notario Público y el personal de Las Licitantes que participen en el acto de recepción de Propuestas. El sobre que contenga la o las Ofertas Económicas será dejado, sin abrir, al interior de una caja fuerte especialmente habilitada, cuya llave o combinación quedará en poder del Encargado de la Licitación y del Notario Público hasta el momento en que se realice su apertura y evaluación.

Una vez concluido el proceso de Recepción de Propuestas, el Encargado de la Licitación levantará un acta que será firmada por éste y el Notario Público, en la que dejará constancia de quiénes presentaron las ofertas, los antecedentes recibidos y del estado de los sellos de cada una de las Ofertas. Dicha acta será enviada a todos los Proponentes vía e-mail y correo, y publicada en los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2 de las Bases, a más tardar 24 horas posteriores a su elaboración.

8.2. VALOR MÁXIMO DE LAS OFERTAS O PRECIO DE RESERVA

En el mismo acto público y abierto en el cual los proponentes entregan sus ofertas, en el domicilio de la Licitación y en presencia del Notario Público que firmará el acta de constancia de las ofertas recibidas, un representante de la Comisión entregará al Encargado del Proceso en sobre cerrado el Valor Máximo de las Ofertas o Precio de Reserva para cada Bloque de Suministro licitado. El Precio de Reserva deberá ser expresado en Dólares (US\$) por MWh, esto es, US\$/MWh, con tres (3) cifras decimales.

Las ofertas económicas que no cumplan con la condición de contemplar un precio de oferta igual o inferior al Precio de Reserva definido para cada Bloque de Suministro, sólo podrán continuar en el proceso de evaluación y adjudicación si modifican su precio de oferta de acuerdo a lo señalado en el punto 8.2.1 siguiente.

Adicionalmente, en el mismo sobre que contiene el Precio de Reserva, la Comisión establecerá el Margen de Reserva para cada Bloque de Suministro.

8.2.1. APERTURA DEL PRECIO DE RESERVA

Inmediatamente después de cerrado el proceso de presentación de las rectificaciones a las propuestas administrativas señalado en el numeral 9.1.5 del presente Capítulo, y sólo en el evento en que se hayan presentado una o más Propuestas, se efectuará el acto de apertura del sobre que contiene el Precio de Reserva y el Margen de Reserva de cada Bloque de Suministro Licitado, el que será realizado por el Encargado del Proceso en presencia de un Notario Público, pudiendo asistir los Oferentes y personal de Las Licitantes. El Encargado del Proceso dará a conocer a los presentes, los valores del Precio de Reserva y Margen de Reserva y dejará constancia de éstos en el Acta de recepción de las propuestas a que hace referencia el numeral señalado precedentemente. Dicha acta será enviada a todos los Proponentes vía carta y correo electrónico, y publicada en los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2, a más tardar 24 horas posteriores a su elaboración.

Adicionalmente, el mismo día efectuado el acto de apertura referido en el párrafo anterior, el Encargado del Proceso comunicará vía correo electrónico a todos los Proponentes la posibilidad de modificar los precios de sus ofertas económicas que se encuentren por sobre el Precio de Reserva del respectivo Bloque de Suministro. De este

modo, respecto de aquellas Ofertas Económicas con precio de oferta que superen el Precio de Reserva en un porcentaje menor o igual al Margen de Reserva, la modificación sólo podrá efectuarse de manera tal de rebajar sus precios de oferta al Precio de Reserva, manteniendo los volúmenes de energía ofertados. A su vez, en cuanto a aquellas Ofertas Económicas que posean un precio de oferta que superen el Precio de Reserva en un porcentaje mayor al Margen de Reserva, la referida modificación sólo podrá efectuarse de manera tal de rebajar su precio de oferta a un precio equivalente al Precio de Reserva reducido en un 5%, manteniendo los volúmenes de energía ofertados. Para tales efectos, los Proponentes deberán presentar su propuesta de modificación de precio de Ofertas Económicas de acuerdo al formato establecido en el Anexo 17, en la forma en que debieron presentarse las Ofertas Económicas según las Bases y en sobre cerrado, rotulado "Modificación de Oferta Económica para Bloque de Suministro N° [1-A, 1-B, 1-C, 2-A, 2-B, 2-C o 2-D]". Los coeficientes de indexación de las ofertas modificadas corresponderán a aquellos declarados en el "Documento 15 Oferta Económica". Las propuestas de Modificación de Ofertas Económicas deberán ser presentadas a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes a su notificación vía correo electrónico, hasta las 17:00 horas, en el domicilio de la Licitación. No serán aceptadas modificaciones de ofertas económicas que no cumplan las condiciones establecidas precedentemente.

Inmediatamente después de cumplida esta fecha límite, el Encargado del Proceso de Licitación elaborará un Acta donde deje constancia de los Proponentes que presentaron Modificación de la Oferta Económica para Bloque de Suministro, la que deberá ser firmada por el Encargado del Proceso junto a un Notario Público.

9. APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

9.1. APERTURA Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA ADMINISTRATIVA

9.1.1. APERTURA

A más tardar 24 horas después de cerrado el proceso de Presentación de las Propuestas, se efectuará la apertura y evaluación de las Ofertas Administrativas, la que será realizada por el Encargado del Proceso en presencia de un Notario Público, y personal de Las Licitantes que se designe para tal efecto, procediendo a verificar si se han incluido todos los antecedentes solicitados.

En primer lugar, el Encargado del Proceso y el Notario Público verificarán que los sellos de todas las Ofertas Administrativas se encuentren en perfecto estado. Las ofertas cuyos sellos presenten evidencias de adulteración, manipulación o hayan sido abiertamente violados, serán inmediatamente eliminadas de la Licitación, debiendo elaborarse un acta en la cual conste dicha situación, identificando los Proponentes respectivos. Copia de dicha acta deberá ser enviada a la Superintendencia y la Fiscalía Nacional Económica,

para que dichos organismos apliquen las medidas administrativas pertinentes. Los sobres de las ofertas cuyos sellos no presenten problemas, serán abiertos de acuerdo a lo señalado a continuación.

No se aceptará bajo ninguna circunstancia que los Proponentes entreguen documentos faltantes de los solicitados en las Bases o canjeen o rectifiquen los rechazados con posterioridad al inicio del acto de apertura, salvo lo dispuesto en el numeral 9.1.4 y 9.1.5 de este Capítulo. Asimismo, no se aceptará ninguna nueva Oferta o contraoferta después del día y hora señalada como Fecha de Presentación de las Propuestas.

9.1.2. EVALUACIÓN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Respecto de cada Propuesta, el Encargado del Proceso y el Notario Público procederán a abrir el sobre o empaque que contiene la Oferta Administrativa y verificarán que ésta contiene todos y cada uno de los documentos señalados en los numerales 4.5.1 al 4.5.13 del Capítulo 1 de estas Bases, y que éstos vienen en la forma exigida por estas Bases.

Los Proponentes que cumplan con los requisitos solicitados, serán evaluados según los Aspectos Comerciales y Financieros que hayan presentado en sus Propuestas, con posterioridad a este acto.

El método de evaluación que ocuparán Las Licitantes para evaluar las Ofertas Administrativas será el siguiente:

Se verificará que todos los documentos solicitados se hayan incluido en la Oferta Administrativa, esto es, desde el Documento 1 al 13 de los señalados en los numerales 4.5 de las Bases.

Para lo anterior se utilizará la siguiente Tabla de Evaluación N° 1:

Tabla de Evaluación N° 1: Aspectos Administrativos

Documentos referentes a Aspectos Administrativos	1= Sí 0= No
Documento 1 "Declaración de aceptación de las Bases y sus documentos anexos"	
Documento 2 "Descripción e individualización del Proponente"	
Documento 3 "Designación del representante del Proponente"	
Documento 4 "Acuerdo de Consorcio o Asociación"	
Documento 5 "Validez de la Propuesta"	
Documento 6 "Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta"	
Documento 7 "Constitución Jurídica de la(s) empresa(s) Proponente(s)"	

Documentos referentes a Aspectos Administrativos	1= Sí 0= No
Documento 8 "Escritura Pública de Promesa de Constituir una Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro de Generación de Electricidad"	
Documento 9 "Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro Generación de Electricidad"	
Documento 10 "Declaración de aceptación del Régimen de Remuneración"	
Documento 11 "Declaración de Aceptación de las Obligaciones y Multas"	
Documento 12 "Antecedentes Comerciales y Financieros"	
Documento 13 "Información a entregar por los Proponentes para respaldar su Propuesta"	

En el caso del Documento 4, su entrega sólo corresponde si el Proponente es un Consorcio. La entrega de los documentos 8 y 9 sólo corresponde si el Proponente no es una Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro de Generación de Electricidad.

En caso que alguno de los Documentos indicados en la tabla anterior, faltare o esté incompleto, será calificado con un cero. Asimismo, tratándose de documentos jurídicos, éstos deberán cumplir con las solemnidades y formalidades requeridas, de lo contrario, serán evaluadas con un cero.

Las Licitantes eliminarán automáticamente de la Licitación a los Proponentes que tengan un cero en cualquiera de los documentos solicitados en esta matriz, con la excepción de lo ya señalado para los documentos 4, 8 y 9 y lo dispuesto en el numeral 9.1.5 del presente Capítulo.

9.1.3. ASPECTOS COMERCIALES, FINANCIEROS Y EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Las Propuestas que cumplan con toda la documentación requerida en el numeral anterior serán evaluadas según los Aspectos Financieros y Comerciales del Proponente, que hayan sido presentados en la "Oferta Administrativa".

Específicamente, se evaluará la información contenida en el Documento 12 solicitado en el numeral 4.5 del Capítulo 1 de las presentes Bases. Dicha información se evaluará conforme la siguiente tabla de evaluación:

Tabla de Evaluación N° 2: Ranking Financiero y de Mercado

Ranking Financiero y de Mercado	Calificación
Clasificación de Riesgo	1 al 7

La calificación de la Clasificación de Riesgo se evaluará conforme se señala en el Anexo 14. Los Proponentes que serán considerados para ser evaluados económicamente deberán tener una calificación no inferior a 5.0 en la Tabla de Evaluación N° 2.

Las Licitantes eliminarán automáticamente de la Licitación a los Proponentes que obtengan una calificación inferior a 5.0.

En el caso de Consorcios, la persona jurídica líder deberá poseer una Clasificación de Riesgo cuya calificación no podrá ser inferior a 5.0 para la Tabla de Evaluación N°2.

9.1.4. ACTA DE EVALUACION DE LA OFERTA ADMINISTRATIVA

Una vez realizada la Evaluación de las Ofertas Administrativas, el Encargado de la Licitación levantará un Acta que deberá firmar conjuntamente con un Notario Público, con los resultados de la evaluación respectiva.

En caso que alguno o varios de los Proponentes haya resultado con una calificación de cero en la Tabla de Evaluación N° 1: Aspectos Administrativos, el Encargado del Proceso deberá señalar las faltas y/o errores en los documentos o antecedentes y abrirá un plazo de 3 días hábiles para que los Proponentes puedan subsanar los errores o faltas en los documentos o antecedentes señalados en el Acta.

El Acta deberá contener:

- 1.- La tabla de evaluación con la calificación correspondiente de todos los Proponentes.
- 2.- Los errores o faltas en los documentos o antecedentes calificados con un 0.
- 3.- El plazo de 3 días hábiles, indicando el día en el que los Proponentes podrán subsanar los errores y/o faltas.

El Acta será notificada a todos los Proponentes, vía correo electrónico registrado a más tardar 24 horas siguientes a su elaboración y será de dominio público en el mismo plazo en los sitios web indicados en el numeral 6 del Capítulo 2.

9.1.5. INSTANCIA DE ACLARACIONES O RECTIFICACIONES

Los Proponentes podrán presentar los documentos faltantes o los antecedentes subsanados, en la forma en que debieron presentarse según las Bases, el día señalado en el Acta de Evaluación Administrativa en el domicilio de la Licitación, hasta las 17:00 horas.

No obstante, en ningún caso la Boleta de Garantía de Seriedad de la oferta, a incluir en el Documento 6, o la Boleta de Garantía de Constitución de Sociedad Anónima o Sociedad por Acciones de Giro Generación de Electricidad, a incluir en el Documento 9, esta última para los casos que corresponda, podrá encontrarse entre los documentos faltantes. La sola ausencia de cualquiera de los documentos señalados se traducirá en que la correspondiente Oferta Administrativa será declarada fuera de Bases, quedando la respectiva Propuesta fuera de la Licitación a partir de ese momento.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendido que en esta etapa del proceso no es posible verificar que el monto de la Boleta de Garantía de Seriedad de Oferta se corresponde con el volumen de energía presentado en la Oferta Económica, los proponentes podrán acompañar, en el plazo indicado en el Acta de Evaluación Administrativa, una o más boletas de garantía a fin de ajustarse a las Bases, si fuera procedente.

En la fecha de cierre de presentación de documentos faltantes o antecedentes subsanados y en el domicilio del proceso, el Encargado del Proceso levantará un Acta de recepción que deberá firmar conjuntamente con un Notario Público, indicando los Proponentes y los documentos que fueron presentados, y dejando constancia en la misma del valor del Precio de Reserva y Margen de Reserva que fueron revelados según lo señalado en el numeral 8.2.1 del presente Capítulo.

Transcurrido el plazo en que se debieron subsanar los errores o acompañar los documentos faltantes y al día siguiente hábil, el Encargado del Proceso procederá a la evaluación de los nuevos documentos o antecedentes en la misma forma dispuesta en el numeral 9.1.2 de este Capítulo.

El Encargado del Proceso levantará un Acta de evaluación de cada Proponente de acuerdo a la Tabla de Evaluación N° 1: Aspectos Administrativos. En caso de no lograr la calificación mínima requerida, los Proponentes quedarán fuera de bases y automáticamente eliminados de la Licitación.

Las Ofertas Administrativas que sean aceptadas se devolverán al sobre o empaque que las contengan, el que se sellará y guardará en una oficina con llave especialmente habilitada al efecto, llave que quedará en poder del Encargado del Proceso. Sin perjuicio de lo anterior, las Boletas de Garantía exigidas en el numeral 4.5.6 y 4.5.9 del Capítulo 1 de estas Bases, serán custodiadas en la forma que se informará confidencialmente a los Proponentes. De todo lo anterior se levantará un acta por cada Propuesta que será firmada por el Encargado del Proceso y el Notario Público.

9.2. APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

El mecanismo o procedimiento para establecer quiénes serán los Proponentes adjudicatarios tiene como objetivo cumplir con dos condiciones: obtener el menor precio promedio final para el Suministro y satisfacer la demanda total requerida.

9.2.1. APERTURA

La apertura y evaluación de las Ofertas Económicas se efectuará el día señalado en el Programa de la Licitación como "Apertura de Ofertas Económicas".

El sobre de la o las Ofertas Económicas para el Bloque de Suministro de los Proponentes cuyas ofertas administrativas no fueron aceptadas en la etapa de evaluación respectiva, será devuelto, sin abrir, a más tardar 3 días después de la Apertura y Evaluación de las Ofertas Económicas.

En primer lugar, el Encargado del Proceso y el Notario Público verificarán que los sellos de todas las ofertas económicas se encuentren en perfecto estado. Las ofertas cuyos sellos presenten evidencias de adulteración, manipulación o hayan sido abiertamente violados, serán inmediatamente eliminadas de la Licitación, elaborándose un acta en la cual conste dicha situación, identificando los Proponentes respectivos. Copia de dicha acta será enviada a la Superintendencia y la Fiscalía Nacional Económica, para que dichos organismos apliquen las medidas administrativas pertinentes. Los sobres de las ofertas cuyos sellos no presenten problemas, serán abiertos de acuerdo a lo señalado a continuación.

9.2.2. APERTURA OFERTAS ECONÓMICAS DEL BLOQUE DE SUMINISTRO

El Encargado del Proceso dará a conocer el resultado de la evaluación de las Ofertas Administrativas de los Proponentes, y procederá a abrir los sobres denominados "Oferta Económica para Bloque de Suministro N° [1-A, 1-B, 1-C, 2-A, 2-B, 2-C o 2-D]" de los Proponentes cuyas Ofertas Administrativas fueron aceptadas, conforme la evaluación realizada siguiendo los pasos descritos en el numeral 9.1 del Capítulo 2 de estas Bases.

Serán automáticamente eliminadas de la Licitación aquellas Ofertas Económicas que presenten enmiendas, tachaduras o que entreguen ofertas condicionadas en aspectos diferentes a los exceptuados expresamente en estas Bases. Asimismo, deberán señalar que no aceptarán bajo ninguna circunstancia una nueva Oferta o contraoferta después del día y hora señalado como Fecha de Recepción de las Propuestas, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 8.2.1 anterior.

En el acto de apertura de las Ofertas Económicas para cada Bloque de Suministro, el Encargado del Proceso levantará un Acta, que firmará conjuntamente con el Notario

Público, en la cual dejará constancia de: quiénes presentaron Propuestas, cuáles no fueron abiertas, los antecedentes recibidos en las Propuestas abiertas, y los valores propuestos en las Ofertas Económicas para cada Bloque de Suministro, identificando claramente al Proponente respectivo. Asimismo, el Acta deberá dejar constancia de la presentación, por parte de los Oferentes, de las ofertas con restricción de acuerdo al Documento 16 establecido en el Anexo 16 de las Bases. Dicha acta se remitirá para su dominio público a más tardar 48 horas de su elaboración, a los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2.

Adicionalmente, en el Acta se deberá dejar constancia de aquellos Proponentes que incumplan lo establecido en el numeral 4.5.6 y 4.5.9 del Capítulo 1 de las Bases, en cuanto a la correspondencia entre las respectivas boletas de garantía y el monto ofertado, y de aquellos Proponentes que incumplan con lo establecido en la letra o) del numeral 4.5.13 del Capítulo 1 de las Bases. Las Ofertas Económicas de aquellos Proponentes que incumplan con los requisitos antes mencionados, no serán consideradas en el proceso de evaluación de ofertas económicas del numeral 9.2.4.1 del Capítulo 2 de las Bases y en consecuencia los correspondientes Proponentes no podrán participar en las subastas a que se refieren los numerales 9.2.4.1.1.2 y 9.2.4.1.1.3 del Capítulo 2 de las Bases.

9.2.3. APERTURA DE MODIFICACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS

A continuación de la apertura de Ofertas Económicas señalada en el numeral 9.2.2 anterior, el Encargado del Proceso procederá, en el mismo acto, a abrir los sobres de "Modificación de Oferta Económica para Bloque de Suministro N° [1-A, 1-B, 1-C, 2-A, 2-B, 2-C o 2-D]" recibidas según lo dispuesto en el numeral 8.2.1 del presente Capítulo. El Encargado del Proceso incluirá en el Acta de apertura de ofertas a que se refiere el numeral 9.2.2 anterior, el listado de las propuestas de modificación de precios de las Ofertas Económicas de los Proponentes de cada Bloque de Suministro, que cumplan con las condiciones establecidas en numeral 8.2.1 del presente Capítulo para su presentación.

9.2.4. EVALUACIÓN

Para la evaluación y adjudicación de la Oferta Económica para cada Bloque de Suministro se deberán aplicar los mecanismos que se describen a continuación para asignar cada una de ellas en forma óptima.

9.2.4.1. *EVALUACIÓN OFERTAS ECONÓMICAS PARA BLOQUE DE SUMINISTRO*

Las ofertas económicas para cada Bloque de Suministro deberán ser presentadas en el Documento 15 destinado para este fin. Para efectos de este numeral y el siguiente, se entenderá por Oferente a aquel proponente que haya aprobado la calificación administrativa y cuya Oferta Económica haya sido abierta. Para realizar una oferta, el Oferente deberá completar el Documento 15 considerando que cada línea o fila constituye una oferta diferente, por lo cual el Oferente deberá entregar el precio y la agrupación de Sub-Bloques correspondiente de la oferta en una misma línea. La agrupación de Sub-Bloques indicada corresponde al número de Sub-Bloques de la oferta, pudiendo opcionalmente incorporar el número mínimo de Sub-Bloques de la oferta que está dispuesto a ser adjudicado al precio indicado en dicha oferta. En caso de que el Oferente desee ofertar más de una agrupación de Sub-Bloques, deberá señalar en filas separadas la cantidad de Sub-Bloques de cada una de dichas agrupaciones (y si corresponde, el número mínimo de Sub-Bloques de la oferta), con su precio correspondiente de oferta, las que se considerarán como ofertas diferentes.

Así, por ejemplo, el Oferente que desee realizar sólo una oferta agrupada de Sub-Bloques equivalente al total del Bloque de Suministro N°1-A, es decir por 177 Sub-Bloques, deberá completar sólo una línea, incluyendo el número "177" en la columna correspondiente al número de Sub-Bloques de la oferta. En este mismo caso, si el Proponente en dicha oferta está dispuesto a ofertar una cantidad mayor o igual a 100 Sub-Bloques al mismo precio, deberá a su vez indicar el número "100" en la columna correspondiente al número mínimo de Sub-Bloques de la oferta. En caso que el Proponente desee desagregar dicha oferta en distintas combinaciones de Sub-Bloques, por ejemplo, una de 100 y otra de 77, el oferente deberá completar una línea en la que indique el valor 100 en la columna correspondiente al número de Sub-Bloques de la oferta y otra línea con el valor 77 en la misma columna, pudiendo discriminar precios para cada una de ellas. Del mismo modo, si el Oferente, por ejemplo, desea ofertar tres Sub-Bloques en forma independiente y a precios distintos, deberá completar tres líneas con el valor 1 en la columna correspondiente al número de Sub-Bloques de la oferta en cada una de ellas.

El mecanismo de adjudicación faculta a los Proponentes para presentar dos o tres ofertas en los bloques horarios que conforman los Bloques de Suministro N°1, las que para estos efectos podrán ser adjudicadas conjuntamente. Por ejemplo, un Proponente podrá presentar una oferta en el Bloque de Suministro N°1-A, una oferta en el Bloque de Suministro N°1-B y otra oferta en el Bloque de Suministro N°1-C, sujetas a que se adjudiquen conjuntamente las tres ofertas en su totalidad. Se dice en este caso que cada una de dichas ofertas es una "oferta con restricción".

Del mismo modo, el mecanismo de adjudicación faculta a los Proponentes para presentar dos, tres o cuatro ofertas en los bloques trimestrales que conforman los Bloques de

Suministro N°2, las que para estos efectos podrán ser adjudicadas conjuntamente. Por ejemplo, un Proponente podrá presentar una oferta en el Bloque de Suministro N°2-A y una oferta en el Bloque de Suministro N°2-B, sujetas a que se adjudiquen conjuntamente las dos ofertas en su totalidad.

Respecto de dichas ofertas con restricción, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Las ofertas con restricción que presente el oferente podrán ser de tamaños y precios distintos entre sí.
- Para todos los efectos distintos a los de la evaluación económica, las ofertas con restricción serán consideradas como si se tratara de ofertas independientes.
- No es posible incluir una misma oferta en más de una restricción.

Dado que se encuentra permitido realizar ofertas para el abastecimiento conjunto de los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C a través de ofertas con restricción, y que dichos bloques poseen igual período de suministro y distribución entre Licitantes que el Bloque de Suministro N°2, el mecanismo de adjudicación de la presente Licitación considerará que las Ofertas Económicas con restricción presentadas a los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C, que contengan el mismo número de Sub-Bloques de la oferta, y que no hayan sido adjudicadas de acuerdo al procedimiento establecido en numeral 9.2.4.1.1.2, participarán automáticamente en el procedimiento de adjudicación de los Bloques de Suministro N°2-A, N°2-B, N°2-C y N°2-D en forma conjunta, según lo establecido en el numeral 9.2.4.1.1.3, sin necesidad de que el Oferente lo solicite o apruebe, ni la entrega de documentos o antecedentes adicionales. Para dichos efectos, cada oferta con restricción presentada y no adjudicada en los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C, que participe en la adjudicación de los Bloques de Suministro N°2-A, N°2-B, N°2-C y N°2-D, será considerada por el procedimiento de evaluación de ofertas como un conjunto de cuatro ofertas con restricción entre sí, una efectuada para el Bloque de Suministro N°2-A, otra para el Bloque de Suministro N°2-B, otra para el Bloque de Suministro N°2-C y otra para el Bloque de Suministro N°2-D, todas ellas por igual número de Sub-Bloques e igual precio, equivalente al precio promedio ponderado de los precios contenidos en la oferta presentada al Bloque de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C.

La presentación de las referidas ofertas con restricción deberá presentarse según el formato del "Documento 16 Presentación de Ofertas con Restricción" incluido en el Anexo 16 de estas Bases.

9.2.4.1.1. MECANISMO DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo a lo registrado en las Actas Notariales indicadas en los numerales 9.2.2 y 9.2.3, se considerarán Ofertas Económicas potencialmente adjudicables aquellas ofertas económicas que cumplan con la condición de poseer un precio de oferta de energía igual o inferior al Precio de Reserva definido para el Bloque de Suministro correspondiente. Asimismo, aquellas Ofertas Económicas que se hayan presentado con un precio de oferta de energía que superen el Precio de Reserva, sólo serán consideradas como ofertas potencialmente adjudicables si han sido registradas sus propuestas de Modificación de Oferta Económica para Bloque de Suministro según lo indicado en el punto 9.2.3 anterior.

Para efectos de realizar los procedimientos de adjudicación de manera de tener en consideración el cumplimiento de las estipulaciones establecidas por las ofertas con restricción, se efectuará la adjudicación del Bloque de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C y el Bloque de Suministro N°2-A, N°2-B, N°2-C y N°2-D en ese orden y de acuerdo a la metodología descrita a continuación.

9.2.4.1.1.1. PRECIO NIVELADO DE LAS OFERTAS

Para efectos de evaluación de las Ofertas Económicas para los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C, N°2-A, N°2-B, N°2-C y N°2-D registradas en las Actas Notariales indicadas en el numeral 9.2.2 y 9.2.3, se determinará el Precio Nivelado para cada una de las Ofertas consideradas potencialmente adjudicables de acuerdo al numeral 9.2.4.1.1 anterior. El Precio Nivelado de una Oferta corresponde al valor presente equivalente del Precio de la Oferta considerando una proyección de su fórmula de indexación. El precio Nivelado se define de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Precio_{Nivelado} = \frac{\sum_{i=0}^{N-1} \frac{Precio_{Oferta} \cdot PFI_{Inicio+i} \cdot EO_{Inicio+i}}{(1+r)^{Inicio+i}}}{\sum_{i=0}^{N-1} \frac{EO_{Inicio+i}}{(1+r)^{Inicio+i}}}$$

Donde:

Precio_{Nivelado} Precio Nivelado de la oferta energía, en US\$/MWh.

Precio_{Oferta} Precio de la oferta económica en el Punto de Oferta, en US\$/MWh, individualizado en el Documento 15. Lo anterior, con independencia de si el Oferente ha registrado una propuesta de Modificación de Oferta Económica para Bloque de Suministro según lo indicado en el punto 9.2.3 anterior.

$PFI_{Inicio+i}$	Proyección de la fórmula de indexación asociada a la oferta correspondiente en el año ($Inicio+i$). Esta variable es adimensional.
$EO_{Inicio+i}$	Cantidad de energía ofertada por la Oferta en el año ($Inicio+i$), la cual corresponde al número de Sub-Bloques asociados a la Oferta, multiplicado por la cantidad de energía anual correspondiente a un Sub-Bloque del Bloque de Suministro en el año ($Inicio+i$), en GWh.
$Inicio$	Variable asociada al año de inicio de suministro del Bloque de Suministro correspondiente, contado desde el año de presentación de las ofertas. La variable $Inicio$ tendrá un valor de 6 (seis).
N	Número de años considerados para la proyección de los índices de la fórmula de indexación respectiva, contados a partir del inicio del suministro. El valor de esta variable corresponde a 10 (diez) años.
r	Tasa de descuento anual utilizada para la evaluación, correspondiente a 10%.

Adicionalmente, se debe considerar que:

$$PFI_j = a1 \cdot \frac{PI_{diesel_j}}{PI_{diesel_{base}}} + a2 \cdot \frac{PI_{brent_j}}{PI_{brent_{base}}} + a3 \cdot \frac{PI_{carbón_j}}{PI_{carbón_{base}}} + a4 \cdot \frac{PI_{gnl_j}}{PI_{gnl_{base}}} + a5$$

Donde:

PI_{diesel_j} Proyección del precio del petróleo diésel para el año j , correspondiente a la serie de precios reales "Real Petroleum Prices: Industrial: Distillate Fuel Oil", en US\$ reales por galón para el escenario "Reference", de acuerdo a la publicación del Annual Energy Outlook 2017 del U.S. Energy Information Administration (EIA), disponible en el sitio web www.eia.gov.

$PI_{diesel_{base}}$ Proyección del precio del petróleo diésel para el año 2017, correspondiente a la serie de precios reales "Real Petroleum Prices: Industrial: Distillate Fuel Oil", en US\$ reales por galón para el escenario "Reference", de acuerdo a la publicación del Annual Energy Outlook 2017 del U.S. Energy Information Administration (EIA), disponible en el sitio web www.eia.gov.

P_{lbrent_j}	Proyección del precio del petróleo crudo Brent para el año j , correspondiente a la serie de precios reales "Real Petroleum Prices: Crude Oil: Brent Spot", en US\$ reales por barril para el escenario "Reference", de acuerdo a la publicación del Annual Energy Outlook 2017 del U.S. Energy Information Administration (EIA), disponible en el sitio web www.eia.gov .
$P_{lbrent_{base}}$	Proyección del precio del petróleo crudo Brent para el año 2017, correspondiente a la serie de precios reales "Real Petroleum Prices: Crude Oil: Brent Spot", en US\$ reales por barril para el escenario "Reference", de acuerdo a la publicación del Annual Energy Outlook 2017 del U.S. Energy Information Administration (EIA), disponible en el sitio web www.eia.gov .
$P_{lcarbón_j}$	Proyección del precio del carbón para el año j , correspondiente a la serie de precios reales "Coal Prices: All Region Average: Bituminous", en US\$ reales por tonelada corta para el escenario "Reference", de acuerdo a la publicación del Annual Energy Outlook 2017 del U.S. Energy Information Administration (EIA), disponible en el sitio web www.eia.gov .
$P_{lcarbón_{base}}$	Proyección del precio del carbón para el año 2017, correspondiente a la serie de precios reales "Coal Prices: All Region Average: Bituminous", en US\$ reales por tonelada corta para el escenario "Reference", de acuerdo a la publicación del Annual Energy Outlook 2017 del U.S. Energy Information Administration (EIA), disponible en el sitio web www.eia.gov .
P_{lgnl_j}	Proyección del precio del GNL Henry Hub para el año j , correspondiente a la serie de precios reales "Natural Gas: Henry Hub Spot Price", en US\$ reales por millón de BTU para el escenario "Reference", de acuerdo a la publicación del Annual Energy Outlook 2017 del U.S. Energy Information Administration (EIA), disponible en el sitio web www.eia.gov .
$P_{lgnl_{base}}$	Proyección del precio del GNL Henry Hub para el año 2017, correspondiente a la serie de precios reales "Natural Gas: Henry Hub Spot Price", en US\$ reales por millón de BTU para el escenario "Reference", de acuerdo a la publicación del Annual Energy Outlook 2017 del U.S. Energy Information Administration (EIA), disponible en el sitio web www.eia.gov .

- a_i Ponderador asociado al índice i individualizado en el Documento 15. Cada ponderador debe ser mayor o igual a cero, y la suma de todos los ponderadores a_i , con i de 1 a 5, debe ser igual a 1.

Cabe señalar que debido a que el precio nivelado se determina en función de las proyecciones de precios en términos reales y no nominales, no se producen variaciones en términos reales del índice CPI asociado al ponderador a_5 .

La evaluación de las ofertas económicas se efectuará en mérito de los Precios Nivelados de las respectivas ofertas, de acuerdo al mecanismo establecido en los referidos numerales. La determinación del Precio Nivelado de las Ofertas y las proyecciones de los índices de precios asociados a la fórmula de indexación son utilizadas únicamente para efectos de la evaluación de las ofertas económicas y no implica efecto alguno en la indexación del precio de la oferta a lo largo del período de suministro.

9.2.4.1.1.2. ADJUDICACIÓN DE BLOQUES DE SUMINISTRO N°1-A, N°1-B y N°1-C

Para efectos de evaluación de las Ofertas Económicas para los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C registradas en las Actas Notariales indicadas en el numeral 9.2.2 y 9.2.3, se adjudicarán las Ofertas de acuerdo al siguiente procedimiento:

PRIMERA ETAPA

- a) Se considerarán las siguientes Ofertas Económicas:
 - i. Las ofertas cuyo precio de oferta de energía sea igual o inferior al Precio de Reserva definido para el Bloque de Suministro correspondiente.
 - ii. Las ofertas cuyo precio de oferta de energía sea superior al Precio de Reserva y de las cuales se haya registrado su propuesta de Modificación de Oferta Económica para Bloque de Suministro según lo indicado en el punto 9.2.3 anterior. Para todos los efectos de la posterior adjudicación, el precio de estas Ofertas corresponderá al Precio de Reserva o al Precio de Reserva reducido en un 5%, según corresponda y en conformidad a lo indicado en el punto 8.2.1 anterior.
- b) Para efectos del mecanismo de adjudicación, se evaluarán las distintas combinaciones factibles a partir de las ofertas determinadas según la letra a) anterior. Las combinaciones factibles de ofertas sólo podrán considerar ofertas completas y no fracciones de las ofertas presentadas. En el caso de ofertas que hayan incluido un Número Mínimo de Sub-Bloques de la Oferta, de acuerdo

a lo dispuesto en el Documento 15, se evaluarán las combinaciones factibles resultantes, considerando que tales propuestas participan ofertando todo el rango de Sub-Bloques entre el Número Mínimo de Sub-Bloques de la Oferta y el Número de Sub-Bloques de la Oferta establecido en el Documento 15. Asimismo, las combinaciones factibles deben respetar el cumplimiento de las condiciones establecidas para las ofertas con restricción. Para estos efectos, en cada combinación factible la energía no cubierta con ofertas será valorizada al Precio de Reserva del Bloque de Suministro respectivo, incrementado en 0,001 US\$/MWh.

- c) Se seleccionará del total de combinaciones factibles a partir de las Ofertas Económicas determinadas según las letras a) y b) anteriores, aquella que minimice el Precio Nivelado medio ponderado del conjunto conformado por los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C.
- d) Si las ofertas seleccionadas conforme la letra c) anterior permiten abastecer la totalidad del suministro licitado de los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C, entonces dicho conjunto de ofertas resulta adjudicado. En caso de existir más de una combinación que minimice el Precio Nivelado medio ponderado de los Bloques de Suministro y éstas permiten abastecer la totalidad del suministro licitado de los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C, se aplicará el mecanismo de desempate indicado en el punto 9.2.4.1.3 del Capítulo 2 de estas Bases. En cualquiera de estos casos, se procederá a comunicar a los Proponentes la finalización del proceso de adjudicación en la Primera Etapa. La adjudicación se efectuará en un acto público en la fecha y hora indicada en el Programa de la Licitación para la adjudicación en Primera Etapa.

SEGUNDA ETAPA

- e) Si las Ofertas seleccionadas según la letra c) anterior no permiten abastecer la totalidad del suministro licitado de los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C, el mecanismo de adjudicación continúa en su Segunda Etapa, de acuerdo a lo establecido en los siguientes literales.
- f) Se seleccionará del total de combinaciones factibles a partir de las Ofertas Económicas determinadas según las letras a) y b) anteriores, aquella que minimice el Precio Nivelado medio ponderado del conjunto conformado por los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C, sujeto a la condición de que la combinación contemple la misma cantidad de Sub-Bloques en cada Bloque de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C. Esta combinación factible podrá resultar adjudicada en caso que el proceso de subasta de la Segunda Etapa no logre obtener una solución más económica, de acuerdo a los literales siguientes.

- g) Se procederá a comunicar a los Proponentes la realización de una subasta en la fecha y hora indicada en el Programa de la Licitación, señalando, al menos, el monto de energía total a subastar, la combinación de ofertas seleccionadas según la letra c) anterior y el Precio Nivelado medio ponderado por energía de dichas ofertas, la combinación de ofertas seleccionadas según la letra f) anterior y el Precio Nivelado medio ponderado por energía de dichas ofertas, formato para la presentación de ofertas económicas de la subasta, así como también las condiciones para el precio máximo de las ofertas de la subasta, de acuerdo a lo señalado en la letra h) siguiente.
- h) En el plazo indicado en el Programa de la Licitación, se procederá a realizar, ante Notario Público, una subasta por la energía de los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C no cubiertos por las ofertas seleccionadas según la letra c) anterior. El mecanismo de subasta a seguir será el siguiente:
- i. Podrán participar de la subasta aquellos Proponentes cuyas Ofertas Administrativas fueron aceptadas y por tanto se encuentren registrados en el Acta Notarial indicada en el numeral 9.2.2 del Capítulo 2 de las Bases, cumpliendo con los requisitos para que sus Ofertas Económicas sean evaluadas. Asimismo, dichos Proponentes sólo podrán realizar ofertas hasta un monto correspondiente al volumen de energía que respalda la Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta, descontado el volumen de energía previamente seleccionado de éste en el letra c) anterior.
 - ii. La subasta se realizará por toda la energía de los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C no cubiertos por las ofertas seleccionadas según la letra c) anterior. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá subdividir el monto total de energía a subastar para ser ofrecida en fracciones de ella o en bloques independientes, y definir las condiciones adicionales para la presentación de ofertas en dicha subasta.
 - iii. El precio máximo de las ofertas de la subasta para cada Bloque de Suministro, será igual a los correspondientes Precios de Reserva de los Bloques de Suministro, o el promedio ponderado de éstos si el suministro se subastase de manera agregada.
 - iv. La recepción de ofertas de la subasta se realizará en la fecha y hora indicada en el Programa de la Licitación.
 - v. Los Oferentes entregarán en un sobre cerrado su oferta económica de la subasta. La apertura de las ofertas económicas de la subasta se realizará una vez finalizado el plazo para la presentación de las mismas, ante Notario Público.

- vi. Serán automáticamente eliminadas de la subasta aquellas ofertas económicas que presenten enmiendas, tachaduras o que entreguen ofertas condicionadas en aspectos diferentes a los exceptuados expresamente en estas Bases. Asimismo, no se aceptarán bajo ninguna circunstancia nuevas ofertas o contraofertas a la subasta después del día y hora señalado como fecha de recepción de ofertas de la subasta.
- vii. Para efectos de la adjudicación de la subasta, se evaluarán las distintas combinaciones factibles a partir de las ofertas económicas de la subasta recibidas. Las combinaciones factibles de ofertas sólo podrán considerar ofertas completas y no fracciones de las ofertas presentadas a la subasta. Adicionalmente, las combinaciones factibles deben abastecer totalmente el suministro licitado en la subasta, vale decir, la totalidad de la energía de los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C no cubiertos por las ofertas seleccionadas según la letra c) anterior. Asimismo, las combinaciones factibles deben respetar el cumplimiento de las condiciones adicionales que pudiesen haber sido establecidas de acuerdo al numeral ii. anterior.
- viii. Se seleccionará del total de combinaciones factibles a partir de las ofertas de la subasta, aquélla que minimice el Precio Nivelado medio ponderado por energía ofertada. En caso de existir más de una combinación factible que minimice el Precio Nivelado medio ponderado por energía, se aplicará el mecanismo de desempate indicado en el numeral 9.2.4.1.3 del Capítulo 2 de estas Bases.
- ix. El Encargado del Proceso levantará un Acta, firmada en conjunto con el Notario Público, en la cual, entre otros aspectos, dejará constancia de: los Proponentes que presentaron ofertas en la subasta, cuáles no fueron abiertas y los valores propuestos en las respectivas ofertas de la subasta. Dicha acta se remitirá para su dominio público a más tardar 48 horas de su elaboración, a los sitios web señalados en el numeral 6 del Capítulo 2.
- i) Si en el proceso de subasta de la letra h) anterior, no existiese ninguna combinación factible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral vii. del referido literal, se adjudicarán las ofertas seleccionadas según la letra f) anterior.
- j) Resultarán adjudicadas el conjunto de las ofertas seleccionadas según la letra c) anterior y de las ofertas seleccionadas según el numeral viii. de la letra f) anterior, si el Precio Nivelado medio ponderado por energía de dicho conjunto de ofertas es menor al Precio Nivelado medio ponderado por energía de las ofertas seleccionadas según la letra f) anterior. Por su parte, serán adjudicadas las ofertas seleccionadas según la letra f) anterior, si el Precio

Nivelado medio ponderado por energía de éstas es menor al Precio Nivelado medio ponderado por energía del conjunto de ofertas seleccionadas según la letra c) anterior y el numeral viii. de la letra h) anterior. En caso de empate en Precio Nivelado medio ponderado por energía de ambos conjuntos de ofertas señalados, se aplicará el mecanismo de desempate indicado en el punto 9.2.4.1.3 del Capítulo 2 de estas Bases.

- k) La adjudicación se efectuará en un acto público en la fecha y hora indicada en el Programa de la Licitación para la adjudicación en Segunda Etapa.

El Encargado del Proceso levantará un Acta de Adjudicación, firmada en conjunto con el Notario Público, en la cual, entre otros aspectos, dejará constancia del proceso de evaluación de Ofertas llevado a cabo en esta etapa, identificará el o los Proponentes Adjudicados, los precios de energía en el Punto de Oferta, y los montos de energía que cada Adjudicatario debe suministrar, las propuestas de modificación de precio de Ofertas Económicas aceptadas y los resultados de la etapa de subasta, si correspondiere.

9.2.4.1.1.3. ADJUDICACIÓN DE BLOQUES DE SUMINISTRO N°2-A, N°2-B, N°2-C y N°2-D

Para efectos de evaluación de las Ofertas Económicas para los Bloques de Suministro N°2-A, N°2-B, N°2-C y N°2-D registradas en las Actas Notariales indicadas en el numeral 9.2.2 y 9.2.3, se adjudicarán las Ofertas de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se considerarán las siguientes Ofertas Económicas:
- i. Las ofertas cuyo precio de oferta de energía sea igual o inferior al Precio de Reserva definido para el Bloque de Suministro correspondiente.
 - ii. Las ofertas cuyo precio de oferta de energía sea superior al Precio de Reserva y de las cuales se haya registrado su propuesta de Modificación de Oferta Económica para Bloque de Suministro según lo indicado en el punto 9.2.3 anterior. Para todos los efectos de la posterior adjudicación, el precio de estas Ofertas corresponderá al Precio de Reserva o al Precio de Reserva reducido en un 5%, según corresponda y en conformidad a lo indicado en el punto 8.2.1 anterior.
 - iii. Adicionalmente, serán consideradas también aquellas ofertas con restricción presentadas para el Bloque de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-

C que no hayan sido adjudicadas de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior, que contengan el mismo número de Sub-Bloques de la oferta para dichos Bloques de Suministro y que cumplan las condiciones establecidas en la letra a) de dicho numeral. En el caso de ofertas que hayan incluido un Número Mínimo de Sub-Bloques de la Oferta, de acuerdo a lo dispuesto en el Documento 15, se considerarán las combinaciones de ofertas dentro del rango de Sub-Bloques entre el Número Mínimo de Sub-Bloques de la Oferta y el Número de Sub-Bloques de la Oferta establecido en el Documento 15, tales que contengan igual número de Sub-Bloques para los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C.

En este caso, las ofertas con restricción de los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C serán consideradas como un conjunto de cuatro ofertas con restricción entre sí, efectuadas para los Bloques de Suministro N°2-A, N°2-B, N°2-C y N°2-D , todas ellas por igual número de Sub-Bloques que los contenidos en la oferta presentada a los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C, y a un precio equivalente al precio promedio ponderado de las ofertas presentadas a dichos bloques.

- b) El mecanismo de adjudicación se regirá por las mismas etapas, plazos y condiciones establecidas en las letras b) a k) del numeral 9.2.4.1.1.2 anterior, considerando los Bloques de Suministro N°2-A, N°2-B, N°2-C y N°2-D licitados en vez de los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C y las ofertas presentadas en la letra a) anterior del presente numeral.

El Encargado del Proceso levantará un Acta de Adjudicación, firmada en conjunto con el Notario Público, en la cual, entre otros aspectos, dejará constancia del proceso de evaluación de Ofertas llevado a cabo en esta etapa, identificará el o los Proponentes Adjudicados, los precios de energía en el Punto de Oferta, los montos de energía que cada Adjudicatario debe suministrar, las propuestas de modificación de precio de Ofertas Económicas aceptadas, y los resultados de la etapa de subasta, si correspondiere.

9.2.4.1.2. *REGLAS DE DESEMPATE*

Cualquier condición de empate de precios entre dos o más combinaciones de ofertas que resulte del proceso de adjudicación en cualquiera de sus etapas, se resolverá

adjudicando a la Propuesta que contenga una mayor cantidad de Sub-Bloques. En caso de mantener el empate se resolverá aplicando un mecanismo de selección al azar.

9.3. DECLARACIÓN FUERA DE BASES Y LICITACIÓN DESIERTA

9.3.1. PROCESO DE DECLARACIÓN FUERA DE BASES

Según la etapa de la Licitación que se trate, el Encargado del Proceso levantará un acta que deberá firmar conjuntamente con el Notario Público, en la cual conste y fundamente las razones por las cuales determinadas Propuestas fueron declaradas fuera de Bases. Dichas actas deberán ser enviadas a los Proponentes que corresponda en un plazo no superior a 24 horas, y se remitirán para su dominio público en el mismo plazo en el Sitio Web Oficial y en los sitios web señalados en el numeral 6 de este Capítulo 2.

9.3.2. LICITACIÓN DESIERTA

En caso que ninguno de los Proponentes cumpla con lo exigido en las Bases, no se presentaren Propuestas, las ofertas económicas hubiesen sido consideradas inválidas, o no fuera posible a partir de los Proponentes que concurren al Proceso abastecer el total de la demanda requerida, Las Licitantes declararán desierta la Licitación, en forma parcial o total según corresponda, sin derecho a indemnización alguna para los Proponentes, y sin que ello permita a los Proponentes realizar reclamo o solicitar reembolso alguno. Esta situación será consignada en un acta que levantará el Encargado del Proceso, firmada en conjunto con el Notario Público, señalando y fundamentando los antecedentes y razones por las cuales se procedió a declarar desierta la Licitación. Dicha acta se remitirá para su dominio público a más tardar 48 horas de declarado desierta la Licitación, a los sitios web señalados en el numeral 6 de este Capítulo 2. Con todo, se declarará parcialmente desierta de Licitación, en el caso que en virtud de las ofertas recibidas no se encuentre cubierto el 100% del total de la demanda licitada en el Bloque de Suministro.

10. ADJUDICACIÓN

El Encargado del Proceso notificará formalmente por escrito al o los Proponentes que resultaron adjudicatarios en la Licitación, dentro de las 48 horas siguientes de finalizada la evaluación de las Ofertas Económicas, mediante carta firmada en conjunto con el Notario Público, acompañando a dicha carta copia del Acta de Adjudicación respectiva. Copia de dicha notificación se remitirá al Ministerio, a la Comisión y a la Superintendencia.

El o los Proponentes Adjudicados deberán suscribir y entregar al Encargado del Proceso, a más tardar dentro de 10 días contados desde la recepción de la carta señalada en el párrafo anterior, un Acta de Aceptación de la Adjudicación del Suministro, mediante escritura pública, en la cual conste su aceptación de la adjudicación del Suministro y del cumplimiento de éste en las condiciones de sus Propuestas, y la promesa de someterse a las obligaciones, condiciones y derechos legales que la LGSE, reglamentos y normas le imponen. Las Licitantes remitirán copia de la referida acta al Ministerio, a la Comisión y a la Superintendencia. Lo anterior a efectos que los resultados de la Licitación sean incluidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo respectivo, conforme se señala en la LGSE.

El no cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior por parte de él o los Proponentes Adjudicados, habilitará a Las Licitantes para proceder al cobro de las Boletas de Garantía respectivas

El monto recaudado irá en beneficio único y directo de los clientes sometidos a regulación de precios. Para tal efecto Las Licitantes, deberán informar a la Comisión para que ésta lo considere como un excedente de recaudación para los efectos de la determinación de la reliquidación de excedentes o déficits de recaudación de las concesionarias de distribución, que efectúa en el Informe Técnico de Fijación de Precios de Nudo Promedio.

En tal situación, Las Licitantes ofrecerán el suministro adjudicado y no aceptado a los restantes Proponentes a través del procedimiento de subasta descrito en el numeral 9.2.4.1.2 anterior. En este caso el precio máximo a ofertar será el de la oferta adjudicada y no aceptada.

En este caso, Las Licitantes procederán con la misma formalidad detallada en el primer párrafo del presente numeral. El o los nuevos Proponentes Adjudicados deberán suscribir, a más tardar dentro de 10 días corridos contados desde la recepción de la carta señalada en el párrafo anterior, un Acta de Aceptación de Adjudicación del Suministro, mediante escritura pública, en la cual conste su aceptación de la adjudicación del Suministro y del cumplimiento de éste en las condiciones de su Propuesta, y la promesa de someterse a las obligaciones, condiciones y derechos legales que la LGSE, reglamentos y normas le imponen. Si el o los nuevos Adjudicatarios no cumplieran, Las Licitantes los eliminará inmediatamente de la Licitación, se aplicará lo señalado en el párrafo anterior respecto de las Garantías, y se procederá sucesivamente conforme a lo expuesto en este párrafo con el o los Proponentes siguientes.

En caso que de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior Las Licitantes no adjudicaren la Licitación a ninguno de los Proponentes calificados, Las Licitantes procederán a declarar desierto la Licitación, siguiendo el procedimiento señalado en el numeral 9.3.2.

Los Adjudicatarios deberán suscribir por escritura pública los contratos de Suministro con Las Licitantes a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de los mismos, la que será realizada mediante resolución exenta de la Comisión. El plazo para enviar los contratos respectivos a la Comisión para su aprobación será a más tardar dentro de los 90 días posteriores a la suscripción del Acta de Aceptación de Adjudicación del Suministro, caso contrario Las Licitantes procederán al cobro de las Boletas de Garantías que corresponda.

Para efectos de obtener la aprobación previa del contrato de suministro por parte de la Comisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley, deberá enviarse copia simple del contrato acordado por ambas partes, con cada una de sus hojas visadas, y acompañado con una carta conductora debidamente suscrita por los representantes legales de las partes. Asimismo, se deberá enviar una copia fiel de dicho contrato en versión Word, al correo electrónico licitacionsuministros@cne.cl. El contrato de suministro definitivo deberá ser suscrito por escritura pública, la que deberá hacer mención a la resolución exenta aprobatoria de la Comisión.

Como alternativa al procedimiento de suscripción del contrato indicado en los dos párrafos precedentes, la Licitante podrá solicitar a una Notaría Pública la preparación de la matriz conforme al borrador de contrato establecido en las presentes Bases. Conjuntamente La Licitante y el Adjudicatario enviarán a más tardar dentro de los 90 días posteriores a la suscripción del Acta de Aceptación de Adjudicación del Suministro una fotocopia de dicha matriz firmada por las partes, con repertorio y con certificación notarial de que trata de una copia emitida para la aprobación de la Comisión, acompañada con una carta solicitando la aprobación del contrato contenido en la fotocopia de la matriz. Asimismo, se deberá enviar una copia fiel de dicho contrato en versión Word, al correo electrónico licitacionsuministros@cne.cl. Dicha resolución aprobatoria deberá insertarse al final de la matriz del contrato de suministro.

Una copia autorizada de la escritura pública en la que consta el contrato de suministro, deberá ser enviada por la respectiva Licitante a la Superintendencia y a la Comisión, en un plazo de 30 días contados desde el otorgamiento de la copia autorizada del contrato.

11. MECANISMO DE POSTERGACIÓN DE INICIO DE SUMINISTRO O TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

Los Proponentes que respalden su oferta parcial o totalmente en un Proyecto Nuevo de Generación, podrán declarar en su oferta, en el documento contenido en el Anexo 18, la opción de hacer eventual uso del Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término anticipado del contrato que se regula a continuación.

Para este efecto, los Contratos de Suministro que se celebren en virtud de estas Bases contendrán las cláusulas necesarias para postergar el inicio de suministro o término

anticipado del contrato, utilizando o contemplando según correspondan los plazos máximos señalados en el artículo 135° ter de la LGSE.

Para hacer uso del Mecanismo, los Proponentes que postulen con proyectos nuevos de generación, deberán contemplar expresamente los hitos constructivos con los plazos asociados a los que se deberá comprometer el proyecto respectivo que respalda la oferta. Asimismo, deberán suscribir el Documento contenido en el Anexo 18 y comprometerse a la entrega de la garantía para efecto del uso del Mecanismo, correspondiente a un vale vista por un monto de 10 UF por cada GWh que se adjudique el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro respectivo, por cada mes cuya prórroga se solicita, y para el caso de solicitud de término anticipado del contrato, un vale vista por un monto de 360 UF por cada GWh que se adjudique el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro respectivo, en los términos y condiciones que establece en el contrato contenido en el Anexo 19. Adicionalmente deberá acompañar en su Propuesta los siguientes antecedentes:

1. Si correspondiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 19.300, el ingreso declarado admisible del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al Servicio de Evaluación Ambiental, o la Resolución de Calificación Ambiental si la tuviere.
2. Carta Gantt con los hitos relevantes del proyecto, tales como la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental, la solicitud y obtención de las concesiones eléctricas correspondientes, la orden de proceder de equipos mayores, los hitos establecidos en la cláusula "Décimo [•]: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación" del modelo de contrato, establecido en el Anexo 19 de las Bases, y todo otro elemento que se considere relevante en el proceso constructivo pertinente.
3. Título habilitante para usar el terreno en el cual se ubicará o construirá el proyecto de generación, ya sea título de dominio, usufructo, arriendo, concesional, títulos de servidumbres, o bien la respectiva solicitud de concesión o contrato de promesa relativo a la tenencia, uso, goce o disposición del terreno que lo habilite para desarrollar el proyecto. Por otra parte, el Proponente podrá también acompañar los títulos habilitantes para llevar a cabo la interconexión del proyecto, respecto de los cuales se señala que: i) la entrega de éstos es facultativo para el Proponente; (ii) ello sólo procederá si corresponde, es decir, cuando el Proponente quiera hacer eventual uso de la causal de postergación o término anticipado en razón de un atraso en su solución de transmisión o interconexión al sistema, señalando los hitos correspondientes en la carta Gantt que acompañe al efecto; y, (iii) dichos títulos podrán ser de cualquier naturaleza, esto es, servidumbre, concesión, arriendo, contrato de interconexión, contrato de promesa u otros que den

cuenta de la solución de conexión del respectivo proyecto. Estos títulos deberán ser entregados de manera íntegra a las Licitantes, sin perjuicio de lo cual, en aquellos casos en que contenga información comercial sensible, el Proponente podrá presentar, junto con la versión íntegra, una versión pública, tarjándose las partes correspondientes, la que en todo caso debe permitir la identificación de la naturaleza y materia abordada en el instrumento.

Los montos cobrados por la Distribuidora por este concepto deberán reintegrarse a los clientes sometidos a regulación de precios, conforme a lo establecido en el artículo 135° ter de la LGSE.

El detalle de la glosa del Vale Vista será determinado al momento de autorizar la prórroga o término anticipado del contrato, en forma tal que den cumplimiento a lo señalado de la LGSE.

El Suministrador podrá hacer uso del Mecanismo dentro de los tres años siguientes a la firma del Contrato, para cuyo efecto deberá presentar una solicitud a la Comisión con copia a la Distribuidora. Dicha solicitud deberá ser fundada y deberá contemplar una descripción del estado de cumplimiento de los hitos relevantes del Proyecto conforme a la Carta Gantt acompañada en su oferta, así como los motivos del incumplimiento, los que no podrán ser imputables al Suministrador.

El plazo de postergación de inicio de suministro no podrá ser mayor a dos años contados desde la fecha de inicio original del Período de Suministro definido en el Contrato.

Recibida la solicitud, la Comisión citará al Suministrador y al Distribuidor contratante para que concurran al sorteo público del consultor independiente al que se refiere el artículo 135° ter de la LGSE, para que éste elabore el informe señalado en el mismo artículo, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles. Este plazo podrá ser prorrogado por la Comisión, a solicitud del consultor, en el caso que la información, antecedentes y aclaraciones entregadas por el Suministrador, sean insuficientes o incompletas para la elaboración de este informe. Concluido y entregado dicho informe a la Comisión, ésta se pronunciará, vía Resolución Exenta, autorizando o rechazando fundadamente la postergación o término anticipado del contrato, según corresponda, en un plazo no superior a 30 días.

Para efectos de esta cláusula se considerarán dentro de las hipótesis que podrán ser constitutivas de un hecho inimputable para el Suministrador, aquellos casos en que se produzca un retraso en la entrada en operación de obras de transmisión troncal que hayan sido adjudicadas a la fecha de la presentación de la oferta que dio origen al presente Contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 96° y 97° de la Ley, y sólo en tanto el nuevo proyecto de generación se encuentre supeditado a la misma.

En el caso de ofertas sustentadas en proyectos geotérmicos, en las cuales el Oferente haya acompañado en su Propuesta adicionalmente, una copia de la publicación en el Diario Oficial del decreto que otorga la correspondiente concesión de explotación de energía geotérmica y un informe aprobado por el Ministerio de Energía, donde se acredite la existencia del recurso geotérmico mediante pruebas de producción de un pozo geotérmico, se contemplan condiciones especiales adicionales para la aplicación de este mecanismo, en consideración de que, a diferencia de otras fuentes energéticas, en la exploración de recursos geotérmicos el recurso energético existente en un lugar determinado no puede ser medido directamente, sino hasta la implementación de un proyecto mediante el desarrollo del campo geotérmico a través del cual se confirma la calidad de los pozos geotérmicos y la disponibilidad efectiva del recurso energético primario. En consecuencia, podrán ser constitutivas de un hecho inimputable para el Suministrador, la necesidad de realizar perforaciones adicionales a las contempladas en el programa de trabajo para asegurar la disponibilidad del vapor que requiere el suministro comprometido, debido a pozos fallidos o baja productividad de los pozos perforados, o bien que, una vez terminado el programa exploratorio profundo, no se encuentre un recurso geotérmico que haga viable la construcción del proyecto bajo las condiciones establecidas en el Contrato.

Junto al rechazo de la solicitud, de ser el caso, el Distribuidor contratante deberá devolver el vale vista acompañado. En caso de ser aprobada la solicitud, el Distribuidor contratante y el Suministrador, deberán realizar las adecuaciones pertinentes en el contrato en un plazo no superior a 30 días desde la comunicación de la aprobación, debiendo realizar el reemplazo correspondiente del seguro de ejecución inmediata a primer requerimiento o boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, señalados en el numeral 8.3 del Capítulo 1 de estas Bases, para efectos de adecuar su vigencia conforme a lo indicado en dicho numeral.

ANEXOS

ANEXO 1. DISTRIBUCIÓN MENSUAL DE ENERGÍA ACTIVA, REACTIVA y DEMANDA MÁXIMA

Empresa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
EMELARI	8,63%	7,66%	8,85%	8,06%	8,62%	8,34%	8,48%	8,22%	7,76%	8,66%	8,12%	8,61%
ELIOSA	8,38%	7,75%	8,74%	8,36%	8,47%	8,18%	8,73%	8,50%	8,37%	8,74%	8,45%	7,35%
ELECDA SING	8,33%	7,58%	8,64%	8,20%	8,37%	8,37%	8,81%	8,66%	8,00%	8,40%	8,16%	8,48%
ELECDA SIC	8,83%	7,73%	7,26%	8,21%	8,42%	8,32%	8,77%	8,15%	8,42%	8,50%	8,49%	8,91%
EMELAT	10,00%	8,87%	8,23%	6,28%	7,24%	7,52%	7,83%	7,81%	7,99%	9,23%	9,21%	9,79%
CHILQUINTA	9,13%	8,39%	9,07%	8,24%	8,30%	8,24%	8,45%	8,02%	7,53%	7,89%	7,98%	8,75%
CONAFE	9,13%	8,36%	8,69%	8,15%	8,38%	8,22%	8,38%	7,87%	7,60%	8,02%	8,22%	8,98%
EMELCA	9,34%	8,53%	8,96%	7,65%	8,08%	8,24%	8,29%	7,90%	7,37%	8,32%	8,15%	9,16%
LITORAL	11,16%	11,45%	7,95%	7,60%	8,08%	7,59%	8,78%	7,28%	7,50%	7,50%	7,03%	8,09%
ENEL DISTRIBUCIÓN	8,40%	7,35%	8,55%	7,83%	8,24%	8,80%	9,31%	8,99%	7,96%	8,33%	7,91%	8,32%
EEPA	8,36%	7,35%	8,64%	7,97%	8,45%	8,66%	9,10%	8,85%	8,00%	8,22%	7,93%	8,47%
CGED	8,74%	8,17%	9,16%	8,12%	8,36%	8,46%	8,73%	8,37%	7,59%	7,78%	7,82%	8,69%
COPELAN	11,90%	10,78%	9,83%	6,92%	6,92%	6,86%	7,10%	6,84%	6,47%	6,63%	8,10%	11,66%
FRONTEL	8,74%	8,08%	8,84%	7,97%	8,50%	8,46%	8,69%	8,42%	7,84%	8,06%	7,93%	8,46%
SAESA	8,58%	7,76%	8,48%	7,84%	8,39%	8,45%	8,61%	8,51%	7,99%	8,50%	8,38%	8,52%
CODINER	10,49%	9,22%	9,32%	7,70%	7,86%	7,87%	8,07%	7,83%	7,44%	7,68%	7,67%	8,84%
EDECSA	11,13%	10,58%	10,66%	7,89%	7,70%	7,16%	6,89%	6,09%	6,55%	6,83%	8,12%	10,41%
CEC	9,76%	12,12%	12,84%	9,03%	8,30%	7,33%	6,90%	6,22%	5,15%	5,29%	6,98%	10,09%
LUZ LINARES	11,34%	11,29%	10,90%	8,30%	7,50%	6,92%	6,80%	6,00%	5,38%	6,34%	7,91%	11,32%
LUZ PARRAL	15,68%	14,10%	11,06%	6,48%	5,89%	5,27%	5,14%	4,77%	4,72%	5,54%	8,48%	12,86%
COPELEC	11,46%	10,63%	9,68%	7,18%	6,93%	6,92%	7,45%	7,10%	6,85%	6,75%	8,15%	10,92%
COELCHA	9,69%	9,02%	9,08%	7,88%	7,96%	7,71%	8,11%	7,83%	7,76%	7,96%	8,08%	8,92%
SOCOEPA	10,49%	9,65%	8,77%	7,30%	7,60%	7,32%	7,81%	7,86%	8,04%	8,26%	7,89%	9,02%
COOPREL	10,75%	9,98%	9,71%	6,69%	6,97%	6,78%	7,10%	7,72%	7,27%	8,16%	8,58%	10,31%
LUZ OSORNO	10,28%	9,21%	9,24%	7,60%	7,48%	7,05%	7,86%	7,88%	7,55%	8,46%	8,19%	9,20%
CRELL	7,94%	7,40%	8,39%	8,17%	8,66%	8,75%	9,05%	9,04%	8,44%	8,47%	7,95%	7,76%
Total	8,76%	7,95%	8,84%	7,95%	8,27%	8,48%	8,82%	8,50%	7,75%	8,10%	7,98%	8,63%

Valores referenciales

ANEXO 2. DISTRIBUCIÓN POR PUNTO DE COMPRA DE ENERGÍA ACTIVA, REACTIVA y DEMANDA MÁXIMA

Empresa	Lagunas 220	Atacama 220	Crucero 220	Encuentro 220	Tarapaca 220	Diego de Almagro 220	Cardones 220	Maitencillo 220	Pan de Azúcar 220	Los Vilos 220
EMELARI	26,0%	0,0%	1,5%	0,0%	72,6%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
ELIQSA	19,3%	0,0%	0,8%	0,0%	79,9%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
ELECDA SING	0,0%	8,1%	78,7%	13,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
ELECDA SIC	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
EMELAT	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	6,1%	76,9%	16,8%	0,1%	0,0%
CHILQUINTA	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
CONAFE	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	2,4%	54,2%	20,8%
EMELCA	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
LITORAL	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
ENEL DISTRIBUCION	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
EEPA	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
CGED	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
COPELAN	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
FRONTEL	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
SAESA	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
CODINER	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
EDECSA	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
CEC	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
LUZLINARES	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
LUZPARRAL	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
COPELEC	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
COELCHA	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
SOCOEPA	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
COOPREL	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
LUZOSORNO	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
CRELL	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
TOTAL	0,6%	0,2%	2,3%	0,4%	2,0%	0,2%	1,6%	0,5%	3,0%	1,1%

Valores referenciales

Empresa	Quillota 220	Nogales 220	Polpaico 220	Melipilla 220	Chena 220	Alto Jahuel 220	Cerro Navia 220	Rapel 220	Ancoa 220	Itahue 220
EMELARI	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
ELIQSA	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
ELECDA SING	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
ELECDA SIC	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
EMELAT	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
CHILQUINTA	85,6%	3,2%	2,7%	8,5%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
CONAFE	22,0%	0,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
EMELCA	95,7%	4,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
LITORAL	78,6%	4,1%	0,0%	17,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
ENEL DISTRIBUCION	0,3%	0,0%	22,3%	0,0%	19,1%	31,2%	27,1%	0,0%	0,0%	0,0%
EEPA	0,0%	0,0%	17,0%	0,0%	17,9%	51,9%	13,2%	0,0%	0,0%	0,0%
CGED	0,0%	0,0%	2,9%	3,3%	4,5%	24,8%	3,1%	3,2%	3,9%	20,8%
COPELAN	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
FRONTEL	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
SAESA	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
CODINER	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
EDECSA	95,7%	4,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
CEC	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	98,1%
LUZLINARES	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	46,4%	16,8%
LUZPARRAL	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	25,2%	17,9%
COPELEC	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	6,0%
COELCHA	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
SOCOEPA	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
COOPREL	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
LUZOSORNO	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
CRELL	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
TOTAL	8,5%	0,3%	9,1%	1,7%	8,2%	18,7%	10,7%	0,9%	1,4%	6,5%

Valores referenciales

Empresa	Colbun 220	Charrúa 220	Hualpen 220	Temuco 220	Lagunillas 220	Valdivia 220	Barro Blanco 220	Puerto Montt 220	Los Ciruelos 220
EMELARI	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
ELIQSA	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
ELECDA SING	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
ELECDA SIC	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
EMELAT	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
CHILQUINTA	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
CONAFE	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
EMELCA	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
LITORAL	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
ENEL DISTRIBUCION	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
EEPA	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
CGED	0,1%	16,7%	6,5%	7,0%	3,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
COPELAN	0,0%	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
FRONTEL	0,0%	44,9%	0,6%	33,5%	21,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
SAESA	0,0%	0,2%	0,0%	1,9%	0,0%	24,2%	17,1%	54,4%	2,2%
CODINER	0,0%	10,8%	0,0%	89,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
EDECSA	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
CEC	0,0%	1,9%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
LUZLINARES	0,0%	36,8%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
LUZPARRAL	0,0%	56,9%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
COPELEC	0,0%	94,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
COELCHA	0,0%	100,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
SOCOPEA	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	78,1%	21,9%	0,0%	0,0%
COOPREL	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	42,9%	57,1%	0,0%	0,0%
LUZOSORNO	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	19,3%	67,5%	13,2%	0,0%
CRELL	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	10,9%	89,1%	0,0%
TOTAL	0,0%	7,5%	1,9%	3,4%	1,6%	1,9%	1,6%	4,0%	0,1%

Valores referenciales

ANEXO 3. LISTADO DE CLASIFICADORAS DE RIESGO

Clasificadora de Riesgo
Feller-Rate
Moody's
Standard and Poor's
Fitch Ratings
Humphreys Ltda.
ICR Chile Ltda.

**ANEXO 4. FORMATO DE DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS BASES Y DOCUMENTOS
ANEXOS**

DECLARACIÓN JURADA

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante(s) legal(es) de (nombre de la persona jurídica proponente) viene(n) a declarar que ha analizado y conoce el contenido de cada una de las cláusulas y anexos de las Bases de Licitación, elaboradas por la Comisión Nacional de Energía para la Licitación de Suministro 2017/01, sus aclaraciones y respuestas a las consultas de la licitación con anterioridad a la presentación de su oferta, y declara su conformidad y aceptación, y se obliga a observar sus disposiciones, sin ningún tipo de reservas y reclamaciones a toda la documentación referida.

.....

(Nombre y firma del o los representantes legales)

ANEXO 5. FORMATO DE DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PROPONENTE

MANDATO ESPECIAL

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), cédula de identidad número (N° cédula de identidad) en representación de (nombre/RUT empresa), viene(n) a otorgar mandato o poder especial e irrevocable a:

Don (nombre representante del proponente) cédula de identidad número (N° cédula de identidad), con domicilio en Chile ubicado en (calle/número/comuna), teléfonos: (números de teléfono), fax: (número de fax), e-mail: (dirección de correo electrónico), para que dichos mandatarios en su nombre y representación participe con amplias facultades en todas las etapas, hitos, actuaciones, gestiones y trámites de la Licitación de Suministro 2017/01 realizado por las empresas distribuidoras distribución CGE Distribución S.A., Enel Distribución Chile S.A., Chilquinta Energía S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Empresa Eléctrica de Arica S.A., Empresa Eléctrica de Iquique S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Empresa Eléctrica de Puente Alto Ltda., Energía de Casablanca S.A., Luzlinares S.A., Luzparral S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica Codiner Ltda. y las Cooperativas Eléctricas Cooperativa Eléctrica de Curicó Ltda., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda., Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Llanquihue Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda., Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Charrúa Ltda., en que la mandante ha tomado la decisión de participar.

En el cumplimiento de su cometido el mandatario contará, entre otras facultades, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, con las siguientes atribuciones esenciales: a) Adquirir las Bases de Licitación e inscribirse en el Registro de Adquirentes de las Bases; b) Formular consultas a las Bases y recibir y aceptar las respuestas o aclaraciones; c) Presentar propuestas, acorde con las instrucciones de la mandante; d) Asistir y participar en la apertura de las ofertas; e) Participar de la Licitación, pudiendo especialmente intervenir en el mecanismo de subasta previsto en la sección de las Bases de Licitación, presentado, firmando, extendiendo y aceptando todas las condiciones que dicha subasta efectúe; f) Firmar, extender y entregar actas, documentos, contratos complementarios, anexos, formularios y todo tipo de instrumentos exigidos en las Bases de Licitación; g) Otorgar, entregar y recibir las garantías de todo tipo que fueren necesarias de acuerdo con lo establecido en las Bases de Licitación; h) Extender y firmar el o los Contratos adjudicados; i) Otorgar, entregar y recibir las garantías de todo tipo que fuere necesario

y obligatorio otorgar, entregar o recibir en virtud del Contrato adjudicado y de lo estipulado en las Bases de licitación; j) Modificar y comunicar el domicilio fijado en Chile, sus teléfonos, fax, dirección postal, e-mail.

.....

(Nombre y firma de o los representantes legales)

.....

(Firma y timbre Notario)

ANEXO 6. FORMATO DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA

DECLARACIÓN JURADA

En Santiago de Chile, a __ de _____ de 2016, _____, cédula de identidad número _____ en representación de _____ RUT _____, en su calidad de Representante del Proponente viene a declarar:

Que la presentación de la(s) oferta(s) identificada(s) en el (los) "DOCUMENTO 15 OFERTA ECONOMICA DE SUMINISTRO" en el marco de la Licitación 2017/01 tienen una validez de 180 días a partir de (fecha de presentación de oferta) y en todo caso mantienen su vigencia hasta 180 días posteriores a la fecha de adjudicación de las propuestas.

.....

(Nombre y firma del o los representantes legales)

**ANEXO 7. FORMATO DE DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL RÉGIMEN DE
REMUNERACIÓN**

DECLARACIÓN JURADA

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante(s) legal(es) de (nombre de la persona jurídica proponente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) el Régimen de Remuneración señalado en la Legislación vigente en Chile y en las presentes Bases de Licitación para la Licitación de Suministro 2017/01 y se obliga a observar sus estipulaciones.

.....

(Nombre y firma de o los representantes legales)

ANEXO 8. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OBLIGACIONES LEGALES Y MULTAS

DECLARACIÓN JURADA

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante(s) legal(es) de (nombre de la persona jurídica proponente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) las obligaciones legales y multas señalado por la Legislación vigente en Chile y las presentes Bases de Licitación de Suministro 2017/01 y se obliga a observar sus estipulaciones.

.....

(Nombre y firma de o los representantes legales)

ANEXO 9. FORMULA DE INDEXACION DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA

A. Fórmula de Indexación para el precio de la energía

El Oferente propondrá una fórmula de indexación para el precio de la energía en el Punto de Oferta elaborada con índices que reflejen la variación de costos de combustibles, del costo de capital u otros insumos relevantes para la generación. Estos índices, que fueron informados por la Comisión a Las Licitantes al momento de aprobación de las Bases, son los siguientes:

A.1. Índices Fórmula de Indexación

Index_1: Precio de Paridad Mensual de Petróleo Diésel, en US\$/m³, el cual incluirá los efectos de los mecanismo de estabilización y protección de precios de combustibles establecidos en la normativa vigente. Dicho precio corresponde al promedio del mes respectivo y será publicado en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl), dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Index_2: Promedio Mensual de los precios diarios del Petróleo Crudo Brent (DTD) en base a la publicación internacional de Argus o en su defecto, cualquier otra publicación de similar importancia y calidad. Dicho indicador será publicado en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl) dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Index_3: Precio de paridad Mensual Carbón Zona Central, determinado por la Comisión Nacional de Energía considerando los precios de los mercados relevantes, en base a la publicación internacional Platts International Coal Report (www.platts.com) para los precios FOB y Shipping Intelligence Weekly para los fletes marítimos (www.crsi.com). Los mercados relevantes se determinarán considerando los orígenes que de acuerdo a los registros de importación han tenido una participación bruta superior a un 10%, y en la medida que éstos sean incorporados en las publicaciones señaladas. Asimismo, las publicaciones mencionadas podrán ser reemplazadas por otras de similar importancia y calidad. Dicho precio será publicado en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl) dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Index_4: Precio Promedio Mensual GNL Henry Hub, en base a los valores publicados por el Natural Gas Intelligence en su NGI's Weekly Gas Price Index, o en su defecto, cualquier otra publicación que use esta como fuente. Dicho precio será publicado en el sitio web de la Comisión (www.cne.cl) dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Index_5: Consumer Price Index (USA), publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA, cuyo valor se encuentra en el sitio web <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>, clave

“CUUR0000SA0”, identificación “CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)”, o en su defecto, una nueva publicación que reemplace a la mencionada para efectos de la publicación de este índice.

$$Precio_{energía} = Precio_{base} \cdot \left(a1 \cdot \frac{Index_1}{Index_1o} + a2 \cdot \frac{Index_2}{Index_2o} + \dots + a5 \cdot \frac{Index_5}{Index_5o} \right)$$

Donde:

$Precio_{base}$ Precio base de la energía en el Punto de Oferta determinado a partir del precio de energía de la Oferta Económica del Oferente, en US\$/MWh

$Index_i$ Valor del índice i empleado para la construcción de la fórmula de indexación. La variable i toma valores 1 a N , donde N representa el número total de índices escogidos en la Oferta de la empresa Oferente. Se considerará el promedio de los valores mensuales del $Index_i$, publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

$Index_io$ Valor base del índice i empleado para la construcción de la fórmula de indexación. Se considerará el promedio de los valores mensuales del $Index_i$, publicado en el sitio web de la Comisión, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas.

a_i Ponderador asociado al índice i . Cada ponderador deberá ser mayor o igual a cero, y la suma de todos los ponderadores deberá ser igual a 1. Adicionalmente, la suma de los ponderadores asociados a los índices de combustibles (desde el $Index_1$ al $Index_4$), no podrá ser mayor a 0,7.

B. Fórmula de Indexación para el precio de la potencia

La fórmula de indexación del precio de la potencia debe reflejar las variaciones de costos de inversión de la unidad más económica para suministrar potencia durante las horas de demanda máxima y se encuentra definida de la siguiente forma:

$$Precio_{potencia} = Precio_{base_potencia} \cdot \left(\frac{CPI}{CPI_0} \right)$$

Donde:

$Precio_{base_potencia}$ Precio base de la potencia en el Punto de Oferta, en US\$/kW/mes.

CPI : Consumer Price Index (USA), publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA, cuyo valor se encuentra en el sitio web <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>, clave "CUUR0000SA0", identificación "CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)", o en su defecto, una nueva publicación que reemplace a la mencionada para efectos de la publicación de este índice. Se considerará el promedio de los valores mensuales del CPI, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior al mes en el cual se evalúa la fórmula de indexación.

CPI_0 : Promedio de los valores mensuales del CPI, de los últimos 6 meses contados regresivamente desde el tercer mes anterior a la fecha de Presentación de las Propuestas.

C. Aplicación de las fórmulas de indexación

La primera indexación del precio de la energía y la potencia se efectuará en concordancia con el decreto que será publicado para estos efectos según lo señalado en el Artículo 158° letra b) de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Sin perjuicio de lo anterior, los precios de energía y potencia establecidos en los respectivos contratos, se reajustarán conforme al Artículo 161° de la Ley General de Servicios Eléctricos y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

La comunicación y aplicación de los nuevos precios, si corresponde, se registrarán por lo establecido en el DFL N° 4/06 y sus modificaciones.

ANEXO 10. DOCUMENTO 2 "DESCRIPCIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROPONENTE"

Razón social:

Nombre de fantasía:

RUT del Proponente:

Representante o Representantes Legales(*):

RUT del Representante o Representantes Legales:

Fecha de constitución o inicio de actividades:

Giro o rubro de la empresa:

Dirección:

Teléfonos:

Fax:

Casilla postal:

Página web:

Correo electrónico de contacto:

(*) El(los) representante(s) legal(es) debe(n) adjuntar copia simple de su Rol Único Tributario (RUT), junto a copia de RUT de la persona jurídica. En caso de personas jurídicas extranjeras deberán presentar documento tributario equivalente en el país de origen de ésta.

ANEXO 11. DOCUMENTO 6 "BOLETA DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA"**DECLARACIÓN JURADA**

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante(s) legal(es) de (nombre de la persona jurídica proponente) viene(n) a declarar que renuncia expresamente al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de la Boleta de Garantía N°, emitida por el Banco....., entregada en el Proceso de Licitación de Suministro 2017/01 realizado por las empresas distribuidoras CGE Distribución S.A., Enel Distribución Chile S.A., Chilquinta Energía S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Empresa Eléctrica de Arica S.A., Empresa Eléctrica de Iquique S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Empresa Eléctrica Puente Alto Ltda., Energía de Casablanca S.A., Luzlinares S.A., Luzparral S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A., Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda. y las Cooperativas Eléctricas Cooperativa Eléctrica de Curicó Ltda., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda., Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Llanquihue Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda., Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Charrúa Ltda.

.....

(Nombre y firma de o los representantes legales)

**ANEXO 12. DOCUMENTO 13 “INFORMACIÓN A ENTREGAR POR LOS PROPONENTES
PARA RESPALDAR SU PROPUESTA”**

Identificación de fuentes de generación existentes y proyectadas (nombre, tipo y capacidad instalada):

Nombre de la sociedad propietaria y operadora de cada fuente de generación:

Ubicación existente o estimada:

Fecha estimada de entrada en operaciones ^(*) :

Combustible primario y origen de adquisición:

Punto de conexión existente o estimado al Sistema:

Características físicas de las líneas de conexión al sistema (trazado, km, tensión nominal):

Factor de planta medio esperado de la fuente de generación:

Producción propia de energía de los últimos 5 años (**):

Producción propia de energía estimada, para los próximos 10 años, considerando hidrología media y para los años hidrológicos 1968-1969, 1996-1997 y 1998-1999:

Potencia reconocida en la remuneración de potencia vigente (potencia firme, potencia de suficiencia) en los últimos 5 años (**):

Potencia estimada en la remuneración de potencia vigente (potencia firme, potencia de suficiencia) para los próximos 10 años:

Potencia y energía contratada a otras empresas generadoras en los últimos 5 años (**):

Relación producción propia/ contratos libres y regulados, en los últimos 5 años (**):

Para los primeros 5 años del período de suministro de la presente licitación, capacidad esperada de producción de energía, contratación existente con clientes libres y regulados, y relación capacidad esperada de producción /contratación de acuerdo a la información anterior. Se hace presente que posteriormente a la apertura de las ofertas económicas, se evaluará para cada Proponente, la relación capacidad esperada de producción de energía versus el nivel total de contratación, incluyendo el máximo monto de energía adjudicable en la presente licitación, de acuerdo a su Oferta Económica. Dicha relación debe ser mayor o igual a uno para cada año proyectado a efectos de que la oferta sea considerada en la etapa de adjudicación, de lo contrario el Proponente no podrá participar en el resto del proceso

- (*) Sólo para fuentes de generación proyectadas
(**) Sólo para fuentes de generación existentes

ANEXO 13. LISTADO DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS PARA BOLETAS DE GARANTIA

Todas las Boletas de Garantía exigidas en esta Licitación deberán ser emitidas por algunas de las instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF).

Los Proponentes pueden verificar esta condición para su institución en el sitio web de la SBIF:

<http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/ConozcaSBIF?indice=7.5.1.1&idContenido=483>

Todas las boletas de garantía señaladas en este Anexo deberán ser irrevocables, pagaderas a la vista y con una fecha de vencimiento no inferior a lo señalado en la especificación respectiva.

ANEXO 14. TABLA DE CALIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO

Las Licitantes establecerán el puntaje, de 1 a 7, para evaluar el riesgo de cada Proponente, puntajes que serán no discriminatorios, consistentes con estándares internacionales y ampliamente aceptados.

CLASIFICACIÓN DE RIESGO	NOTA
AAA	7
AA+	7
AA	7
AA-	7
A+	7
A	7
A-	7
BBB+	6
BBB	6
BBB-	5
BB+	5
BB	4
BB-	4
B+	3
B	3
B-	3

Para efectos de la calificación de la clasificación de riesgo, en el caso que el Proponente se trate de un Consorcio, la persona jurídica líder deberá poseer una Clasificación de Riesgo cuya calificación no podrá ser inferior a 5.0.

ANEXO 15. "DOCUMENTO 15 OFERTA ECONÓMICA DE SUMINISTRO"

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante(s) legal(es) de (nombre de la persona jurídica proponente) entrega(n) a Las Licitantes la siguiente Oferta Económica por el Bloque de Suministro N° [1-A, 1-B, 1-C, 2-A, 2-B, 2-C o 2-D], según Bases de Licitación de Suministro 2017/01:

Número de Oferta	Número de Sub-Bloques de la Oferta	Número mínimo de Sub-Bloques de la Oferta (opcional)	Precio de Oferta de energía (US\$/MWh)
Oferta 1			
Oferta 2			
Oferta 3			
Oferta 4			
Oferta 5			
Oferta 6			
Oferta 7			
Oferta 8			
Oferta 9			
Oferta 10			
...			

IMPORTANTE: UTILIZAR TRES CIFRAS DECIMALES

El Oferente deberá entregar un precio para cada una de las agrupaciones de Sub-Bloques que decida ofertar. Cada agrupación de Sub-Bloques, deberá establecer el tamaño de la oferta, indicando la cantidad de Sub-Bloques de ésta. Adicionalmente, el oferente podrá, de manera opcional, indicar el número mínimo de Sub-Bloques al cual está dispuesto a ser adjudicado al mismo precio de la correspondiente oferta. Así, por ejemplo, si un oferente indica el número "12" en la columna "Número de Sub-Bloques de la Oferta" y el número "10" en la columna "Número Mínimo de Sub-Bloques de la Oferta (opcional)", para efectos de la adjudicación se entenderá que el precio ofrecido podrá ser adjudicado por un total de 12, 11 o 10 Sub-Bloques. Si el Oferente no completase la columna "Número Mínimo de Sub-Bloques de la Oferta (opcional)", se entenderá que la oferta sólo puede ser adjudicada por la cantidad de Sub-Bloques indicada en la columna "Número de Sub-Bloques de la Oferta".

En caso de que el Oferente desee ofertar más de una agrupación independiente de Sub-Bloques, pero a distintos precios, deberá señalar un precio para cada una de dichas agrupaciones en filas separadas (para ello deberá agregar tantas filas como sea necesario en esta tabla) e indicar el número de Sub-Bloques correspondientes de cada una de estas

agrupaciones (y si corresponde, el número mínimo de Sub-Bloques de la oferta), las que se considerarán como ofertas independientes.

Así, por ejemplo, el Oferente que desee realizar sólo una oferta agrupada de Sub-Bloques equivalente al total del Bloque de Suministro N°1-A, es decir 177 Sub-Bloques, deberá completar sólo una línea, incluyendo el número "177" en la columna correspondiente al "Número de Sub-Bloques de la Oferta". En este caso, si el Proponente en dicha oferta está dispuesto a ofertar una cantidad mayor o igual a 100 Sub-Bloques al mismo precio, deberá indicar el número "100" en la columna "Número Mínimo de Sub-Bloques de la Oferta (opcional)". En caso que el Proponente desee desagregar dicha oferta en distintas combinaciones de Sub-Bloques, por ejemplo, una de 100 y otra de 77, el oferente deberá completar una línea en la que indique el valor "100" en la columna correspondiente al número de Sub-Bloques de la oferta y otra línea con el valor "77" en la misma columna, pudiendo discriminar precios para cada una de ellas. Del mismo modo, si el Oferente, por ejemplo, desea ofertar tres Sub-Bloques en forma independiente y a precios distintos, deberá completar tres líneas con el valor "1" en la columna correspondiente al número de Sub-Bloques de la oferta en cada una de ellas.

Los coeficientes de indexación del precio de la energía para esta oferta, según lo mencionado en el Anexo 9, son los siguientes:

Coeficientes de Indexación	Coeficientes Oferta 1		Coeficientes Oferta N
a1		⋮	
a2		⋮	
a3		⋮	
a4		⋮	
a5		⋮	

IMPORTANTE: UTILIZAR TRES CIFRAS DECIMALES

Cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 9, todos los ponderadores deberán ser mayores o iguales a cero, y su suma debe ser igual a 1. Adicionalmente, la suma de los ponderadores asociados a los índices de combustibles (desde el a1 al a4), no podrá ser mayor a 0,7.

Una oferta no será considerada válida si no presenta sus correspondientes coeficientes de indexación del precio de la energía.

.....

(Nombre y firma de o los representantes legales)

ANEXO 16. "DOCUMENTO 16 PRESENTACIÓN DE OFERTAS CON RESTRICCIÓN"

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante(s) legal(es) de (nombre de la persona jurídica proponente) entrega(n) a Las Licitantes las siguientes Oferta con Restricción, en conformidad a lo señalado en el numeral 9.2.4.1 del Capítulo 2 de las Bases, para las Ofertas Económicas presentadas para los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B, N°1-C, N°2-A, N°2-B, N°2-C y N°2-D del proceso de la Licitación de Suministro 2017/01:

Tanto las ofertas realizadas para los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B o N°1-C, como las realizadas a los Bloques de Suministro N°2-A, N°2-B, N°2-C o N°2-D, podrán incorporar una restricción en su oferta de manera que sean adjudicadas conjuntamente con otras ofertas del referido grupo de Bloques de Suministro.

Cuadro 1: Restricciones de Ofertas de Bloques de Suministro N°1

Número de Restricción	Número de Oferta Bloque de Suministro N°		
	1-A	1-B	1-C
Restricción 1.1			
Restricción 1.2			
Restricción 1.3			
...			

Cuadro 2: Restricciones de Ofertas de Bloques de Suministro N°2

Número de Restricción	Número de Oferta Bloque de Suministro N°			
	2-A	2-B	2-C	2-D
Restricción 2.1				
Restricción 2.2				
Restricción 2.3				
...				

El Oferente que desee presentar una restricción para sus Ofertas Económicas deberá indicar en los cuadros precedentes los Números de Oferta correspondientes, contenidos en los "Documento 15 Oferta Económica" de los Bloques de Suministro respectivos.

Así, por ejemplo, el Oferente que desee presentar una restricción para su Oferta 1 del Bloque de Suministro N°1-A, en el sentido que ésta sólo sea adjudicada si también es

adjudicada la Oferta 2 del Bloque de Suministro N°1-B y la Oferta 1 del Bloque de Suministro N°1-C, entonces deberá completar, en el cuadro "Restricciones de Ofertas de Bloques de Suministro N°1", con un "1" la columna "Número de Oferta Bloque de Suministro N°1-A", un "2" la columna "Número de Oferta Bloque de Suministro N°1-B" y un "1" la columna "Número de Oferta Bloque de Suministro N°1-C". En caso que el Oferente que desee presentar una restricción para su Oferta 2 del Bloque de Suministro N°1-A y Oferta 2 del Bloque de Suministro N°1-C, entonces deberá completar con un "2" la columna "Número de Oferta Bloque de Suministro N°1-A" y un "2" la columna "Número de Oferta Bloque de Suministro N°1-C".

.....

(Nombre y firma de o los representantes legales)

ANEXO 17. FORMATO MODIFICACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA DE SUMINISTRO

DECLARACIÓN JURADA

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante(s) legal(es) de (nombre de la persona jurídica proponente) viene(n) a declarar que conoce(n) y acepta(n) el mecanismo de Modificación de Oferta Económica de Suministro establecido en las Bases de Licitación de Suministro 2017/01, y viene(n) en identificar las Ofertas Económicas correspondientes al Bloque de Suministro N°[1-A, 1-B, 1-C, 2-A, 2-B, 2-C o 2-D] contenidas en el "Documento 15 Oferta Económica", presentado con fecha [■], cuyos precios se modifican de conformidad a lo señalado en el punto 8.2.1 del Capítulo 2 de las citadas Bases de licitación:

Número de Oferta correlativo al declarado en "Documento 15 Oferta Económica"	Propuesta de Modificación de Oferta Económica [Marcar con una X]
Oferta 1	
Oferta 2	
Oferta 3	
Oferta 4	
Oferta 5	
Oferta 6	
...	

Marcar con una "X" en la columna "Propuesta de Modificación de Oferta Económica" y en la fila del número de Oferta correlativo al de la oferta correspondiente presentada en el "Documento 15 Oferta Económica" que se desee modificar. Los coeficientes de indexación de las ofertas modificadas corresponderán a aquellos declarados en el "Documento 15 Oferta Económica".

.....

(Nombre y firma de o los representantes legales)

ANEXO 18. FORMATO DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE ACOGERSE A LA OPCIÓN QUE ESTABLECE EL "MECANISMO DE POSTERGACIÓN DE INICIO DE SUMINISTRO O TÉRMINO DE CONTRATO".

DECLARACIÓN JURADA

En (ciudad/país), a (fecha), (nombre del o los representantes legales), representante(s) legal(es) de (nombre de la persona jurídica proponente) viene(n) a declarar en forma expresa su voluntad de acogerse a la opción que establece el "Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término de Contrato", regulada en el art. 135 ter de la LGSE y en las presentes bases.

Asimismo declara que, de resultar adjudicado, se compromete a presentar las garantías (vale vistas establecidos en el numeral 11 del Capítulo 2 de estas bases), al momento de la solicitud de ejecución del mecanismo señalado precedentemente.

.....

(Nombre y firma de o los representantes legales)

ANEXO 19. MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA Y POTENCIA PARA SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN.

ENTRE
[Distribuidor]
Y
[Empresa]

En Santiago de Chile, a [•] <día> de [•] <mes> del año [•], ante mí, [•] <individualizar notario>, comparecen, el señor [•], <individualizar con nombre completo, nacionalidad, cédula de identidad, estado civil y profesión>, en representación, según se acreditará de [Nombre Distribuidor], rol único tributario número [•], concesionario del servicio público de distribución eléctrica, en adelante indistintamente “[•]” o el “Distribuidor”, ambos con domicilio en [•] <domicilio>; y, el (los) señor(es) [•] <individualizar con nombre completo, nacionalidad, cédula de identidad, estado civil y profesión>, en representación, según se acreditará, de [•] el Suministrador, empresa del giro de generación de electricidad, en adelante indistintamente “[•]”, el “Suministrador” o el “Proveedor”, todos domiciliados en [•]; todos mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Con fecha [•], el Distribuidor llamó a una licitación pública nacional e internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios de sus respectivas zonas de concesión, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 131° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, DFL N° 4 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y demás normas aplicables de dicha Ley, y en conformidad con lo establecido en las Bases de la “Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios Licitación de Suministro 2017/01”, en adelante la “Licitación”.

En virtud de la Licitación, el Suministrador resultó adjudicatario de la misma y en conformidad con lo dispuesto en las Bases, según se definen éstas más adelante, las partes se obligaron a suscribir el presente Contrato dentro del plazo establecido en las Bases.

Con fecha [•], la Comisión Nacional de Energía aprobó el Contrato de Suministro acordado entre el Distribuidor y el Suministrador, mediante Resolución Exenta número [•], de conformidad a lo expuesto en el artículo ciento treinta y cuatro de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SEGUNDO: DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Contrato y sus anexos, y sin perjuicio de las definiciones contempladas en otras cláusulas de este Contrato, y a menos que el contexto indique claramente otro significado, los términos cuya primera letra figura con mayúscula, salvo cuando se deba exclusivamente a que inician una oración o constituyen nombre propio, tendrán el significado que para cada uno de ellos se les asigna en esta cláusula. Las definiciones en singular comprenden su plural y viceversa.

- Año o Año Calendario** : Período de doce meses que se inicia el día 01 de enero a las 00:00 horas, y termina el día 31 de diciembre a las 24:00 horas.
- Bases** : Son los términos y condiciones que regulan la Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer a Clientes Sometidos a Regulación de Precios correspondientes a la Licitación de Suministro 2017/01 que comprenden el llamado a licitación, la evaluación de las Propuestas y los correspondientes Anexos elaborados y aprobados por la Comisión, mediante resolución exenta [●] ; las consultas, aclaraciones, solicitudes y respuestas contempladas en la Licitación, la adjudicación y el procedimiento tendiente a la celebración de el o los Contratos de Suministro. Las Bases se entenderán formar parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales.
- Bloque de Suministro** : Constituye el compromiso máximo de Suministro, de acuerdo a lo indicado en el Anexo N°2, que el Suministrador debe vender y el Distribuidor comprar, por la duración del Período de Suministro, para abastecer los retiros que realice el Distribuidor [durante el período horario comprendido entre las [●] horas]
- Coordinador** : Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 212-1 de la LGSE.
- Comisión** : Comisión Nacional de Energía, organismo público descentralizado creado mediante Decreto Ley N° 2.224 con fecha 25 de mayo de 1978 y sus modificaciones.
- Contrato de Suministro o Contrato** : El presente Contrato.

- DFL N° 4/06 o LGSE : Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus posteriores modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos.
- D.S. N° 5T/16 : Decreto de Precios de Nudo vigente para efectos de esta Licitación en conformidad con lo señalado en la LGSE, vale decir, el Decreto Supremo N° 5T de 2016 del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el día 2 de julio de 2016.
- D.S. 106/15 o Reglamento de Licitaciones : Decreto Supremo N°106, de 2015, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial de 16 de junio de 2016, que aprueba Reglamento sobre Licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica, que deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de junio de 2016 y sus futuras modificaciones.
- D.S. 86 o Reglamento de Precios de Nudo : Reglamento para la Fijación de Precios de Nudo, Decreto Supremo N° 86, de 2012, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial del día 23 de abril de 2013 y sus futuras modificaciones.
- Días o días : Siempre que no se indique lo contrario, la palabra "días" significa lo mismo que días corridos.
- Días corridos : Es la secuencia cronológica continua de días de 24 horas, contados desde la medianoche.
- Días hábiles : Todos los días excepto los sábado, domingo y festivos.
- Licitación : Se refiere a la Licitación Pública Nacional e Internacional para adjudicar Contratos de Suministro correspondientes a la Licitación 2017/01.
- Llamado a Licitación : Es la fecha en que se inició la Licitación según se establece en el Programa de Licitación.

[Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término Anticipado de Contrato :

Aplica a aquellos oferentes que hayan postulado con proyectos nuevos y hayan declarado expresamente que harán uso de este mecanismo. Consiste en establecer en el Contrato de Suministro cláusulas que les faculten para solicitar, fundadamente, postergar el plazo de inicio del suministro o poner término anticipado al Contrato si, por causas no imputables al Suministrador, su proyecto de generación se retrasa o se hace inviable. Las condiciones y efectos de estas cláusulas están reguladas en el artículo 135° ter de la LGSE y en el numeral 11 del capítulo 2 de las Bases.]

Ministerio : Ministerio de Energía.

Oferta Económica : Es la o las ofertas económicas presentadas por el oferente en conformidad con las Bases.

Programa de la Licitación : Es aquel cronograma de actividades y plazos contenido en las Bases.

Período de Suministro: Corresponde al intervalo de tiempo de abastecimiento del Bloque de Suministro [N°X] de energía y potencia contratada que tiene como fecha de inicio el 1 de enero del año 2023 y de término el 31 de diciembre del año 2042.

Propuesta : Corresponde a la oferta presentada por los Proponentes, compuesta por la Oferta Administrativa y la o las Ofertas Económicas.

Proyecto Nuevo de Generación : Aquel o aquellos proyectos en que se basa una oferta, que al momento de la adjudicación aún no se hayan interconectado al sistema. Dichos proyectos deben ser de propiedad del oferente o bien el oferente deberá tener la calidad de arrendatario o usufructuario o cualquier otro título que le permita explotar dichos proyectos de manera directa o a través de la sociedad que se constituya para tales efectos en reemplazo del propietario, en los términos establecidos en el

artículo 17 del Decreto Supremo N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o el Reglamento que lo reemplace.

Punto de Oferta : Corresponde a la barra o nudo del sistema eléctrico Polpaico 220 kV.

Puntos de Suministro o Compra : Barras o nudos del sistema de transmisión troncal, en los cuales el Distribuidor comprará la energía y potencia contratada, destinadas para abastecer los consumos de sus clientes finales sometidos a regulación de precios en sus zonas de concesión. De acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Licitaciones, para efectos de la facturación, los Puntos de Compra corresponderán a todas aquellas barras o nudos contenidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente al momento de la facturación, desde los cuales se abastece el Distribuidor, y que sean resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el decreto vigente que fija las tarifas de subtransmisión y sus fórmulas de indexación.

Suministro : Es el suministro del servicio público de distribución de potencia y energía eléctrica para el Bloque de Suministro objeto del presente Contrato.

Superintendencia : Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

UF : Unidad de Fomento.

US\$ o Dólares : Dólares de los Estados Unidos de América.

TERCERO: OBJETO.

El Suministrador se obliga a vender al Distribuidor, quien se obliga a comprar y recibir el Suministro, desde la fecha de inicio y durante todo el Período de Suministro, en la cantidad, términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato de Suministro y la normativa eléctrica vigente. El Distribuidor, a su vez, se obliga a pagar al Suministrador el precio señalado en la Cláusula Cuarta siguiente en los términos y plazos establecidos en el presente Contrato de Suministro.

El Suministrador declara conocer, aceptar y cumplir la obligación establecida en la LGSE, respecto de la generación de energía eléctrica con fuentes de energías renovables no convencionales.

Para todos los efectos, en caso de vigencia de un decreto de racionamiento eléctrico, dictado por autoridad competente, las obligaciones anteriores se regularán por las normas legales, reglamentarias y las propias que emanen del referido decreto.

CUARTO: PRECIOS.

Conforme a las Oferta(s) Económica(s) presentada(s) por el Suministrador, el Distribuidor pagará a éste por el suministro comprometido los siguientes precios:

a) Precio de la Energía activa:

El precio de la energía activa en el Punto de Oferta, será:

Polpaico 220 kV: [•] US\$/MWh.

Para efectos de la facturación, los Puntos de Compra corresponderán a todas aquellas barras o nudos contenidos en el decreto de precio de nudo de corto plazo vigente al momento de la facturación, desde los cuales se abastece el Distribuidor, y que sean resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el decreto vigente que fija las tarifas de subtransmisión.

Los precios asociados a cada uno de estos Puntos de Compra corresponderán al precio en el Punto de Oferta, debidamente indexado, multiplicado por la razón entre los factores de modulación de energía del Punto de Compra y el Punto de Oferta, establecidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación.

El Anexo 4 de este Contrato de Suministro contiene, a modo referencial, los Puntos de Compra de la energía y potencia asociados al decreto que fija las tarifas de subtransmisión y sus fórmulas de indexación vigente al momento del llamado a licitación.

b) Potencia en Horas de Punta: El precio de la potencia en horas de punta en el Punto de Oferta corresponde al precio fijado para dicho punto en el D.S. N° 5T/16, esto es 7,9980 US\$/kW/mes. El precio de la potencia en horas de punta en los respectivos Puntos de Compra, será igual al precio de la potencia en el Punto de Oferta, debidamente indexado, multiplicado por la razón entre los factores de modulación de potencia del Punto de Compra y el Punto de Oferta, establecidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación. El precio de la potencia resultante para los Puntos de Compra deberá ser expresado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) por kW/mes, esto es, US\$/kW/mes y con cuatro (4) cifras decimales.

Las condiciones de aplicación para efectos de esta facturación corresponderán a las fijadas en decreto de precios de nudo de corto plazo vigente en cada mes de facturación.

c) **Energía reactiva:** Los cargos y condiciones de aplicación por consumo de energía reactiva del Distribuidor serán los que establezcan el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente a la fecha de facturación.

d) **Cargos por uso de los sistemas de transmisión:** En conformidad con lo establecido en la LGSE y en el Reglamento de Licitaciones en materia del pago por el uso del sistema de transmisión, las facturas emitidas por el Suministrador deberán incluir en forma detallada los cargos por uso del sistema de transmisión.

QUINTO: REVISIÓN DE PRECIO DE ENERGÍA.

El precio de la energía podrá ser revisado únicamente en los casos que, por causas no imputables al Suministrador, los costos de capital o de operación para la ejecución del Contrato hayan variado en una magnitud tal que produzca un excesivo desequilibrio económico en las prestaciones mutuas del Contrato, respecto de las condiciones existentes en el momento de la presentación de la oferta, debido a cambios sustanciales y no transitorios en la normativa sectorial o tributaria, que tengan por efecto directo y demostrable una variación de más del 2% en los costos de capital o de operación para la ejecución del Contrato.

El derecho a revisar precios podrá ser invocado por ambas partes del Contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 134° de la LGSE.

SEXTO: INDEXACIÓN.

Los precios de la energía activa y la potencia en horas de punta en el Punto de Oferta se reajustarán durante el Período de Suministro de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el Anexo 1 de este Contrato y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 161° de la LGSE.

SÉPTIMO: CANTIDADES.

El Suministrador se obliga a entregar al Distribuidor -quien se obliga a recibir, durante todo el Período de Suministro- hasta un suministro de energía anual indicados en el Anexo 2 y su potencia asociada.

Adicionalmente, si el Distribuidor dispone o proyecta excedentes de suministro contratados podrá convenir con otras concesionarias, que pertenezcan al mismo sistema

eléctrico, el traspaso de dichos montos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135° quáter de la LGSE y lo dispuesto en Reglamento de Licitaciones

Asimismo, para el caso que el Distribuidor proyecte un déficit de suministro, deberá procurar acuerdos con otras distribuidoras que tengan excedentes de suministro.

OCTAVO: CANTIDADES EFECTIVAMENTE DEMANDADAS Y SU FACTURACIÓN.

a) Energía activa:

El total de la energía que el Suministrador facturará mensualmente al Distribuidor por compras para clientes sujetos a regulación de precios en los Puntos de Compra, será igual a los valores que, en virtud de este Contrato, sean efectivamente demandados por ésta en el mes de facturación.

Sin perjuicio de lo anterior, si en un año específico la energía demandada supera el total de energía que el Distribuidor tenga contratada, el Suministrador facturará al Distribuidor hasta la totalidad del Bloque de Suministro contratado para dicho período. En el evento que la energía demandada sea inferior a la suma de los bloques de suministro que el Distribuidor tenga contratados, se procederá a facturar la demanda efectivamente consumida de forma no discriminatoria y a prorrata de la totalidad de los suministros anuales contratados de cada suministrador para el correspondiente año.

Para ello, en cada período de facturación, la energía mensual a facturar por la totalidad de las empresas suministradoras del Distribuidor será igual al total de energía efectivamente consumido por los clientes sometidos a regulación de precios de ésta en el respectivo mes. En caso que la energía efectivamente consumida sea inferior al total de suministro contratado, para cada Punto de Compra se procederá a facturar la demanda efectivamente consumida de forma no discriminatoria y a prorrata de la totalidad de los suministros anuales contratados de cada suministrador para el correspondiente año.

[Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la facturación de los Bloques de Suministro N°1, se determinarán tres prorratas a lo largo del consumo diario:

- i) Para la energía demandada entre las 00:00 y 07:59 horas y entre las 23:00 y 23:59 horas, donde participa en la determinación de la prorrata el Bloque de Suministro N°1-A;
- ii) Para la energía demandada entre 08:00 y 17:59 horas, donde participa en la determinación de la prorrata el Bloque de Suministro N°1-B; y
- iii) Para la energía demandada entre 18:00 y 22:59 horas, donde participa en la determinación de la prorrata el Bloque de Suministro N°1-C.

Sólo para efectos de determinar las prorratas asignables a los referidos Bloques, se deberá determinar para éstos un monto de contratación equivalente diario, para lo cual los montos anuales contratados en los Bloques de Suministro N°1-A, N°1-B y N°1-C serán amplificados por un factor, de acuerdo a lo siguiente:

- Factor para Contratos del Bloque de Suministro N°1-A: 3,2182
- Factor para Contratos del Bloque de Suministro N°1-B: 2,1852
- Factor para Contratos del Bloque de Suministro N°1-C: 4,3171]

[Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de determinar las prorratas asignables a la facturación de los Bloques de Suministro N°2, se determinará para cada Bloque un monto de contratación equivalente anual, para lo cual los montos contratados serán amplificados por un factor, de acuerdo a lo siguiente:

- Factor para Contratos del Bloque de Suministro N°2-A: 4,0000
- Factor para Contratos del Bloque de Suministro N°2-B: 4,0000
- Factor para Contratos del Bloque de Suministro N°2-C: 4,0000
- Factor para Contratos del Bloque de Suministro N°2-D: 4,0000]

A mayor abundamiento, con el objeto de asegurar que la energía adquirida por el Distribuidor en virtud de esta Licitación no sobrepase al final del Año Calendario el monto del Bloque de Suministro, en su componente base y variable, se llevará un registro del monto de consumo acumulado en el año pertinente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Licitaciones. Dicho registro determinará la energía máxima que el o los Suministradores estarán obligados a suministrar hasta el cierre de cada Año Calendario, según la prorrata correspondiente.

b) Potencia en Horas de Punta: El Distribuidor aplicará para sus compras de potencia el régimen de demanda máxima leída en horas de punta, conforme a la metodología establecida en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente en cada periodo de facturación.

Se entenderá como horas de punta del sistema respectivo, el periodo que defina el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente en el periodo de facturación correspondiente.

Sólo podrán facturar potencia en horas de punta aquellos suministradores cuyos Bloques contratados suministran energía durante el horario de punta del sistema

respectivo. Para cada Punto de Compra se determinará el cociente entre la energía facturada de acuerdo al literal anterior y la energía total facturada en dicho punto por aquellos Bloques de Suministro que abastecen durante el horario de punta. El Suministrador facturará al Distribuidor en cada Punto de Compra la potencia resultante de multiplicar la potencia total a facturar según el régimen de demanda máxima leída en dicho punto por el cociente antes definido.

[Sólo para efecto de determinar el cociente señalado, se deberá determinar para los Bloques de Suministro N°1 y N°2 un monto de facturación equivalente, para lo cual los montos mensuales de energía facturada serán amplificados por los factores ocupados para determinar las prorratas asignables a la facturación de estos Bloques de Suministro, señalados en la letra a) anterior de la presente cláusula.]

c) **Energía Reactiva:** El total de energía reactiva para los Puntos de Compra, incluidos en el Anexo 4 de este Contrato, se facturará al Distribuidor por compras para consumos sometidos a regulación de precios y será igual a las cantidades efectivamente demandadas por ésta en el período de facturación respectivo. En caso de haber más de un Suministrador, ésta se asignará en forma no discriminatoria, a prorrata de la energía activa facturada.

NOVENO: EMISIÓN Y PAGO DE FACTURA.

El Distribuidor deberá, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, proporcionar al Suministrador la información necesaria para que éste emita la correspondiente factura, la que podrá ser electrónica de acuerdo a los términos señalados en la Ley N° 20.727. Dicha información deberá contener el detalle de las medidas, la metodología de referenciación, y toda información relevante que permita reproducir el cálculo de la misma. Con ello, el Suministrador deberá dentro de los primeros 8 días hábiles de cada mes, en horario de 9:00 a 17:30 horas, entregar la factura correspondiente al suministro de potencia y energía activa y reactiva del mes precedente, en la oficina del Distribuidor que ésta indique, o a través de la casilla del facturador electrónico indicada en la página web del Servicio de Impuestos Internos o la que el Distribuidor informe al Suministrador. Para efectos de calcular el monto de la factura correspondiente se utilizará el tipo de cambio según lo establecido en la normativa vigente para cada período de facturación.

Cada factura será pagada por el Distribuidor en pesos chilenos con dinero efectivo, cheque de la plaza o un Vale Vista de la misma plaza, a opción del Distribuidor, u otro medio que acuerden las partes, el día 25 de cada mes antes de las 13:00 horas. Si la entrega por parte del Suministrador se hiciera con posterioridad al octavo día hábil del mes por causa imputable al Suministrador, el Distribuidor podrá postergar el pago en el mismo número de días de atraso, liberándose de cualquier recargo en el precio sea por concepto de reajustes, intereses o por cualquier otro título, producto de haber diferido

dicho pago. Si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo, el vencimiento se ampliará hasta las 12:00 horas del día hábil siguiente. Por otro lado, un atraso en la entrega de la información de facturación por parte de la empresa Distribuidora, facultará el mismo número de días de retraso por parte del Suministrador en la emisión de la factura correspondiente, siendo dicho retraso no imputable al Suministrador. En el caso que el Distribuidor objetara alguno de los montos incluidos en la factura del mes, estará en todo caso obligado al pago de los montos no disputados, con lo cual rechazará la factura emitida, procediendo el Suministrador a emitir una nueva factura que recoja los montos no disputados.

Se entenderá como período de facturación, al comprendido entre las 00:00 horas del primer día del mes calendario hasta las 24:00 horas del último día del mes calendario.

En el caso que se produzca un cambio en los precios de venta establecidos en la cláusula sexta anterior por la aplicación de los procedimientos de indexación establecidos en virtud de la aplicación del artículo 161º de la LGSE, en un período intermedio entre dos lecturas mensuales, la facturación de ese mes se realizará en forma proporcional al número de días de vigencia de cada tarifa.

La mora o simple retardo en el pago de una factura estará afecta a un recargo diario equivalente al interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional, de menos de 90 días, calculado en la forma de interés simple, según la cuantía de la deuda y conforme a la tasa vigente informada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo público que lo reemplace, al momento del pago. A falta del mecanismo de fijación anterior, las partes acordarán la tasa de interés y su aplicación que se considere equivalente.

DÉCIMO: MEDICIÓN.

La energía y potencia eléctrica serán compradas por el Distribuidor al Suministrador en los Puntos de Compra. Sin perjuicio de lo anterior, las mediciones en los puntos de medida deberán permitir distinguir los consumos objeto de este Contrato, asimismo las facturaciones correspondientes en los Puntos de Compra deberán ser coherentes con la tarificación de los sistemas de transmisión y su inclusión en las fórmulas tarifarias aplicables a clientes finales sujetos a regulación de precios, en consecuencia, a estas mediciones se aplicarán los factores que permitan referirlas a los Puntos de Compra, manteniendo la coherencia señalada.

Para referir los consumos se emplearán los factores de expansión de pérdidas que determine el Ministerio en los correspondientes decretos de fijación de tarifas de los sistemas de subtransmisión y los factores de ajustes de inyección determinados por el Coordinador. Adicionalmente, para efectos de asignar la energía y potencia a las correspondientes barras troncales, se deberá considerar la metodología de

referenciación a nivel troncal establecida en el decreto que fija las tarifas de los sistemas de subtransmisión vigente al momento de la facturación. Si el Ministerio no fijare dichos factores, o los equivalentes que los reemplacen, éstos se determinarán a través de un estudio de balance de energía y potencia acordado por las partes. Para la energía reactiva, se utilizarán los mismos factores de pérdidas de la energía activa.

En relación a la referenciación a barras troncales señalada en el párrafo anterior, y a lo dispuesto en el Reglamento de Licitaciones, para efectos de la facturación, los Puntos de Compra corresponderán a todas aquellas barras o nudos contenidos en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente al momento de la facturación, desde los cuales se abastece el Distribuidor, y que sean resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el decreto vigente que fija las tarifas de subtransmisión.

La medición se realizará en los puntos o barras de ingreso al sistema de distribución del Distribuidor. Se deducirá de esta medición los consumos no sometidos a regulación de precios y cualquier consumo de terceros, los que se medirán en sus respectivos puntos de conexión y se referirán a los puntos o barras de ingreso al sistema de distribución a través de los factores de expansión de pérdidas de distribución establecidos en el decreto que fija tarifas de distribución.

La deducción o integración de las mediciones antes mencionadas se realizará conforme a lo indicado en el decreto de precios de nudo de corto plazo vigente en cada período de facturación.

Los puntos de medición para los consumos objeto de este Contrato se incluyen en el Anexo 3. Las partes incorporarán, eliminarán o modificarán los puntos de medición que sean necesarios para preservar la adecuada medición del suministro contratado.

El Suministrador tendrá derecho de asistir a las lecturas de medidores asociados al presente Contrato, u obtenerlas a través de sistemas de lectura remota, si dichos sistemas están disponibles. Asimismo, el Suministrador también tendrá derecho a estar presente en los procesos de verificación y calibración de dichos sistemas de medida. Para lo anterior, el Distribuidor otorgará las facilidades de información necesarias para el cumplimiento de dicha gestión.

De igual forma, el Distribuidor se reserva el derecho de asistir a las lecturas de medidores asociados al suministro motivo del presente Contrato. Para lo anterior, el Suministrador otorgará las facilidades e información para el cumplimiento de dicha gestión.

UNDÉCIMO: CAPACIDAD DE TRANSPORTE.

Será responsabilidad del Suministrador convenir oportunamente con terceros, en caso que corresponda según la normativa vigente, el uso de instalaciones de transporte y transformación suficientes como para entregar este Suministro a la Distribuidora en los términos y plazos indicados en este Contrato.

A objeto de planificar la expansión de dichos sistemas, el Distribuidor deberá informar al Suministrador a más tardar el 30 de abril de cada Año, los aumentos de potencia demandada por Punto de Compra que requerirá para los años siguientes. La información de las proyecciones de crecimiento de la demanda por Punto de Compra será mensualizada para el primer Año y anualizada para los siguientes 4 años.

En relación con lo establecido en el artículo 126° de la LGSE, las partes convienen que el Distribuidor no estará sujeto al pago de aportes reembolsables por ningún concepto.

DUODÉCIMO: CALIDAD Y SEGURIDAD.

Durante toda la vigencia del Suministro, el Suministrador no podrá entregar Suministro en los respectivos Puntos de Compra con una seguridad y calidad inferior a aquella determinada como mínimo en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, Resolución Exenta N° 321, de la Comisión Nacional de Energía, del 21 de julio de 2014 y sus posteriores modificaciones, y en las disposiciones técnicas, legales y/o reglamentarias que se encuentren vigentes a la fecha de prestación del pertinente suministro, o que exceda los rangos de tolerancia establecidos por aquéllas. A falta de disposiciones legales o reglamentarias de la autoridad competente, la seguridad y calidad no podrá ser inferior a la que entrega el resto de los suministradores coordinados del Coordinador.

El Suministrador declara su conocimiento y aceptación total y cabal de la legislación chilena vigente a la que se someterá, en lo que se refiera a sus obligaciones y derechos como empresa de generación de energía eléctrica, a su relación con la autoridad regulatoria, fiscalizadora y el organismo coordinador de la operación del sistema (Coordinador), y al régimen de sanciones y multas vigentes en Chile.

DÉCIMO TERCERO: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las obligaciones que emanan para las Partes en virtud de este Contrato de Suministro les serán exigibles a ellas en todo momento durante la vigencia del mismo, a menos que se vean afectadas por un evento de caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, tales como atrasos en la entrada en operación de líneas de transmisión incluidas en los decretos que fijan el plan de expansión del sistema de

transmisión troncal, vigente al momento de presentación de la oferta y en la medida que dichos atrasos impidan cumplir con el abastecimiento de suministro comprometido por el presente Contrato con el Distribuidor.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 163° de la LGSE, se define caso fortuito y fuerza mayor de acuerdo al artículo 45 del Código Civil.

En caso de extenderse las consecuencias del evento de caso fortuito o fuerza mayor por un plazo superior a 12 meses, ese sólo hecho podrá ser invocado como causal de término anticipado del Contrato a requerimiento de cualquiera de las partes, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la cláusula décimo quinto: Término Anticipado del Contrato.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato se mantendrá vigente desde la fecha de su suscripción, hasta el vencimiento del Período de Suministro, es decir hasta el 31 de diciembre del año 2042.

DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo tercera, la Parte diligente podrá declarar unilateralmente el término anticipado del Contrato mediante aviso de término escrito dirigido a la otra parte, cuando ésta incurra en cualquiera de las causales de incumplimiento que se estipulan en la presente cláusula, sin perjuicio de las causales de término que contempla la Ley, previa aprobación de la Comisión y sin derecho a indemnización alguna para la parte incumplidora que ocasiona el término anticipado del Contrato:

a) Resolución Anticipada del Contrato por parte del Distribuidor:

El Distribuidor podrá poner término anticipado al Contrato, si el Suministrador incurriera en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

- I. Todo incumplimiento grave de las obligaciones, incluso las de no hacer, que impone el Contrato por parte del Suministrador que no sea subsanado dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que el Suministrador haya recibido un aviso por escrito de incumplimiento por parte del Distribuidor.
- II. El incumplimiento de las obligaciones que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que coordina el Coordinador, durante dos períodos mensuales asociados al citado balance, o la pérdida de facultad de participar del mismo.

- III. Si el Suministrador durante la vigencia del Contrato obtiene una Clasificación de Riesgo menor a BB+ otorgada por alguna de las clasificadoras de riesgo señaladas en el Anexo 3 de las Bases, y no la mejore o subsane dentro de los doce meses siguientes a la fecha del informe en que conste su clasificación de riesgo inferior a BB+.

Para estos efectos, el Suministrador deberá entregar anualmente al Distribuidor un informe actualizado de su clasificación y en todo caso cada vez que el Distribuidor lo solicite, con un máximo de tres (3) solicitudes al año.

- IV. La dictación de la resolución de liquidación del Suministrador. Para tales efectos, bastará la dictación por parte del tribunal competente de la resolución que declara la liquidación para que el Distribuidor se encuentre habilitado para solicitar a la Comisión la autorización para término anticipado al Contrato de pleno derecho, esto es, sin necesidad de declaración judicial previa.
- V. No obstante, en caso de incumplimientos graves que sean reiterados por parte del Suministrador, imputables al Suministrador y debidamente definidos en las obligaciones del Contrato, que no sean subsanados dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Suministrador haya recibido un aviso por escrito de incumplimiento por parte del Distribuidor, el Distribuidor podrá dar por terminado de inmediato el Contrato, previa autorización de la Comisión, de acuerdo a lo indicado en el primer párrafo de esta cláusula.
- VI. La ejecución del Seguro de Ejecución Inmediata o Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a que se refiere el numeral 8.3 del Capítulo 1 de las Bases.

b) Resolución Anticipada del Contrato por el Suministrador:

Por su lado, el Suministrador podrá poner término anticipado al Contrato si el Distribuidor incurre en cualquiera de las causales que se indican a continuación:

- I. La disolución del Distribuidor de acuerdo con la ley chilena, excepto si ello se realiza con el propósito de fusión o reorganización con otra compañía de distribución de energía eléctrica que no afecte materialmente la capacidad de la entidad resultante de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con el Contrato;
- II. Caducidad, cancelación o pérdida por cualquier causa de la concesión del servicio de distribución de energía eléctrica del Distribuidor, que afecte la zona de suministro del respectivo Contrato.

- III. La dictación de la resolución de liquidación del Distribuidor y sin que proceda la designación de un administrador provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 146° ter de la LGSE. Para tales efectos, la dictación por parte del tribunal competente de la resolución que declara la liquidación habilitará al Suministrador para solicitar a la Comisión la autorización para poner término anticipado al Contrato de pleno derecho, esto es, sin necesidad de declaración judicial previa, lo anterior en caso que no proceda la designación de un administrador provisional.

De acuerdo a lo indicado en la letra k) del numeral 3.9, Capítulo 1 de las Bases de Licitación, las partes podrán acordar la obligación de continuación de suministro de energía y potencia en las mismas condiciones estipuladas en el Contrato - salvo en caso de dictación de resolución de liquidación en que se estará a lo dispuesto en la LGSE -, obligación que no podrá superar los doce meses contados desde el Aviso de Término Anticipado de Contrato. Por su lado, el Distribuidor deberá pagar el precio establecido en el Contrato por el señalado Suministro durante todo dicho período.

[DÉCIMO [•]: AUDITORÍA TÉCNICA DEL PROYECTO NUEVO DE GENERACIÓN.

El Anexo N°5 de este Contrato individualiza el(los) Proyecto(s) Nuevo(s) de Generación que respaldan la Propuesta del Suministrador, en adelante el "Proyecto", cuyo propósito es efectuar aportes de electricidad al sistema durante el Período de Suministro. El Suministrador deberá contratar a su costo y antes de cumplirse los 60 días anteriores a la fecha de inicio de la construcción del Proyecto, de acuerdo a lo indicado en la carta Gantt que acompañó en su Propuesta, una Auditoría Técnica calificada, cuyo auditor debe ser seleccionado a partir del Registro Público de Consultores a que hace referencia el artículo 135 ter de la Ley. Esta Auditoría Técnica deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento de los plazos involucrados, en conformidad con dicha carta Gantt del Proyecto, y preparar los informes correspondientes a cada hito que se señala a continuación.

Los hitos a controlar por la Auditoría Técnica, en adelante los "Hitos", deberán estar contenidos en la carta Gantt del proyecto y deberán considerar los plazos y definiciones establecidos en la normativa vigente correspondiente, siendo los siguientes:

- a) Declaración en Construcción;
- b) Avance del 25% de las Obras;
- c) Avance del 50% de las Obras;
- d) Avance del 75% de las Obras;
- e) Finalización de las Obras y pruebas previas a interconexión;
- f) Puesta en servicio de las unidades de generación; y

g) Entrada en operación de las unidades de generación.

Los informes preparados por la Auditoría Técnica deberán ser presentados al Distribuidor a más tardar dentro de los 75 días siguientes a la fecha establecida en la Carta Gantt del Proyecto para cada Hito.

Cada incumplimiento del plazo de dos Hitos a controlar por la Auditoría Técnica respecto de las fechas indicadas en la carta Gantt, dará lugar al cobro por parte del Distribuidor de una multa por atraso, por un monto equivalente a 30 UF por cada GWh de energía correspondiente al último año de suministro, adjudicada al Suministrador. Se entenderá como incumplimiento de un Hito, el atraso por más de 60 días respecto de la fecha establecida en la carta Gantt, o la no entrega del informe de Auditoría Técnica dentro del plazo señalado en el párrafo anterior. El incumplimiento de un Hito particular podrá considerarse para efectos del cobro de sólo una multa.

El no pago de la multa señalada precedentemente dentro de los 30 días siguientes a la fecha que fuera cursada por la Distribuidora, dará lugar al cobro del Seguro de Ejecución Inmediata o Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, a que se refiere el numeral 8.3 del Capítulo 1 de las Bases.

Sin perjuicio de lo señalado, el Suministrador podrá solicitar fundadamente la modificación del plazo del Hito comprometido sólo una vez para cada uno de ellos. No obstante, el último Hito no podrá ser modificado, excepto en caso de ejecución del mecanismo establecido en el Capítulo 11 de las Bases. Para efectos de la modificación señalada, el Suministrador deberá enviar una solicitud por escrito a la Comisión, a más tardar 60 días antes del vencimiento del plazo señalado para cada Hito según la respectiva carta Gantt. La aprobación o rechazo de la solicitud deberá ser informada por la Comisión al Suministrador y a la Distribuidora, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la solicitud.

Con todo, en caso que a los 2 meses anteriores del vencimiento del Seguro de Ejecución Inmediata o Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Suministrador no hubiere concretado la entrada en operación del Proyecto, el Distribuidor deberá ejecutar el cobro de dicho instrumento.

]

[DÉCIMO [•]: MECANISMO DE POSTERGACIÓN DE INICIO DE SUMINISTRO O TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El Suministrador presentó su Oferta asociada al Proyecto, [DESCRIPCIÓN, indicando especialmente los hitos del Proyecto, que deben ser, al menos, los mismos de la Propuesta], en adelante el "Proyecto".

Para el caso de que el Proyecto se retrase o se haga inviable, conforme a los términos que se indican más adelante y en el caso de que el Suministrador haya cumplido con las condiciones establecidas en el numeral 11 de las Bases de Licitación, el Suministrador podrá solicitar postergar fundadamente el plazo de inicio de Suministro hasta por 2 años o dar término anticipado al presente Contrato.

Para estos efectos, el Suministrador, dentro de un plazo máximo de 3 años contados desde la suscripción del presente Contrato de Suministro, podrá solicitar fundadamente a la Comisión, con copia al Distribuidor, la postergación del inicio de Suministro o la terminación anticipada del Contrato. Dicha solicitud deberá ser fundada y deberá contemplar una descripción del estado de cumplimiento de los hitos relevantes del proyecto conforme a la Carta Gantt acompañada en su Oferta, así como los motivos del incumplimiento, los que no podrán ser imputables al Suministrador.

Recibida la copia de la solicitud, la Comisión citará al Suministrador y al Distribuidor para que concurran al sorteo público del consultor independiente al que se refiere el artículo 135° ter de la LGSE, para que éste elabore el informe al que se refiere el mismo artículo, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en el Reglamento de Licitaciones.

Si la solicitud fuese de la postergación del inicio del Suministro, deberá indicar el mes y año requerido como nueva fecha de inicio del Suministro, el que no podrá ser posterior a 2 años respecto a la fecha de inicio del Período de Suministro, esto es hasta [mes • del año •]

Los antecedentes solicitados serán presentados en una declaración jurada, suscrita por el gerente general y los directores del Suministrador, si los hubiese, con el fin de dar fe de la veracidad de los antecedentes contenidos en dicha declaración.

Adicionalmente, con posterioridad a la presentación de la solicitud, ya sea de postergación del inicio del Suministro o de terminación anticipada del Contrato, el Suministrador deberá presentar el informe del consultor independiente, elegido por sorteo de acuerdo a lo establecido en el artículo 135° ter de la LGSE, contratado a su cargo, que acredite que el Suministrador ha hecho todos los esfuerzos y tomado todas las precauciones para cumplir en tiempo y forma con la programación comprometida en su Carta Gantt, de acuerdo a los estándares comunes a la industria, demostrando que las causas que originan el atraso en la entrada en operación del proyecto, no le son imputables al Suministrador.

La aceptación o rechazo de la solicitud dependerá de la Comisión, la que se pronunciará luego de conocer el informe del consultor independiente, dentro de los 30 días siguientes a que éste le sea puesto en conocimiento, debiendo fundar su decisión.

Junto a la solicitud de prórroga de inicio del Suministro, el Suministrador deberá presentar un vale vista por un monto de 10 UF por cada GWh que se adjudique el Suministrador para el último año de vigencia del Bloque de Suministro respectivo, por cada mes cuya prórroga se solicita, la que no podrá ser superior a 2 años, extendido a nombre del Distribuidor, con el fin de asegurar el pago de la prórroga solicitada. El vale vista deberá tener una vigencia igual o superior a 6 meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud de prórroga. Asimismo, junto a la solicitud de terminación anticipada del Contrato, el Suministrador deberá presentar un vale vista por un monto de 360 UF por cada GWh que se adjudique el Suministrador para el último año de vigencia del Bloque de Suministro respectivo, en los mismos términos exigidos para el caso de la prórroga de inicio de suministro.

Junto al rechazo de la solicitud, de ser el caso, el Distribuidor deberá devolver el vale vista acompañado. En caso de ser aprobada la solicitud, el Distribuidor y el Suministrador, en conformidad a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones, deberán realizar las adecuaciones pertinentes en el presente Contrato en un plazo no superior a 30 días desde la comunicación de la aprobación, debiendo realizar el reemplazo correspondiente del seguro de ejecución inmediata a primer requerimiento o boleta de garantía de fiel cumplimiento del Contrato, señalados en número tres de la cláusula décimo [●], para efectos de adecuar su vigencia conforme a lo indicado en dicha cláusula.

El Distribuidor deberá cobrar y percibir el monto señalado en el vale vista dentro del mes siguiente de aquel en que se modifique el respectivo contrato que prorroga el plazo de inicio de Suministro o que termina anticipadamente el Contrato. Dicho monto deberá ser informado a la Comisión para que sea reintegrado a los clientes sometidos a regulación de precios a través de la fijación de precios a que se refiere el artículo 158° de la LGSE, de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento.

Para efectos de esta cláusula se considerarán dentro de las hipótesis que podrán ser constitutivas de un hecho inimputable para el Suministrador, aquellos casos en que se produzca un retraso en la entrada en operación de obras de transmisión troncal que hayan sido adjudicadas a la fecha de la presentación de la oferta que dio origen al presente Contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 96° y 97° de la Ley, y sólo en tanto el nuevo proyecto de generación se encuentre supeditado a la misma.]

DÉCIMO [·]: GARANTÍAS

UNO. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

El Suministrador será el único responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que le cause a terceros, al personal de la instalación, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante el período de operación de instalaciones existentes. Para este efecto, el Suministrador deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por un monto de al menos US\$ 3.000.000, dentro del plazo de 90 días siguientes a la fecha de aprobación del Contrato mediante Resolución Exenta de la Comisión. Para el caso de Proyectos Nuevos de Generación, dicha póliza de seguro podrá ser entregada hasta antes de cumplirse los 60 días previos a la fecha de inicio de construcción del Proyecto, de acuerdo a la carta Gantt entregada en la Propuesta.

El Suministrador deberá ser el contratante y además el beneficiario de las pólizas señaladas en la presente cláusula. Asimismo, los asegurados de las referidas pólizas deberán corresponder a los propietarios de las fuentes de generación en las que se respalden las ofertas.

DOS. SEGUROS DE CATÁSTROFE

Dentro del plazo de 90 días siguientes a la fecha de aprobación del Contrato mediante Resolución Exenta de la Comisión, el Suministrador deberá contratar y hacer entrega de una o más pólizas de seguro por catástrofe, o certificados de cobertura emitidos por el asegurador, que cubrirán los riesgos catastróficos tanto en el período de construcción de nuevas instalaciones y su posterior operación, como durante la operación de instalaciones existentes. Dentro de los riesgos catastróficos se deben incluir, entre otros, aquellos provocados por disturbios populares y actos maliciosos. Las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofe serán destinadas exclusivamente a la reconstrucción o reparación de las instalaciones dañadas. Para el caso de Proyectos Nuevos de Generación, dichas pólizas de seguro podrán ser entregadas hasta antes de cumplirse los 60 días previos a la fecha de inicio de construcción del Proyecto, de acuerdo a la carta Gantt entregada en la Propuesta.

El Suministrador deberá ser el contratante y además el beneficiario de las pólizas señaladas en la presente cláusula. Asimismo, los asegurados de las referidas pólizas deberán corresponder a los propietarios de las fuentes de generación en las que se respalden las ofertas.

El Suministrador deberá demostrar fehacientemente al Distribuidor el pago al contado de las primas correspondientes.

Las pólizas de seguro catastrófico no podrán estar incluidas ni incluir las pólizas por responsabilidad civil.

Será responsabilidad del Suministrador respectivo hacer las gestiones ante las compañías de seguro para que se efectúen los pagos por daños o siniestros.

El monto de cobertura de estas pólizas será de al menos US\$ 3.000.000 y las condiciones para hacerlas efectivas deberán ser acordes al uso común para este tipo de instalaciones.

Cualquier liquidación de las Compañías de Seguro que se realice con cargo a esta póliza deberá ser informada a la Superintendencia y a la Comisión.

Sin perjuicio de lo exigido para los seguros descritos en los puntos UNO y DOS precedentes, se dará por cumplido este requisito mediante la presentación de seguros ya existentes y vigentes acompañando las correspondientes pólizas o certificados de cobertura emitidos por el asegurador.

TRES. SEGURO DE EJECUCIÓN INMEDIATA O BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Dentro del plazo de 90 días siguientes a la fecha de aprobación del Contrato mediante Resolución Exenta de la Comisión, el Proveedor deberá contratar y hacer entrega al Distribuidor de una póliza de seguro de ejecución inmediata a primer requerimiento, por concepto de fiel cumplimiento del Contrato, la que se ejecutará en caso de que el Proveedor no cumpla con el suministro comprometido, [o en caso que no efectúe la extensión de la vigencia establecida en la cláusula "Décimo [•]: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación" del Contrato,] o en caso que se ejecute el término anticipado del Contrato por causas imputables al Proveedor, de acuerdo a lo señalado en la letra a) de la cláusula décimo quinta del Contrato. El término anticipado del Contrato por ejecución del mecanismo establecido en el numeral 11 del Capítulo 2 de las Bases no podrá dar lugar al cobro de dicho seguro. Se entenderá para estos efectos que el Proveedor cumple con el suministro de un mes si efectúa los pagos que emanan de su calidad de participante del balance de inyecciones y retiros de energía y potencia que coordina el Coordinador del mes correspondiente, asociados a las obligaciones de suministro de energía y potencia del Contrato respectivo. El Proveedor deberá mantener vigente esta póliza por al menos 15 meses a contar de la Fecha de Inicio de Suministro, y en caso de ejecutarse la postergación del inicio de suministro, de acuerdo al mecanismo indicado en el numeral 11 del Capítulo 2 de las Bases, la vigencia deberá extenderse hasta al menos 15 meses a contar de la nueva fecha de inicio de suministro[, ello sin

perjuicio de lo establecido en la cláusula “Décimo [•]: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación” del Contrato]. Asimismo, deberá demostrar fehacientemente al Distribuidor haber pagado al contado las primas correspondientes durante el período de vigencia del seguro contratado. El Proveedor deberá ser el contratante de este seguro y, por su parte, el Distribuidor deberá ser el asegurado y beneficiario del mismo.

Alternativamente, y a elección del Proveedor, en lugar del seguro señalado precedentemente, podrá entregar, en el mismo plazo, una boleta de garantía de fiel cumplimiento del Contrato, con el objeto de caucionar la entrega del suministro comprometido, a la fecha de inicio del suministro y durante los 12 meses siguientes. Para tal efecto, el Proveedor deberá entregar una o más boletas de garantía a nombre del Distribuidor.

Las Boletas de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La glosa de dichas boletas será “Para garantizar, en la Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Consumos Sometidos a Regulación de Precios, Licitación de Suministro 2017/01, el cumplimiento de la obligación del suministro adjudicado, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en las Bases de la Licitación ya individualizadas”;
- b) Deberán ser irrevocables, pagaderas a la vista y a primer requerimiento;
- c) Deberán ser emitidas en Santiago de Chile, por un banco con sucursal en Chile;
- d) Deberán tener una vigencia de al menos 15 meses a contar de la fecha de inicio de Suministro, respecto del Bloque de Suministro adjudicado. En caso de ejecutarse la postergación del inicio de suministro, de acuerdo al mecanismo indicado en el numeral 11 del capítulo 2 de las Bases, la vigencia deberá extenderse hasta al menos 15 meses a contar de la nueva fecha de inicio de suministro. Alternativamente, la boleta podrá tener una vigencia no menor a 1 año, debiendo ser renovada sucesivamente, con al menos 2 meses de anticipación respecto de la fecha de vencimiento, hasta el cumplimiento del plazo de 15 meses a contar de la Fecha de Inicio de Suministro señalado precedentemente. [Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula “Décimo [•]: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación” del Contrato.] En caso que el Suministrador no renovase dicha boleta en el plazo señalado, el Distribuidor tendrá derecho al cobro de la misma, de acuerdo a los términos establecidos en el presente numeral.

El monto de cobertura del seguro de ejecución inmediata a primer requerimiento o de la boleta de garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, será de UF 600 por cada GWh que resulte contratado por el Proponente para el último año de vigencia del Bloque de Suministro respectivo. Si el Proponente presenta más de un seguro o boleta de garantía, la suma de ellos deberá ser igual al monto señalado precedentemente.

Los montos pagados tras la ejecución de los seguros o boletas bancarias no constituyen cláusulas penales. Por lo tanto, su pago no obsta a que el Distribuidor pueda reclamar judicialmente el resarcimiento de los daños no cubiertos por tales montos resultantes de la ejecución de estos seguros o boletas bancarias.

Conjuntamente con la Boleta de Fiel Cumplimiento del Contrato, cada Proveedor deberá entregar una declaración firmada por el Representante del Proponente ante Notario Público renunciando expresamente al ejercicio de cualquier acción o derecho con el fin de trabar embargo y/o medidas precautorias respecto de dichas boletas de garantía.

El Distribuidor, en caso de verificarse el incumplimiento del suministro adjudicado por parte del Proveedor, o que no efectúe la extensión de la vigencia de esta boleta de garantía o del Seguro de Ejecución Inmediata de Fiel Cumplimiento del Contrato, o de ejecutarse el término anticipado del Contrato por causas imputables a éste, de acuerdo a lo señalado en la letra a) de la cláusula décimo quinta del Contrato, deberá proceder a la ejecución de la boleta de garantía. El término anticipado del Contrato por ejecución del mecanismo establecido en el numeral 11 del Capítulo 2 de las Bases no podrá dar lugar al cobro de dicho instrumento. El monto recaudado irá en beneficio único y directo de los clientes regulados. Para tal efecto, el Distribuidor deberán informar a la Comisión para que ésta lo considere como un excedente de recaudación para los efectos de la determinación de la reliquidación de excedentes o déficits de recaudación de las concesionarias de distribución, que efectúa en el Informe Técnico de Fijación de Precios de Nudo Promedio.

DÉCIMO [.]: IMPROCEDENCIA DE ANTICIPOS.

El Suministrador no tendrá derecho a anticipos de ninguna especie, ni a más pagos que aquellos que correspondan por la energía y potencia suministrada conforme a lo establecido en este Contrato.

DÉCIMO [.]: CESIÓN DEL CONTRATO Y CAMBIOS EN LA PERSONA DEL SUMINISTRADOR.

UNO. El Distribuidor podrá ceder, previa aprobación por parte de la Comisión, el presente Contrato a una empresa matriz, filial, coligada o relacionada, que sea la continuadora del giro de la compañía. Para que se pueda efectuar lo anterior, la empresa continuadora deberá ser la responsable de asumir todas y cada una de las

obligaciones y derechos del presente Contrato y cumplir con los requisitos para ser concesionario de servicio público de distribución.

DOS. Asimismo, el Suministrador podrá ceder o transferir todo o parte del Contrato a una generadora matriz, filial o coligada, o a una tercera sociedad bajo la condición de que la sociedad cesionaria asuma todas y cada una de las exigencias contenidas en las Bases de Licitación y cada una de las obligaciones y derechos del presente Contrato, todo ello previa aprobación por parte de la Comisión y de la Distribuidora. En el caso de cesión a una tercera sociedad, dicha cesión podrá ser realizada sólo a partir de un año después de la suscripción del Contrato.

Con todo, en caso que la cesión se realice con anterioridad al inicio del Período Suministro, el Suministrador cedente será solidariamente responsable con el cesionario con respecto al cumplimiento de todas y cada una de las exigencias contenidas en las Bases de Licitación y cada una de las obligaciones y derechos del presente Contrato. Para lo anterior, deberá pactar la solidaridad mediante escritura pública por al menos un año después de la iniciado el Período de Suministro.

Para efectos de obtener la aprobación de la cesión, el Suministrador deberá enviar a la Comisión una carta conductora suscrita por el Suministrador, el cesionario y la Distribuidora, solicitando la aprobación de la misma, junto con un borrador del Contrato de cesión, con cada una de sus hojas visadas por todas las partes recién individualizadas. Asimismo, deberá acompañar los antecedentes societarios, comerciales y financieros, que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas para tener la calidad de Suministrador, de conformidad a la normativa aplicable, las Bases y el presente Contrato.

Como alternativa al procedimiento de suscripción de la cesión indicado en el párrafo precedente, el Suministrador podrá solicitar a una Notaría Pública la preparación de la matriz conforme al borrador de la cesión. Conjuntamente el Suministrador, el cesionario y la Distribuidora enviarán una fotocopia de dicha matriz firmada por las partes, con repertorio y con certificación notarial de que trata de una copia emitida para la aprobación de la Comisión, acompañada con una carta solicitando la aprobación de la cesión contenida en la fotocopia de la matriz y con los antecedentes societarios, comerciales y financieros, que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas para tener la calidad de Suministrador, de conformidad a la normativa aplicable, las Bases y el presente Contrato. La Comisión contará con un plazo de 30 días para emitir la correspondiente resolución. En caso de ser aprobada la cesión, dicha resolución deberá insertarse al final de la matriz de la cesión.

Una copia autorizada de la escritura pública en la que consta la cesión del Contrato de Suministro, deberá ser enviada por la respectiva Licitante a la Superintendencia y a la

Comisión, en un plazo de 30 días contados desde el otorgamiento de la copia autorizada de la cesión.

Asimismo, el Suministrador tendrá el derecho de ceder, gravar o, dar en garantía el Contrato, total o parcialmente, para fines de un financiamiento que se relacione directamente con la construcción o expansión del Proyecto o con la construcción o expansión de unidades de generación que se requieran para asegurar el Suministro. El Suministrador deberá notificar previamente a la Comisión y al Distribuidor sobre dicha cesión, gravamen u otra garantía que se constituya a favor de la institución que otorga el financiamiento para la ejecución del proyecto (el "Financista"), informando su nombre y dirección, así como cualquier otro antecedente que solicite la Comisión o el Distribuidor.

En caso de que se suscitara un incumplimiento por parte del Suministrador bajo el Contrato que dé derecho al Distribuidor a terminar el mismo, éste notificará al Financista sobre dicho incumplimiento o evento, a través de correo certificado.

El Suministrador acepta que si el Financista saca a remate los derechos del Suministrador bajo el Contrato o si el mismo le fuere cedido al Financista, éste o cualquier adjudicatario en el remate tendrá derecho a suceder en los derechos de la parte cedente bajo el Contrato, siempre que el Financista o el adjudicatario continúe cumpliendo cabalmente con las obligaciones del Suministrador bajo el Contrato.

La cesión del Contrato por parte del Distribuidor o del Suministrador deberá otorgarse por escritura pública en la que deben comparecer el Suministrador, el Distribuidor y la Cesionaria. Copia de la escritura pública deberá registrarse ante la Superintendencia.

TRES. Cualquier operación y/o modificación social que implique un cambio en la persona del Suministrador, tales como fusiones, divisiones, adquisición de acciones sociales u otras de similar naturaleza, deberá ser previamente informada a la Comisión. Para tales efectos, el Suministrador deberá comunicarle dicha circunstancia, enviando una carta acompañada de los antecedentes societarios, comerciales y financieros, que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas para tener la calidad de Suministrador, de conformidad a la normativa aplicable, las Bases y el presente Contrato.

De verificarse el mérito y suficiencia de los antecedentes acompañados, la Comisión confirmará que la propuesta de cambio del Suministrador del Contrato se ajusta a los requisitos establecidos en la normativa aplicable, las Bases y el presente Contrato. En caso contrario, la Comisión podrá solicitar el envío de antecedentes adicionales para efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones recién señaladas, y, de no ser éstos suficientes, comunicará esta circunstancia al Suministrador.

Una vez materializada la operación o modificación social, el Suministrador deberá enviar a la Comisión una carta, informando de tal situación y acompañando una copia autorizada del documento que dé cuenta de dicha operación o modificación social. Asimismo, la operación o modificación social y, el consecuente cambio de titular, deberá constar en una anotación al margen de la matriz de la escritura pública del Contrato, y una copia autorizada del mismo -con la correspondiente nota al margen- deberá adjuntarse a la comunicación enviada a la Comisión y enviarse a la Superintendencia.

Por último, el Suministrador deberá también informar al Distribuidor del cambio de titular del Contrato, acompañando una copia legalizada del mismo en la que conste la anotación al margen de la operación o modificación social.

[DÉCIMO [.]: CONDUCTA APROPIADA

Las partes declaran conocer que en el Diario Oficial de fecha dos de diciembre de dos mil nueve se publicó la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de cohecho de funcionario público nacional o extranjero. Conforme a lo anterior, las partes se obligan a tomar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier conducta que tenga o pueda llegar a tener los caracteres de los delitos señalados en la precitada ley.]

DÉCIMO [.]: ANEXOS

Todos y cada uno de los Anexos del presente Contrato se entienden formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales y se han incorporado al mismo Repertorio de esta escritura.

DÉCIMO [.]: ADECUACIÓN NORMATIVA VIGENTE.

El Contrato de Suministro se encontrará sometido en todo momento a la normativa vigente, tales como leyes, reglamentos y decretos tarifarios que incidan en su ejecución. Conforme con lo anterior, frente a cambios importantes que se verifiquen en las circunstancias existentes al momento de la suscripción del presente Contrato, originados por modificaciones en la normativa vigente, las partes deberán modificar o ajustar las cláusulas y condiciones del mismo, de manera que exista la debida correspondencia entre ambos.

Las modificaciones que se introduzcan a los Contratos deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias y no podrán alterar el precio adjudicado en el Punto de Oferta, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento de Licitaciones, en el artículo 134° de la LGSE, los mecanismos de indexación y las demás condiciones y estipulaciones esenciales del Contrato. Toda modificación al Contrato de Suministro deberá contar con la aprobación previa de la Comisión.

DÉCIMO [·]: CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

UNO. Cualquier conflicto que se produzca respecto a la interpretación, validez, ejecución, cumplimiento, terminación o resolución de este Contrato, será resuelto directamente entre las partes por una comisión de dos miembros por cada parte. Esta comisión deberá llegar a una solución amigable dentro del plazo de 20 días contados desde la primera reunión. En caso que dentro de dicho plazo la comisión no llegue a una solución al conflicto planteado, se reunirán los Gerentes Generales de cada parte, con los asesores que estimen conveniente, para efectos de buscar una solución definitiva al problema o conflicto planteado. En caso que no se arribe a ninguna solución efectuada la tercera reunión al efecto, cualquiera de las partes podrá recurrir al arbitraje a que las partes se someten y obligan, establecido en el numeral dos de esta cláusula.

En caso que, por cualquier causa, no se formare la comisión antes señalada dentro del plazo de 10 días de solicitado por alguna de las partes, cualquiera de las partes podrá recurrir a la instancia arbitral del numeral dos siguiente.

DOS. En caso que las partes no arriben a una solución del conflicto planteado de una manera amigable, cualquier dificultad que se produzca respecto a la interpretación, validez, ejecución, cumplimiento, terminación o resolución de este Contrato será resuelta por un árbitro de derecho. El árbitro de derecho será designado por las partes de común acuerdo. A falta de acuerdo, la designación la realizará la justicia ordinaria. Se entenderá que no existe acuerdo entre las partes por el sólo hecho que una de ellas solicite por escrito la designación del árbitro.

El árbitro que se designe conocerá y fallará en primera instancia, pudiendo las partes interponer todos los recursos que sean procedentes en contra de su sentencia ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el artículo 146° bis de la LGSE.

Las partes renuncian a las tachas contempladas en los números 4 y 5 del Art. 358 del Código de Procedimiento Civil relativas a inhabilidades de testigos por su dependencia laboral con la parte que lo presente.

TRES. No queda comprendida en la cláusula compromisoria del numeral anterior, el ejercicio de las acciones judiciales que el Suministrador eventualmente pudiera intentar ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, en contra del Distribuidor por el no pago del Suministro.

CUATRO. El inicio de un proceso de conciliación o arbitraje será comunicado oportunamente a la Comisión y a la Superintendencia, así como su término ya sea por laudo arbitral, conciliación o cualquier otra forma que implique un acuerdo de las partes de modificar el presente Contrato.

CINCO. En todo caso, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula [•], las modificaciones que hayan de introducirse al Contrato deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas circunstancias, manteniéndose inalterados el precio, los mecanismos de indexación fijados al momento de la adjudicación y las demás condiciones y las estipulaciones esenciales del Contrato, resguardando en todo momento la transparencia y la no discriminación del proceso de Licitación que dio origen al presente Contrato

DÉCIMO [•]: PERSONERÍAS

La personería del señor [•], consta en escritura pública de fecha [•] de [•] del año [•], otorgada en la Notaría de [•] de don [•].

Por su parte, la personería de don [•], consta en escritura pública de fecha [•] de [•] de [•], otorgada en la Notaría de [•] de don [•]. Personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario Público que autoriza.

ANEXO N° 1: FÓRMULA DE INDEXACIÓN DE PRECIOS DE ENERGÍA Y POTENCIA

[•]

ANEXO N° 2: SUMINISTRO DE ENERGÍA ANUAL

[•]

ANEXO N° 4: PUNTOS DE COMPRA

Puntos de Compra
[•]
[•]
[•]

Sin perjuicio de lo indicado en la tabla precedente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Licitaciones, para efectos de la facturación, los Puntos de Compra corresponderán a todas aquellas barras o nudos contenidos en el decreto de precios de nudo de corto **plazo vigente al momento de la facturación**, desde los cuales se abastece el Distribuidor, y que sean resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el decreto vigente que fija las tarifas de subtransmisión y sus fórmulas de indexación.

[ANEXO N° 5: PROYECTO NUEVO DE GENERACIÓN

Identificación del proyecto*.
Nombre:
Tipo de tecnología:
Capacidad instalada:
Ubicación (región y comuna):
Fuente energía primaria:

(*) Repetir cuadro para cada Proyecto Nuevo de Generación presentado en la Propuesta y considerando lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4.3 del Capítulo 1 de las Bases.]

[ANEXO N° 6: CARTA GANTT DEL PROYECTO

La siguiente Carta Gantt identifica los hitos y fechas relevantes del proyecto nuevo de generación* para efectos de:

- La Auditoría Técnica del proyecto, conforme a lo establecido en la cláusula Décimo [•]: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación.
- El eventual uso del Mecanismo de Postergación o Término Anticipado de Contrato, según lo establecido en el numeral 11 del capítulo 2 de las Bases, en caso de acogerse a dicho mecanismo.

(*)Para cada Proyecto Nuevo de Generación presentado en la Propuesta deberá presentarse la Carta Gantt correspondiente.]

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución mediante envío a las respectivas casillas de correo electrónico de las concesionarias de distribución Licitantes.

Anótese y Notifíquese.



Distribución:

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE